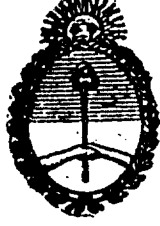


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 20 de marzo de 1973

NUMERO
22.629
AÑO LXXXI

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4080

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

19730320



LEYES

PROVINCIAS

Santa Fe.

Se transfiere al Banco Hipotecario Nacional la cartera hipotecaria que grava los inmuebles que integran el Barrio Parque Field.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el proyecto de ley en virtud de la cual se transfiere al Banco Hipotecario Nacional la cartera hipotecaria que grava los inmuebles que integran el Barrio Parque Field, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; se autoriza a la misma institución a asumir la obligación de pago de la suma de Dos millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos de dólares estadounidenses (u$s. 2.608.382,40), a un interés anual del cinco con veinticinco por ciento (5,25 o|o), y plazo que se determinará en función del que resta transcurrir para cancelar las obligaciones primitivas derivadas del crédito exterior que financió las obras con el Chase Manhattan Bank, del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en su carácter de entidad otorgante de dicho crédito; y a suscribir con la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.), del Gobierno del mismo país, el convenio que regle las relaciones entre ambas partes, facultándoselo a pactar una comisión por garantía de inversión que no excederá del Dos por ciento (2 o|o) anual de los saldos deudores reconocidos y asumidos en virtud de esta ley.

La sanción de este proyecto significa dar solución a un grave problema social que se planteó con motivo de la imposibilidad económica de los compradores de las viviendas del citado barrio de atender el incremento de la deuda hipotecaria producido por la aplicación de la cláusula de reajuste pactada en las obligaciones suscriptas con el entonces administrador local del Chase Manhattan Bank, a la vez titular de los gravámenes. La afligente situación dió lugar a que los damnificados requieran reiteradamente la intervención de los poderes públicos, que de esta manera responden a esa inquietud, arbitrando las medidas que impliquen el paliativo solicitado.

Las obras del Barrio Parque Field, de la ciudad de Rosario, fueron oportunamente declaradas "de interés nacional", por Decreto Nº 2390, del año 1964.

Se ha estimado que la situación a que se hace referencia debe atemperarse mediante la tranferencia de la cartera hipotecaria al Banco Hipotecario Nacional, que ha accedido a refinanciar la mora en que han incurrido los adjudicatarios compradores de las viviendas, y, a fin de lograr servicios hipotecarios más accesibles, a extender el plazo de los préstamos individuales a Veinticinco (25) años en lugar de los Veinte (20) primitivamente convenidos, con aplicación de la cláusula de reajuste vigente para sus operaciones, en reemplazo de la que motivara el conflicto, pactada con el acreedor original; así como a financiar las costas de los juicios que numerosos compradores tienen pendientes con éste, en las mismas condiciones del préstamo precedente, todo lo cual redundará en un sensible alivio de la carga que soportan actualmente.

Simultáneamente, el Banco Hipotecario Nacional se hará cargo de la deuda que por financiación de la obra existe con el Chase Manhattan Bank, por un importe igual al saldo deudor que registre la cartera hipotecaria que se transfiere al día 10 de octubre de 1972, trasladado a dólares estadounidenses al cambio oficial de esa fecha, y al interés y plazo ya mencionados.

Conforme la auditoría contable conjunta realizada para dicha institución bancaria argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional, la cartera hipotecaria arrojaba a la fecha indicada, un monto neto de Veinticinco millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 25.562.137,49), correspondientes a Seiscientos veintidós (622) préstamos hipotecarios, lo que equivale a Dos millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (2.608.382,40 u$s.) dólares estadounidenses al cambio oficial del mismo día, siendo ese en definitiva el monto de la deuda que el Banco Hipotecario Nacional asume con el Chase Manhattan Bank.

Dicha cifra es inferior a la deuda total y actual que existe con la entidad bancaria estadounidense en virtud de los compromisos originalmente suscriptos con su deudor primitivo, cuyo monto es de Tres millones novecientos sesenta y seis mil quinientos trece con diecinueve (u$s. 3.966.513,19) dólares de aquel país, haciéndose cargo de la diferencia, que asciende a Trece millones trescientos nueve mil seiscientos ochenta y un pesos con setenta y siete centavos ($ 13.309.681,77), la Agencia para el Desarrollo Internacional, quien ha prestado su conformidad a ello y a la transferencia de la cartera hipotecaria al Banco Hipotecario Nacional, que a su vez continuará abonando a la misma la comisión por garantía de inversión del Dos por ciento (2 o|o) anual sobre los saldos deudores de la obligación que asume con el Chase Manhattan Bank.

El administrador local del crédito exterior, y actual titular de los derechos hipotecarios, ha prestado expresa conformidad a la transferencia de la cartera, habiendo rescindido con fecha 10 de octubre de 1972, el contrato que lo ligaba con la Agencia para el Desarrollo Internacional, que en lo sucesivo continuará entendiéndose directamente con el Banco Hipotecario Nacional, para lo cual se autoriza a éste a suscribir el pertinente convenio.

Tanto el administrador local mencionado, como los compradores de viviendas, se han comprometido también a cesar en las acciones judiciales que tienen pendientes, y a no iniciar nuevos juicios, aceptando los segundos las condiciones ya expresadas que les atañen en relación a sus obligaciones hipotecarias.

En virtud de todo ello, el Banco Hipotecario Nacional asumirá la doble función de acreedor de los préstamos hipotecarios que gravan los inmuebles que integran el Barrio Parque Field y la de deudor del Chase Manhattan Bank.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggros.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.211

Bs. As., 14|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a transferir al Banco Hipotecario Nacional los préstamos hipotecarios existentes a favor de "Argenmin Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial y Financiera", atento la previa conformidad de ésta, que gravan los inmuebles que integran el Barrio Parque Field, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, sin necesidad de cumplir con la formalidad de la escritura pública exigida por el Art. 1184 del Código Civil.

Art. 2º — La transferencia precedente se practica por los valores que por saldo deudor se verifiquen en la cartera hipotecaria al 10 de octubre de 1972, con prescindencia de la mora que la misma registre.

A partir de dicha fecha, el Banco Hipotecario Nacional se hará cargo del cobro de los importes que deben abonar los prestatarios individuales, aplicando a los préstamos, en lo sucesivo, la cláusula de reajuste que tenga en vigor para sus operaciones, en reemplazo de la pactada en las obligaciones hipotecarias, previa conformidad de los deudores, debidamente instrumentada.

Art. 3 — Tanto la cesión de los créditos transferidos a que se refiere el Art. 1º de la presente ley, como la inscripción de la operación en los respectivos registros de hipotecas, estarán exentas del pago de cualquier impuesto, tasa o derecho, en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 4º — Los registros de hipoteca tomarán razón de la transferencia, cualquiera sea el titular del dominio, siendo suficiente a tal fin el oficio con los datos pertinentes que el Banco Hipotecario Nacional librará.

Art. 5º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a asumir la obligación de pago al Chase Manhattan Bank, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la suma de dos millones seiscientos ocho mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (2.608.382,40 u$s) dólares estadounidenses, a un interés del Cinco con veinticinco por ciento (5,25 o|o) anual sobre saldos deudores, y al plazo equivalente qué se determine en función de los términos que restan de los pactados originalmente en las obligaciones primitivas del préstamo exterior que financió las obras del barrio antes citado.

Art. 6º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a suscribir con la Agencia para el Desarrollo Internacional, de los Estados Unidos de América, el convenio que regle los derechos y obligaciones de las citadas partes en relación al préstamo exterior aludido en el Art. 5º y a los préstamos individuales que integran la cartera hipotecaria transferida, así como a pactar en el mismo una comisión por garantía de inversión que no excederá del Dos por ciento (2 o|o) de los saldos deudores reconocidos y asumidos por el Banco Hipotecario Nacional en virtud de lo dispuesto por esta ley.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggros.
Jorge Wehbe.

PREVISION SOCIAL

Pensión graciable.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se acuerda una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) mensuales, sin perjuicio de lo que percibe por otro concepto, al señor José Ignacio Izquierdo.

En el presente caso, se ha tenido en cuenta la hazaña desarrollada por el peticionante, a quién le cupo el honor de inaugurar la historia del paracaidismo sudamericano, cuando un 25 de mayo de 1925 efectuó el primer salto con un paracaídas de su diseño e invención, construido por primera vez en la Argentina y que actualmente se conserva en el Museo Nacional de Aeronáutica, motivo éste que avala la concesión del beneficio que se propicia, por el monto estipulado.

La medida que se propugna, encuadra en la Política Nacional Nº 45 aprobada por Decreto 46|70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.178

Bs. As., 22|2|1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase al señor José Ignacio Izquierdo, L. E. Nº 1.402.432, la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) mensuales, sin perjuicio de lo que percibe por otro concepto.

Art. 2º — El beneficio que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento del mismo, será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 1.477

Bs. As., 22|2|73

VISTO el Expediente Nº 19.083|72, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que el señor José Ignacio Izquierdo, solicita se le liquide la pensión graciable otorgada por Ley Nº 20.178, y

CONSIDERANDO:

Que en la respectiva actuación, el recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45 aprobada por Decreto 46|70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor del señor José Ignacio Izquierdo, L. E. Nº 1.402.432, la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300), de conformidad con la Ley 20.178.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Cinematografía.

Se autoriza la microfilmación de documentos.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley por el cual se concede el mismo valor probatorio que el original a la copia obtenida mediante microfilmación en el ámbito del Instituto Nacional de Cinematografía, procedimiento ya aplicado en otros Organismos del Estado.

Mediante ese arbitrio es posible superar las dificultades que presenta el almacenamiento, guarda y clasificación de la enorme cantidad de documentación que el Instituto Nacional de Cinematografía acumula continuamente, entre las que ocupa un lugar preminente las declaraciones juradas del movimiento de boletería que las empresas de los cines de todo el país deben remitir al citado Organismo y que reviste interés conservar, a la vez que tener fácil acceso a su información.

La aplicabilidad del mecanismo sustentado en el presente proyecto proporciona las seguridades técnicas y técnico-jurídicas que garantizan la intangibilidad del contenido de los documentos originales y su fácil consulta.

Con tales recaudos, se preserva de toda violación a las garantías "de igualdad", del debido proceso y de la "defensa en juicio" en tanto que, según declara la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "los particulares no son restringidos en la prueba útil de las circunstancias" que hacen "a su derecho".

De ese modo, la misma Corte Suprema recuerda haber reconocido reiteradamente el "valor probatorio en juicio de las constancias de los libros, registros y archivos oficiales, con fundamento último en la presunción de validez y regularidad de los actos de los funcionarios públicos".

Dado lo expuesto, se solicita la aprobación del Proyecto de Ley adjunto, en la seguridad de que dicho acto será altamente beneficioso para este Organismo como lo ha sido en los que se implantó este sistema.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.212

Bs. As., 14|3|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Cinematografía a microfilmar toda la documentación que incorpore a sus archivos.

Art. 2º — El microfilm y su fotocopia tendrán el mismo valor probatorio que la Ley otorga al original, siempre que el procedimiento se haya ajustado a las normas contenidas en la presente.

Art. 3º — Todo microfilm debe ser copia íntegra y fiel del documento original. Es ilícita la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras en los originales, como todo otro arbitrio tendiente a suprimir, modificar o alterar en todo o en parte las constancias de los mismos. Ta-

les hechos harán incurrir a su autor en los delitos previstos por los artículos 292 a 294 del Código Penal de la Nación.

Art. 4º — El microfilm y sus fotocopias serán autenticados por dos funcionarios autorizados por el Instituto Nacional de Cinematografía. Los fotocopias, además, deberán exhibir la constancia del número de orden del rollo o cinta respectiva y tener certificadas las firmas de los funcionarios autorizados por Escribano Público Nacional.

Art. 5º — Los originales microfilmados con los recaudos precedentemente establecidos pierden todo valor, pudiendo ser destruidos o dárseles el destino que la autoridad superior del Organismo determine, en cuyo caso se procederá a señalarla mediante sellos u otras marcas que permitan su inutilización para el fin original que tuvieron, salvo que contengan algún interés social o histórico.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Cinematografía llevará un registro de entrega de fotocopias autenticadas que se le solicite con fines probatorios.

Art. 7º — Se autoriza al Instituto Nacional de Cinematografía a percibir un arancel compensatorio de la actividad originada en la elaboración de trabajos de microfilmación realizados por pedidos de terceros.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Se crea el Consejo Nacional de Promoción Industrial.

DECRETO
Nº 1.927

Bs. As., 14|3|73

VISTO el artículo 20 de la Ley 19.904 que faculta al Poder Ejecutivo a crear el Consejo Nacional de Promoción Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que los regímenes regionales de promoción industrial, que como consecuencia de dicha ley se dicten, deben contemplar la paulatina descentralización industrial, juntamente con el armónico desarrollo del interior del país, y compatibilizar además la legislación vigente para distintas regiones en materia de promoción industrial.

Que el país está subdividido en ocho regiones de desarrollo, conforme con la Ley 16.964 y sus decretos reglamentarios.

Que resulta conveniente que las tareas de estudio y evaluación de las necesidades de desarrollo industrial de las distintas áreas geográficas, sean realizadas en una primera etapa, directamente en cada una de las regiones de desarrollo.

Que obviamente y en razón de la filosofía de la Ley Nº 19.904 debe excluirse de dichas tareas a la región metropolitana.

Que para ello es aconsejable constituir Consejos Regionales y sobre la base de sus integrantes crear el Consejo Nacional de Promoción Industrial quien será el encargado de asesorar al Ministerio de Industria y Minería, principalmente en todo lo referente a la graduación de los beneficios e incentivos a aplicar en las diferentes áreas geográficas y a la determinación de las industrias económicamente más convenientes para cada región.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Promoción Industrial (CONAPI), el que será presidido por el Ministro de Industria y Minería quien podrá delegar estas funciones en el Subsecretario de Industria.

Art. 2º — El Consejo Nacional de Promoción Industrial se constituirá sobre la base de siete Consejos Regionales de Promoción Industrial, correspondientes a las siguientes regiones de desarrollo:

Región de Desarrollo Patagonia:
(Provincias del Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Región de Desarrollo Comahue:
(Provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa y los partidos de la provincia de Buenos Aires integrantes de la Región, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nros. 1.907|67 y 7.592|69).

Región de Desarrollo Cuyo:
(Provincias de Mendoza y San Juan).

Región de Desarrollo Centro:
(Provincias de San Luis, Córdoba y La Rioja).

Región de Desarrllo Noroeste:
(Provincias de Catamarca, Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero).

Región de Desarrollo Noreste:
(Provincias de Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes y los departamentos de la provincia de Santa Fe integrantes de la Región, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1.907|67 y 7.592|69).

Región de Desarrollo Pampeana:
(Provincia de Entre Ríos, la provincia de Santa Fe con excepción de los departamentos incluidos en la Región Noreste y la provincia de Buenos Aires, con excepción de los partidos incluidos en la Región Comahue y en la Región Area Metropolitana).

Art. 3º — Los Consejos Regionales de Promoción Industrial se integrarán en la forma siguiente:

a) Un representante por cada una de las provincias o territorio nacional, parcial o totalmente incluidos en la respectiva región;
b) El Director de la correspondiente Oficina Regional de la Subsecretaría de Desarrollo;
c) Un representante del Ministerio de Industria y Minería.

Los representantes a que se refiere el inciso a) serán designados por el respectivo gobierno local.

Art. 4º — Los Consejos Regionales se reunirán en la sede de la respectiva Oficina Regional de la Subsecretaría de Desarrollo y ejercerá la coordinación el Director de dicha oficina.

Art. 5º — Dentro de los diez (10) días de la fecha de sanción de este Decreto los gobiernos locales comunicarán al Ministerio de Industria y Minería los representantes a que se refiere el inciso a) del artículo 3º. Dentro de los cinco (5) días inmediatos subsiguientes, dicho Ministerio informará la composición de cada uno de los Consejos Regionales y fijará la fecha de su primera reunión.

Art. 6º — El Consejo Nacional de Promoción Industrial estará integrado en la forma siguiente:

a) Un representante por cada una de las provincias o territorio nacional;
b) Dos representantes de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno;
c) Un representante del Banco Nacional de Desarrollo.
d) Dos representantes del Ministerio de Industria y Minería.

Los representantes del inciso a) serán los mismos designados para integrar los Consejos Regionales, salvo los casos de aquellas provincias que forman parte de dos Consejos Regionales, las que deberán designar un solo representante ante el CONAPI, eligiéndolo entre sus dos delegados regionales. Esta designación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de la fecha de sanción de este decreto.

Los representantes de los incisos b) y c) serán designados por los respectivos organismos, dentro de los quince (15) días de la fecha de sanción del presente decreto, debiendo en el primer caso corresponder uno a la Subsecretaría de Desarrollo y el otro a la Subsecretaría de Seguridad.

Todos los miembros titulares del CONAPI tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 7º — La Secretaría del Consejo Nacional de Promoción Industrial la ejercerá el funcionario que designe el Ministerio de Industria y Minería, con jerarquía mínima equivalente a la de Director Nacional.

Art. 8º — La reunión constitutiva del CONAPI deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la sanción de este Decreto. Deberá reunirse como mínimo una vez cada cuatro (4) meses y será convocado por su Presidente. Cualquier Consejo Regional, por intermedio de su coordinador, podrá solicitar al Ministerio de Industria y Minería la convocatoria del CONAPI con especificación de los temas a considerar.

El CONAPI tendrá su sede en el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 9º — Los Consejos Regionales deberán proponer al CONAPI, con arreglo a lo previsto en la Ley 19.904, la nómina de industrias más convenientes para la región con su respectiva localización.

La propuesta deberá fundamentarse teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

a) Aprovechamiento de materias primas locales;
b) Mercado regional, mercado interno y mercado externo;
c) Disponibilidad de recursos humanos;
d) Infraestructura disponible.

Los Consejos Regionales deberán formular su propuesta dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de su primera reunión.

Art. 10. — Finalizada la tarea a que se refiere el artículo anterior, los Consejos Regionales deberán reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses para lo que serán convocados por el Coordinador. En dichas reuniones deberá evaluarse y analizarse la marcha de la promoción para la respectiva región, elevando sus conclusiones al Ministerio de Industria y Minería.

Sin perjuicio de ello, podrán ser convocados para cuestiones específicas por el Ministerio de Industria y Minería o por el Consejo Nacional de Promoción Industrial. En todos los casos, el Ministerio de Industria y Minería solicitará la convocatoria al Coordinador, con especificación de los temas a considerar.

Art. 11. — Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de sanción del presente decreto, el Ministerio de Industria y Minería dictará el reglamento de funcionamiento del CONAPI.

Art. 12. — Serán funciones del Consejo Nacional de Promoción Industrial:

a) Analizar, evaluar y compatibilizar las conclusiones a que arriben los Consejos Regionales, teniendo en cuenta las pautas fijadas por la Ley 19.904 y asesorar al Ministerio de Industria y Minería acerca de las medidas a adoptar;
b) Asesorar al Ministerio de Industria y Minería en la clasificación de las industrias económicamente más convenientes para cada área geográfica y la consecuente graduación de los beneficios a aplicar en cada una de ellas;
c) Emitir opinión en todos aquellos temas relativos a la promoción industrial que le sean sometidos por el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 13. — El Presidente del CONAPI podrá invitar a participar de las reuniones a representantes de organismos públicos que resulte conveniente consultar para el tratamiento de temas específicos.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Ernesto J. Parellada.

INDUSTRIA

Amplíase el monto de la prioridad de equipamiento otorgado a una firma.

DECRETO
Nº 1.618

Bs. As., 28|2|73

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 305.865|69, en el que la firma "Fapesa" Fábrica Argentina de Productos Electrónicos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita la ampliación del monto de prioridad de equipamiento otorgada por el Decreto número 156|71, y

Que esta ampliación estaba prevista en el proyecto aprobado.

CONSIDERANDO:

Que la inversión a realizar aportará mejoras técnicas que posibilitarán el incremento de la producción.

Que, de ese modo, se asegurará un mejor abastecimiento de la industria electrónica nacional.

Que, por lo tanto, corresponde acceder a lo peticionado.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Amplíase el monto de la prioridad de equipamiento otorgada por Decreto número 156|71 a la firma "Fapesa, Fábrica Argentina de Productos Electrónicos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Lavalle número 1783, 4º Piso, Capital Federal, y planta industrial en la Avenida Crovara número 2530, La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Florines Holandeses (Florines Holandeses 350.654) o su equivalente en otras monedas, valor C. Y. F. puerto de Buenos Aires.

Art. 2º. — Los bienes a importar por esta autorización son los descriptos en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 3º. — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, sobre financiamiento externo.

Art. 4º. — La firma beneficiaria en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto deberá instalar y poner en marcha los bienes a introducir del exterior en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º. — La firma beneficiaria en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizado por este decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se acuerda por un monto de Setecientos un Mil Trescientos Ocho Florines Holandeses (Florines Holandeses 701.308) o su equivalente en otras monedas, y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Ochenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Tres Florines Holandeses (Florines Holandeses 87.663) o su equivalente en otras monedas.

Art. 6º. — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede. El sólo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago. Si a la finalización del lapso de cuatro (4) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en la forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Administración Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales. Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, el Ministerio de Industria y Minería intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicho Ministerio pasará los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º. — Lo dispuesto en el presente decreto no altera los derechos y obligaciones impuestos a la firma en virtud del Decreto número 156|71.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Anexo al Decreto Número 1618

NOMINA DE BIENES Y VALOR C.Y.F. PUERTO DE BUENOS AIRES

1 (Una) Máquina para cortar, estirar, aplanar y estañar conductores de alambre de hasta 0,6 mm. de diámetro para el montaje del capacitor doble limpieza ultrasónica, con una guía desenrollada de alambre. — Florines Holandeses 256.874.

2 (Dos) Máquinas para sellado, automática, adecuada especialmente para la forma de producción de capacitores cerámicos planos, con sus tipos. — Florines Holandeses 67.767.

3 (Tres) Máquinas automáticas para cortar capacitores cerámicos. — Florines Holandeses 27.013.

Total — Florines Holandeses 350.654.

Son: Trescientos Cincuenta Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Florines Holandeses, o su equivalente en otras monedas.

INDUSTRIA

Frigoríficos.

Pago por garantía horaria para el personal.

DECRETO
Nº 1.911

Bs. As., 14|3|73

VISTO el decreto Nº 2.925 del 22 de diciembre de 1970 por el cual se dispuso que el Estado Nacional se haría cargo, por cuenta de las empresas respectivas, del mantenimiento del régimen de garantía horaria para el personal afectado a la industria frigorífica del país, en los supuestos contemplados expresamente en la Ley Nº 18.835, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto establecía además que los importes que se abonen en cumplimiento del mismo, debían ser reintegrados por las empresas subrogadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que procede instrumentar en consecuencia el mecanismo de reintegro por parte de las empresas de los importes ya abonados y de los que se dispongan a partir de la fecha del presente.

Que además es necesario establecer en cada caso si las empresas que formulan pedidos de fondos al igual que el personal involucrado en los mismos están comprendidas en los alcances del régimen de garantía horaria, fijado por Decreto-Ley Nº 14.103|44, ratificado por la Ley Nº 12.921 y ampliado por Leyes Nros. 18.835 y 19.856.

Que asimismo corresponde determinar que la asignación a las empresas de nuevos fondos para atender el pago de la garantía horaria a su personal, deberá estar supeditada al análisis que se realice de la situación financiera de las mismas, tendiente a constatar la imposibilidad de que atiendan con sus propios recursos el pago de dicho beneficio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Estado Nacional se hará cargo, por cuenta de las Empresas respectivas y a su requerimiento, del pago de la obligación emergente del régimen de garantía horaria para el personal afectado a la industria frigorífica del país, en los supuestos contemplados expresamente en la Ley Nº 18.835, cuando dichas Empresas no estén en condiciones financieras de afrontarlo.

Art. 2º — Los fondos anticipados en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior deberán ser reintegrados al Ministerio de Hacienda y Finanzas por las respectivas Empresas dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de pago.

Art. 3º — Dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente decreto, las Empresas frigoríficas que se detallan en planilla anexa, deberán reintegrar al Ministerio de Hacienda y Finanzas las sumas correspondientes a pagos efectuados por cuenta de las mismas, en los términos del decreto número 2.925|70, hasta la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Los plazos establecidos en los artículos 2º y 3º podrán ser ampliados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas cuando la situación financiera de las Empresas así lo aconseje, debiéndose aplicar en cada caso, una vez vencidos los mismos, la tasa de interés bancario correspondiente a los préstamos de la cartera general sobre saldos adeudados, que se ingresará simultáneamente con la amortización respectiva.

Art. 5º — En el supuesto contemplado en el artículo precedente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas convendrá con las Empresas, la forma en que las mismas garantizarán las deudas que mantienen con el Estado Nacional por los pagos realizados en los términos del decreto número 2.925,70 y aquellos que se efectúen a partir de la fecha del presente.

Art. 6º — El Ministerio de Trabajo y la Junta Nacional de Carnes dictaminarán si las Empresas frigoríficas que formulen pedidos de fondos o lo hayan efectuado y a la fecha del presente se encuentren impagos, al igual que el personal involucrado en dichos pedidos, se encuentran encuadradas en el régimen de garantía horaria fijado por Decreto Ley número 14.103|44, ratificado por Ley número 12.921 y ampliado por las Leyes números 18.835 y 19.856.

Art. 7º — La Junta Nacional de Carnes será el organismo de asesoramiento respecto de la situación financiera de las Empresas frigoríficas, en los supuestos enunciados en los artículos 1º y 4º del presente decreto.

Art. 8º — Déjase sin efecto el artículo 1º del decreto Nº 2.925 del 22 de diciembre de 1970.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Lanusse.
Rubens G. San Sebastián.

Planilla anexa al artículo 3º

Nº de orden	EMPRESA
1	Compañía Swift de la Plata S.A.F.
2	Fasa Frigoríficos Argentinos S. A. I. C.
3	Sociedad Anónima Frigorífico Anglo.
4	Bovril Argentina S. A. C. I. F. A. G.
5	Liebig's Extract of Meat Company Ltd. Entre Ríos.
6	Bovril Carnes y Subproductos S. A. I. A.
7	F.R.I.A. Frigorífico Regional Industria Argentina S.A.I.C. - Casilda - Santa Fe.
8	Decupe S. A. C. M. R.
9	Sociedad Cooperativa Obrera de Trabajadores de la Carne y sus Derivados Limitada - Tucumán
10	Frigorífico Huaca-Ruca S. A. I. C. A. Pcia. Bs. As.
11	Frigorífico "Carcarañá" - Somaschini, Abiule y Cía. S. A. I. C. - Carcarañá, Santa Fe.
12	Cooperativa Carniceros de Rosario Ltda. - Rosario, Santa Fe.
13	Frigorífico Mayosol S. A. C. I. - 25 de Mayo, Buenos Aires.
14	Tauro S. A. - Rosario.
15	Dipano S. A.
16	Matadero Frigorífico Moderno - A. Velardez S. A. - Banda de Río Salí - Tucumán.
17	Establecimiento Frigorífico Industrial San Telmo - Nazario Parra e Hijos S. R. L. - Mar del Plata, Buenos Aires.
18	Frigorífico "El Cóndor" S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 185

Bs. As., 11|1|73

VISTO el Expediente Nº 66.041/72, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obran las actuaciones relacionadas con el concurso interno de antecedentes para proveer en dicha jurisdicción entre otros, el cargo de la Clase B, Grupo V, Agente de Fiscalización, del Departamento de Administración de Obra Social del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto, calificó los antecedentes de los agentes participantes y estableció el respectivo orden de prioridad;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 (t.o. por Decreto Nº 14, de fecha 2 de enero de 1964), modificado por su similar Nº 2.946 del 11 de agosto de 1971;

Que en consecuencia, corresponde resolver de conformidad con el veredicto de la Junta Examinadora actuante;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un cargo de la Clase B, Grupo V, Agente de Fiscalización, del Departamento de Administración de Obra Social con imputación a: Personal Administrativo y Técnico, 480371, 605, 31, 010, 0, 353, 1, 11, 1110, 023, Obra Social, del referido Ministerio a la empleada del mismo, señorita Dorotea Balbina Rivas, Libreta Cívica número 2.609.147.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO
Nº 366

Bs. As., 22|1|73

VISTO la propuesta formulada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir un cargo de la Clase B, Grupo I, de la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural, dependiente de ese Ministerio, conforme al agrupamiento funcional aprobado por Decreto Nº 3.132, de fecha 30 de diciembre de 1970, modificado por el número 446, del 20 de abril de 1971;

Que la designación propiciada, en virtud de las funciones del cargo a cubrir, aconseja recurrir al arbitrio previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794 y modificado por las Leyes 19.165 y 19.785

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con arreglo a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794 y modificado por las Leyes 19.165 y 19.785, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural, con imputación a: Personal Administrativo y Técnico, 277.819, 6.05, 31, 001, 0, 353, 1, 11, 1110, 023, del presupuesto respectivo, Clase B, Grupo I, al señor Raúl Nemesio Sánchez, Matrícula 7.983.688.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO
Nº 368

Bs. As., 22|1|73

VISTO los Expedientes Nros. 66.120, 66.122, 66.123 y 66.126/972, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obran las actuaciones relacionadas con los concursos internos de antecedentes realizados para proveer en dicha jurisdicción, cuatro cargos de la Clase J, Grupo VI, Jefe de Guardia, Jefe División Clínica Médica, Jefe División Clínica Quirúrgica, y Jefe de División Laboratorio del Departamento de Asistencia Médica y Odontológica de Obra Social del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto estimó que los doctores Salvador Francisco Colecchia, Héctor Enrique Mosso, Oscar Antonio Yavicoli y Juan Meza Leiz, únicos candidatos intervinientes, reúnen los méritos suficientes para ocupar los referidos cargos;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958 (t.o. por Decreto Nº 14, de fecha 2 de enero de 1964), modificado por su similar Nº 2.946 del 11 de agosto de 1971;

Que en consecuencia corresponde resolver de conformidad con el veredicto de la Junta Examinadora actuante;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuatro cargos de la Clase J, Grupo VI, Jefe de Guardia, Jefe División Clínica Médica, Jefe División Clínica Quirúrgica, y Jefe de División Laboratorio, del Departamento de Asistencia Médica y Odontológica de Obra Social, con imputación a: Personal Administrativo y Técnico 480371, 605, 31, 010, 0, 353, 1, 11, 1110, 023, Obra Social, del referido Ministerio a los doctores Salvador Francisco Colecchia (L. 1.839), Matrícula 1.805.171: Héctor Enrique Mosso (L. 10.170), Matrícula número 1.763.303; Oscar Antonio Yavicoli (L. 8.259), Matrícula 0.382.053, y Juan Meza Leiz (L. 9.347), Matrícula 1.642.487, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DECRETO
Nº 442

Bs. As., 23|1|73

VISTO el Expediente Nº 1.388/72, en el que la Junta Nacional de Granos solicita de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17.063, se ratifique la designación de una agente que efectuara mediante resolución de fecha 27 de octubre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Alicia Elvira Mobaled (L.C. Nº 10.260.211), invocando la condición de hija de un ex agente que revistaba en la Junta Nacional de Granos en la fecha de su deceso, solicitó su nombramiento de acuerdo con las previsiones contenidas en el punto 55 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 9.530 del 7 de noviembre de 1958, reemplazado su texto por Decreto número 2.817 del 16 de abril de 1963, incorporado al escalafón vigente en la Junta Nacional de Granos aprobado por Decreto Nº 6.118 del 29 de junio de 1962;

Que se han cumplido los requisitos básicos para el ingreso establecidos en el régimen retributivo en vigor en dicho organismo, no existiendo inconvenientes de orden presupuestario y encontrarse vacante el respectivo cargo;

Que la medida propuesta se halla dentro de los grandes lineamientos establecidos en el apartado 126 y concordantes de las Políticas Nacionales, aprobadas por Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la designación de la señorita Alicia Elvira Mobaled (L.C. Nº 10.260.211), efectuada por la Junta Nacional de Granos mediante resolución del 27 de octubre de 1972, cuya copia forma parte integrante del este decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Designaciones.

DECRETO
Nº 223

Bs. As., 11|1|73

VISTO que en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Recursos Hídricos, se halla vacante un cargo de la Clase J, Grupo III, en la Dirección Nacional de Fomento Hídrico del Interior y Ríos Interprovinciales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la misión y funciones de la citada Dirección Nacional y para el logro de sus fines específicos, resulta necesario integrar la dotación de personal de dicha dependencia.

Que se ha efectuado la evaluación de los antecedentes de idoneidad y conocimientos del Geólogo D. Tiberio Augusto Fabbián.

Por ello y de acuerdo con lo determinado por el Artículo 10, del Decreto Nº 9.530/58, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165 y lo dispuesto por la Ley Nº 19.785.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Recursos Hídricos, en un cargo de la Clase J, Grupo III, en la Dirección Nacional de Fomento Hídrico del Interior y Ríos Interprovinciales, de acuerdo con lo determinado por el Artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165 y lo dispuesto por la Ley Nº 19.785, al Geólogo D. Tiberio Augusto Fabbián (Matrícula Individual Nº 4.010.302).

Art. 2º — El gasto que demande la presente designación se imputará a: 1.90, 70, 020, 0, 388, 1, 11, 1110/1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 224

Bs. As., 11|1|73

VISTO que en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Recursos Hídricos, se halla vacante un cargo de la Clase J, Grupo III, en la Dirección Nacional de Servicios Hidráulicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable proceder a la cobertura de la vacante de referencia.



Que la medida que se propicia tiene por finalidad cubrir una importante función de nivel técnico, con el propósito de asegurar el logro de los fines perseguidos por la respectiva unidad de servicio, por medio de un plantel técnico altamente calificado.

Que se ha efectuado la evaluación de los antecedentes de idoneidad y conocimientos del Ingeniero D. Gerardo Ivulich.

Por ello y de acuerdo con lo determinado por el Artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165 y lo dispuesto por la Ley Nº 19.785,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Recursos Hídricos, en un cargo de la Clase J, Grupo III, en la Dirección Nacional de Servicios Hidráulicos, de acuerdo con lo determinado por el Artículo 10 del Decreto Nº 9.530/58, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165 y lo dispuesto por la Ley Nº 19.785, al Ingeniero D. Gerardo Ivulich (Matrícula Individual Nº 6.868.071).

Art. 2º — El gasto que demande la presente designación se imputará a: 1.90. 70, 020, 0, 388, 1, 11, 1110/1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 225
Bs. As., 11|1|73

VISTO el Expediente Nº 42.112/72-OSN, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita en orden a lo determinado por la Ley Nº 19.105 y el Decreto Nº 2.123/71, se cubran diversas vacantes existentes en dicha Administración General, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos de que se trata forman parte de la estructura orgánica de dicha Repartición, aprobada por Decreto Nº 2.301/69, rectificado por iguales pronunciamientos Nros. 6.543/1969 y 2.678/72.

Que resulta indispensable proveer a la cobertura de dichas vacantes, pues se trata de los cargos de alto nivel que por su actividad específica, concentran la tarea constructiva y normativa de Obras Sanitarias de la Nación.

Que esa actividad, vinculada íntimamente, como está, con la salubridad de la población cae dentro del rubro de "tareas sanitarias" que contemplan las normas vigentes como de imperiosa atención.

Que, por lo demás, el eficiente desempeño de cargo de tal naturaleza exige, a la par que las aptitudes y capacidad necesarias, la experiencia y conocimientos técnicos prácticos en la materia que garanticen en todo momento la eficaz atención de los importantes servicios bajo su responsabilidad.

Que a tales fines se ha realizado la consiguiente selección para efectuar las designaciones para cubrir los cargos.

Que, en razón de lo expuesto, las pautas que deben regir las promociones a los cargos directivos difieren forzosamente de cuanto constituye el Sistema General aplicado en la Administración Nacional.

Que se cumplimentan en el caso las Políticas Nacionales Nros. 126, 127 y 131.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones que más adelante se indican, a que se refiere la Resolución Nº 48.371 del 3 de octubre de 1972: Contador D. Carlos L. Okretic (L.E. 4.434.886) Jefe del Departamento Finanzas de la Gerencia Económica Financiera, y Contador D. César Felipe Costa (L.E. 1.806.633) Jefe del Departamento Comercial de la Gerencia Explotación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Administración General de Obras Sanitarias de la Nación) a sus efectos y oportuno archivo.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 1.449
Bs. As., 22|2|73

VISTO la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 370|68, y

CONSIDERANDO:

Que el ex agente de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos (ex Dirección Nacional de Turismo), Teniente Coronel (R.E.) D. Hércules Salvador Dino demanda al Gobierno de la Nación (Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación) por reposición en el cargo,

Que dicha demanda es de valor indeterminado, por lo que corresponde determinar los profesionales que intervendrán en defensa del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los abogados de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Dino, Hércules Salvador contra Gobierno de la Nación (Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación) sobre reposición en el cargo" y que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3 a cargo del doctor Valerio R. Pico, Secretaría Nº 7 del doctor Jorge E Cermesoni.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Se modifica el artículo 1.695.

DECRETO
Nº 1.930
Bs. As., 14|3|73

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la situación prevista en el artículo 1.696 del Digesto Marítimo y Fluvial, respecto de los agentes marítimos, debe ser modificada de acuerdo a las conclusiones arribadas en el dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 1.695 del Digesto Marítimo y Fluvial por el siguiente:

"Artículo 1.695. — Cuando por cualquier causa un buque infractor hubiera salido del puerto, su Propietario, Armador o Agente Marítimo —este último solamente cuando, además, ejerza la representación comercial del buque, línea o empresa de que se trate— será responsable de la multa o de los perjuicios de que trata el artículo 1.686, causados por el buque y mientras no sea abonada o se rinda fianza por aquéllos no será despachada ninguna otra embarcación de unos u otros ni se dará curso a ninguna de sus gestiones ante la Autoridad Marítima."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada - Prefectura Naval Argentina).

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

PROVINCIAS

DECRETO
Nº 1.676
Bs. As., 2|3|73

VISTO el Expediente Nº 124.752-1972, por el cual el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero solicita autorización para dictar una ley facultando al Poder Ejecutivo a conceder un aval de hasta la suma de setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis francos franceses, setenta y dos centavos (F F. 748.866,72), a la firma "Packing Envases Argentinos", para garantizar la compra de maquinarias en Francia, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 71, aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe:

Que, atento a los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 76 del Expediente Nº 124.752-1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.677
Bs. As., 2|3|73

VISTO el Expediente Nº 133.749-1972 por el cual el Gobernador de la Provincia de Chubut solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta a la Administración de Vialidad Provincial del Chubut a contratar un préstamo de ocho millones doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta pesos ($ 8.241.770), con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con destino a la realización de tres obras de pavimentación y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 80, aprobada por Decreto Nº 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 1 del expediente Nº 133.749. 1972, con la siguiente modificación:

"En los artículos 1º y 2º deberá sustituirse la denominación Caja Nacional de Ahorro Postal, por Caja Nacional de Ahorro y Seguro."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.678
Bs. As., 2|3|73

VISTO el Expediente Nº 132.477-1972 por el cual el Gobierno de la Provincia del Chubut solicita autorización para dictar una ley por la que se faculta a la Corporación de Fomento del Chubut a contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000), con destino a la ejecución de distintas obras públicas y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 22, 39, 46 y 34, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe;

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 5 del Expediente Nº 132.477|72, con las siguientes modificaciones:

"Artículo 1º — Deberá eliminarse del texto la abreviatura "a" de "argentinos".

"Artículos 1º, 2º y 3º — Deberá sustituirse la denominación Caja Nacional de Ahorro Postal por Caja Nacional de Ahorro y Seguro."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.709
Bs. As., 7|3|73

VISTO el expediente número 129.637 por el cual el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita se convalide la Ley número 1.138 sancionada en virtud de la autorización concedida por el Decreto número 717-1971, artículo 1º, apartado 10.10.1. por la que se faculta a la Municipalidad de Charata a contratar un préstamo de Un millón de pesos ($ 1.000.000) con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Ex Caja Nacional de Ahorro Postal, con destino a la prosecución de obras de pavimentación urbana y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 50, aprobada por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los fundamentos alegados y los dictámenes producidos resulta razonable convalidar la citada disposición legal, conforme lo dispuesto en el Decreto número 717-1971, artículo 1º, apartado 10.10.1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Ley número 1.138 sancionada por el Gobernador de la Provincia del Chaco en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 717-1971, artículo 1º, apartado 10.10.1, cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 3 del expediente Nº 129.637-1972, con efecto retroactivo a la fecha de su publicación oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.712
Bs. As., 7|3|73

VISTO el expediente Nº 14.469|1971 por el cual el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar una ley creando la Junta Provincial de la Avicultura de la citada Provincia, como Entidad Autárquica y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de las Políticas Nacionales números 52 inciso b) y 54, aprobadas por Decreto número 46|1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 65 a 71 del expediente número 14.469-1971, con las siguientes modificaciones:

a) Artículo 9º — Se suprimirán las expresiones "del Consejo Directivo...".
b) Artículo 11. — Deberá reemplazarse el período que dice: "El presupuesto anual será elaborado por el Consejo Directivo y..." por "El presupuesto anual —que será elaborado por la Junta—...".
c) Artículo 12. — Se suprimirá lo siguiente "del Consejo Directivo...".
d) Artículo 13. — Deberá sustituirse "el Consejo Directivo" por "la Junta".
e) Artículo 18. — Se reemplazará los vocablos "al Consejo Directivo de..." por la proposición "a".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 1.763
Bs. As., 8|3|73

VISTO el Expediente Nº 2.764/1970 por el cual el Gobernador de la provincia de Misiones solicita autorización para dictar la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto Nº 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra de fojas 72 a 98 del Expediente número 2.764/1970, con las siguientes modificaciones:

1) **Artículo 15.** — Deberá incorporarse como párrafo final "... salvo los casos previstos en el artículo 10".
2) **Artículo 23.** — Se sustituirá la palabra "rebajas" por "quitas".
3) **Artículo 61 y 66.** — Se agregará a continuación de la denominación "Universidad Nacional" la expresión "Provincial o Privada debidamente reconocida y habilitada para otorgar esos títulos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 1.765
Bs. As., 8|3|73

VISTO el Expediente Nº 132.352|19|72 por el cual el Gobernador de la provincia de Jujuy solicita autorización para dictar una ley modificando el Presupuesto General del año 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional Nº 126, aprobada por Decreto Nº 46/1970 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que, atento los dictámenes producidos, resulta razonable autorizar la sanción y promulgación del proyecto de ley elevado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, obra a fojas 29/5 del Expediente número 132.352/1972 y planillas anexas de fojas 29,6 al 29|8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Jorge Wehbe.



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPORTACION

Arpillera de yute.

Suspéndese transitoriamente el pago de derechos.

RESOLUCION
MC. Nº 779

RESOLUCION
MHF. Nº 17

Bs. As., 24|1|73

VISTO el Expediente Nº 210409/69, lo informado por el Departamento de Envases Textiles del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las causas que motivaron el dictado del Decreto número 8.414 de fecha 26 de diciembre de 1969, por el que se suspendió provisoriamente el pago del derecho de importación que grava la arpillera de yute que las firmas fabricantes importan para la confección de envases, que ponen a disposición del citado Ministerio.

Que el alza sostenida del costo internacional de la mencionada materia prima obligaría a su traslado a los precios de venta de los envases.

Que la presente medida facilitará la satisfacción de la demanda interna y la distribución y comercialización adecuada para el mercado interno, así como habrá de evitar distorsiones en las condiciones del abastecimiento interno.

Que es competencia del Ministerio de Comercio el mantenimiento de los precios a niveles razonables, sin perjuicio de la atribuida al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 19.442, el Decreto Nº 213/72 y el artículo 138, párrafo 2, inciso g), de la Ley de Aduana t.o. en 1962 y sus modificaciones),

Los Ministros de Comercio
y de Hacienda y Finanzas
Resuelven:

1º — Suspéndese transitoriamente el pago de los derechos de importación que gravaren a las importaciones incluidas en la posición N.A.D.I. 57.10.00.01, arpillera de yute de 137 a 366 grs/m2 únicamente para envasamiento de cereales, batata, papa, cebolla, zanahoria, yerba, sal, fertilizantes, frutas y alimentos balanceados que sean comercializadas por el Ministerio de Comercio, Departamento de Envases Textiles.

2º — Las operaciones de importación de arpillera de yute incluidas en la posición N.A.D.I. 57.10.00.01, que se efectúen para su comercialización por el Ministerio de Comercio —Departamento de Envases Textiles— que sean despachadas a plaza durante la vigencia de la presente medida, no abonarán derechos de importación de acuerdo con lo previsto en esta resolución, a cuyo efecto el citado Departamento extenderá la correspondiente certificación. La Administración Nacional de Aduanas exigirá previo al despacho a plaza de las mercaderías, la presentación por parte de los importadores del certificado mencionado.

3º — Esta resolución tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1973.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.
García.

Administración Nacional de Aduanas

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 105
Bs. As., 9/1/73

Expedientes Nos. 445.439|440|442|444 y 445 de 1972

VISTO los expedientes del rubro, mediante los cuales la firma Isaías J. Litera, Despachante de Aduanas, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestras y que el interesado —entendiendo que podrían ubicarse en la Posición Arancelaria 98.10.00.99— describe como: Partes de encendedores a gas de bolsillo; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, consiste en válvulas, chavetas y demás artículos de pernería, destinados a formar parte de encendedores de gas de bolsillo;

Que estos elementos, se utilizan como reguladores de entrada y salida de gas, como clips (chaveta en forma de herradura) de válvula de salida, como tapones roscados de válvula de entrada y como topes roscados de empuje de piedra;

Que observadas las muestras agregadas surge que, estos artículos, no pueden ser conceptuados como partes y piezas sueltas de encendedores, ya que por aplicación de las Notas 1 y 3) del Capítulo 90 de la Nomenclatura de Bruselas, no se clasifican como tales a los artículos que, de por sí, estén ubicados en el Capítulo 84; o que se consideren accesorios de uso general, en el sentido expresado en la Nota 2 de la Sección XV;

Que en consecuencia, cabe ubicar, a las diversas piezas precitadas, tal como se detalla: Válvulas (órganos destinados a regular la entrada o salida de fluidos) en la Partida 84.61 de la Nomenclatura de Bruselas; y, elementos de pernería y tornillería, en la Partida 73.32; y con respecto a su clasificación en la NADI, debe considerarse su diseño y funcionamiento de cada una a saber:

a) Válvulas de salida de gas: Por tratarse de elementos encargados de regular la salida de un fluido; corresponden a la Posición Arancelaria NADI 84.61.01.07 "Válvulas reguladoras hasta un diámetro de 406,4 mm., y hasta una presión de trabajo máximo de 211 kg|cm2".

b) Válvulas de entrada de gas: Son las encargadas de permitir el paso del gas, hacia el interior de la cámara del encendedor, y cerrarse en forma automática al finalizar el llenado del mismo y, como tales están incluidas en la Posición Arancelaria NADI 84.61.01.15 "Válvulas de prellenado y|o llenadores descargadores (prefillinvalve) de hasta 205 mm. de conexión nominal".

c) Clips de válvula de salida (chavetas en forma de herradura), tapones roscados de válvulas de entrada y topes roscados de empuje de piedra: Estos artículos se pueden considerar como partes y accesorios de uso general de metales comunes y, como tales incluidos en la Posición 73.32.00.00 "Pernos y tuercas (con o sin rosca); tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y de tornillería, de hierro o acero; arandelas (incluso las arandelas abiertas y las de presión de hierro o acero)";

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.61.01.07 a la siguiente mercadería:

Válvulas de salida de gas, destinadas a formar parte de encendedores.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.61.01.15 a la siguiente mercadería.

Válvulas de prellenado de gas, destinadas a formar parte de encendedores.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.32.00.00 a la siguiente mercadería.

Clips (chavetas en forma de herradura) de válvula de salida, tapones roscados de válvula de entrada y topes roscados de empuje de piedra, destinados a formar parte de encendedores.

Art. 4º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 106
Bs. As., 9/1/73

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Fernando D. Guerrico, Despachante de Aduanas, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería de la que acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 61.04.00.00— describe como: Bombachas para mujer de tejido de punto; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra adjunta, se concluye que ésta consiste en una prenda de ropa interior femenina, confeccionada con un tejido de punto compuesto por hilados texturizados de caucho sintético o poliuretano;

Que a los fines clasificatorios y de conformidad con la Nota 5 a) del Capítulo 60, le corresponde la denominación de "punto elástico", quedando excluida de la Partida 60.04 de la NAB, tal lo señalado en el punto a) de las exclusiones que, las Notas Explicativas de la Partida contienen, al decir: "La ropa interior de punto, elástica y la cauchutada de la Partida 60.06".

Que, en consecuencia, le corresponde de ubicación en la Partida 60.06, cuyo texto expresa: "Tejidos en piezas y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto, elásticos, incluso los de punto cauchutados";

Que la mercadería del presente, al no tener mención específica a nivel de Subpartida e Item en la Nomenclatura de Exportación, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 60.06.00.09 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido en Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 60.06.00.09 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Trusa de dama, confeccionada en tejido de punto compuesto por hilados texturizados de caucho sintético o poliuretano.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
Nº 109
Bs. As., 9/1/73

Expediente Nº 478.023 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Alberto Oscar Pastorino, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis y literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 38.11.05.02 describe como: Producto líquido con poder bactericida, denominado comercialmente: Mastimin; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, de acuerdo a análisis Nº C 522.777|72, de la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, resulta un líquido de color pardo rojizo, de olor característico, miscible con agua y etanol, constituido por una solución acuosa a base de agente tensioactivo (éter del polixipropilen — polioxietilenglicol), iodo y ácido fosfórico;

Que la pericia química determina que el preparado, tiene poder bactericida sobre la escherichia coli, aerobacter aerógenes, salmonella typhi, shigella flexneri, bacilo subtilis, estafilococo aureus y estreptococo faecalis, gérmenes presentes en procesos infecciosos de humanos y animales;

Que la literatura agregada, expresa que el producto es de uso en medicina veterinaria, para tratamientos curativos de la mastitis vacuna, y aun en tratamientos de prevención de nuevas infecciones;

Que el interesado estima ubicar la mercadería en la Partida 38.11 de la Nomenclatura de Bruselas, pero las Notas Explicativas de la misma dicen: "Esta Partida comprende un conjunto de productos (distintos de los que tengan el carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria, comprendidos en la Partida 30|03)" y cuando se refieren a las exclusiones de dicha Partida expresan: "Se recuerda que los desinfectantes, insecticidas etc., que tengan el carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria, corresponden a la Partida 30.03";

Que como mezcla de productos concebida con fines terapéuticos o profilácticos, cumple con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 30, y, dentro del mismo la Partida 30.03 incluye los "Medicamentos empleados en medicina y veterinaria";

Que en consecuencia la mercadería subexámine al no tener en la NADI mención específica a nivel de Subpartida e Item corresponde clasificarse por la Posición Arancelaria 30.03.01.65 "Las demás preparaciones a base de quimioterápicos";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 30.03.01.65 a la siguiente mercadería:

Producto que presenta poder bactericida, de uso en medicina veterinaria, constituído por una solución acuosa a base de un agente tensioactivo, iodo y ácido fosfórico, denominado comercialmente Mastimin.

Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho, remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 107
Bs. As., 9/1/73

Expediente Nº 471.553 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma J. Caballero Lago, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folleto explicativo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por las posiciones 84.59.90.90 y 84.59.90.99— describe como: Sistema de deshumedecimiento "Honey Combe" y Rueda desecante "Honey Combe", y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería cuya clasificación se solicita —atento el elemento de juicio aportado— consiste en un equipo para deshumedecer ambientes, compuesto por un filtro de admisión de aire; un calentador de aire reactivado, que puede ser eléctrico, a vapor o a gas; un ventilador de reactivación; otro ventilador de descarga de aire seco y una rueda desecante, conformada por finas hojas de asbestos laminados, corrugadas y enrrolladas, las cuales son impregnadas con un disecante, y procesadas y reforzadas con un aglutinante resistente al calor. Dicha rueda está accionada con un motor eléctrico por medio de rodillos;

Que el equipo del presente, a los fines clasificatorios, debe ubicarse en la Partida 84.59 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en el Apartado III, punto 1), para la citada Partida, se refieren a "Los humectadores y deshumectadores de aire ..";

Que a nivel de NADI, no contando con apertura de Subpartida e Item específico, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 84.59.90.90 "Los demás". Con respecto a la Rueda desecante, en caso de presentarse en forma separada del equipo de referencia —como accesorio del mismo—, debe despacharse por la Posición Arancelaria 84.59.90.99, en el concepto de "Partes y piezas sueltas";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.90.90, a la siguiente mercadería:

Equipo deshumedecedor de ambientes, marca Honey Combe.

Art. 2º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.59.90.99, a la siguiente mercadería:

Rueda desecante Honey Combe, como accesorio del mencionado equipo.

Art. 3º. — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 108
Bs. As., 9/1/73

Epediente Nº 474.602 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Tomás J. Gunning, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 39.02.00.09— describe como: "Resinite, película de policloruro de vinilo"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de Análisis número 01333, de la División Examen Técnico de Mercaderías, se trata de una película de 30 micrones de espesor, de color violeta, constituída por cloruro de polivinilo con agregado de plastificante y colorante;

Que del estudio de la literatura adjunta, surge que el producto en cuestión se presenta en películas o láminas continuas, enrrolladas en forma de bobinas, destinado al envase de alimentos perecederos, como carnes, frutas, etc.;

Que al estar la mercadería de que se trata constituída por un laminado continuo de un producto de polimerización, sin otro trabajo de superficie o muela, resulta incluída, atento lo señaaldo en la Nota Legal 3 d) del Capítulo 39 de la Nomenclatura de Bruselas, en la Partida 39.02;

Que al contar en la NADE con una apertura a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 39.02.00.04 en el concepto de "Cloruro de polivinilo (b)", interpretándose la llamada "(b)" como identificativa de la forma de presentación "Las demás formas";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 39.02.00.04 (b) a la siguiente mercadería:

Película de policloruro de vinilo, de 30 micrones de espesor, denominada comercialmente "Resinite".

Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Exportación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 669
Bs. As., 6/2/73

Expediente Nº 416.044 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Alianza Anglo Argentina, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña catálogo y literatura y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 84.37.04.00— describe como: Máquina para producir tejidos sobre una base, marca Locstitch; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación de los antecedentes aportados, se puede establecer que se trata de una máquina cuya función consiste en insertar bucles u otros filamentos textiles, en un tejido ya existente, el que sirve de soporte;

Que con este sistema se producen tejidos tipo esponja, utilizables en la confección de diversos artículos, tales como telas para toallas, tapicería, prendas para playa, entre-telas, etc.;

Que el producto se obtiene introduciendo, en la máquina, el tejido base, cuyo ancho máximo puede ser de 1.62 mts., como así también el filamento que ha de formar los bucles. A tal fin aquella cuenta con 820 agujas de cada lado, accionando a una velocidad máxima de 1.000 puntadas dobles por minuto;

Que el largo de puntadas es función de la cantidad de ellas que se quiera entren por pulgada, estando capacitada la máquina para efectuar entre 6 y 14 puntadas por pulgada; este tipo de entretejido permite que la puntada no se corra cuando se corte, ni que se desintegren los rulos cuando se seccione el tejido;

Que a los efectos clasificatorios, corresponde definir cual es la función principal que realiza el ingenio en tratamiento;

Que a tales efectos y atendiendo a lo ya expuesto, se entiende que no puede considerarse como una máquina de tejer, ya que no elabora un tejido determinado, sino que trabaja sobre un tejido base. La operación que realiza es similar a las efectuadas por las máquinas bordadoras, por consiguiente debe ubicarse en la Partida 84.37 de la Nomenclatura de Bruselas;

Que en consecuencia a la mercadería subexámine procede clasificarla por la Posición Arancelaria NADI 84.37.04.00, en su carácter de "Máquinas para fabricar redes, tules, encajes, trenzas y pasamanería y para entorchar los hilos, realizar bordados, etc.";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.37.04.00 a la siguiente mercadería:

Máquina para producir tejidos tipo esponja sobre un tejido base, denominada comercialmente Locstitch.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 670
Bs. As., 6/2/73

Expediente Nº 438.117 de 1972.

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Ciba-Geigy Argentina S.A.I.C. y F., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folletos y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 39.06.00.11— describe como: Producto denominado comercialmente "Hemeran"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-510.012 71, producido por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el producto cuya clasificación se solicita, consiste en un polvo blanco inodoro, soluble en agua, con caracteres de sal sódica-cálcica de ácidos sulfonados derivados de hidratos de carbono;

Que atento a literatura, se puede definir al producto de referencia, como: Sal sódica del complejo cálcico de los productos sulfonados, obtenidos por degradación oxidativa del éster metílico del ácido poligalacturónico;

Que en definitiva, dicho producto es un heparinoide con propiedades anticoagulantes y antiinflamatorias, de uso en la preparación de especialidades medicinales, que se destinan al tratamiento de tromboflebitis y flebotrombosis superficiales, hematomas e infiltrados superficiales, etc.;

Que de acuerdo al trabajo de la Revista "Medicina Clínica de Barcelona", este producto es un heparinoide que se extrae de la pectina, de elevado peso molecular, 24.000 aproximadamente, contiene 13 o|o de azufre y 4,5 o|o de calcio en la molécula;

Que a los fines clasificatorios, el producto del presente debe ubicarse en la Partida 39.06 de la NAB, cuyas Notas Explicativas en el segundo párrafo para la mencionada Partida, establecen que: Entre "otros altos polímeros", la misma comprende además, la "heparina", así como las "materias plásticas derivadas de la lignina"; y, a nivel de NADI, no contando con apertura de Item específico, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 39.06.00.99. "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.06.00.99, a la siguiente mercadería:

Producto en polvo, con caracteres de sal sódico-cálcica de ácidos sulfonados derivados de hidrato de carbono, que constituye un heparinoide con propiedades anticoagulantes y antiinflamatorias.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización,

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
Nº 671
ANTACA
Bs. As., 6/2/73

VISTO y considerando que con frecuencia se presenta a despacho para el consumo de plaza la mercadería denominada "Sulfato de manganeso puro", originario de la República de China Popular, ubicable en la Posición 28.38.00.02 de la Nomenclatura Arancelaria de Importación;

Que a los efectos de su consideración como producto químicamente puro, la citada mercadería debe responder, ajustándose a lo que establece la Res. Nº 7.659|69, a las exigencias de la Farmacopea Argentina o, cuando no se hallare registrada en la misma, a la de origen;

Que al no figurar en la Farmacopea Nacional, y efectuada la traducción de la correspondiente a la de la República Popular China, se tropieza con inconvenientes de carácter interpretativo a los fines analíticos;

Que a los efectos de dar solución a los problemas que se suscitan y hasta tanto se estime se pueda contar con una traducción que pueda ser cabalmente interpretada y siguiendo el orden de prelación que establece el Art. 1º de la Res. Nº 7.659|69;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones)

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase a los efectos de establecer la calidad de puro o impuro de los sulfatos de manganeso, de origen de la República de China Popular, las normas y exigencias del Reagent Chemicals of American Society.

Art. 2º — La presente Resolución, será de aplicación hasta tanto no se cuente con una correcta y precisa traducción de la Farmacopea de origen, cuestión ésta que será juzgada por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Departamento Técnica Aduanera (División Examen Técnico de Mercaderías) y Departamento Operativa Capital (División Importación). Fecho, dése al Registro Oficial y al Boletín A. N. A. Finiquitado, archívese. — **Joaquín Campos**, Subadministrador.

RESOLUCION
Nº 672
ANTACA
Bs. As., 6/2/73

Expediente Nº 460.994 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma La Cantábrica S. A. M. I. y C. solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña catálogo y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 84.08.03.01— describe como: Molinos de viento con sus correspondientes torres de sostén; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería a considerar, de acuerdo a la presentación consiste en molinos destinados a la extracción de agua en zonas rurales;

Que realmente se trata de una máquina eólica, es decir, propulsada por aire, que al girar acciona una bomba alternativa que extrae el agua desde la napa hasta la superficie;

Que según el modelo varía el diámetro de la rueda, que puede ser desde 2,44 m. a 3,66 m., con una capacidad de bombeo en base a una velocidad de viento de 20 km. por hora, pudiendo totalizar 770 litros por hora, con una elevación total de 90 mts.;

Que la transmisión del movimiento se realiza por medio de dos bielas con bujes de metal blanco, que transforman el movimiento rotativo en rectilíneo vertical. Todo el mecanismo se encuentra lubricado por aceite, la parte inferior por baño directo y la superior mediante anillo acelerador;

Que en el orden clasificatorio, este tipo de máquinas se ubican en la

Partida 84.06 de la NAB, correspondiéndole dentro de la Nomenclatura Arancelaria de Exportación la Posición 84.06.03.01 en su carácter de "Motores de viento o eólicos (molinos de viento);

Que cabe señalar que la precitada Posición se aplica, cuando la máquina se presenta o no con su torre de sostén. Pero en su defecto si se presenta a despacho individualmente la torre de sostén, procede su clasificación por su Posición específica 73.21.00.01, "Cabriadas, claraboyas, armazones, galpones, techados, etc.";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.08.03.01 de la Nomenclatura de Exportación a la siguiente mercadería:

Molinos de viento con sus correspondientes torres de sostén.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.21.00.01 de la Nomenclatura de Exportación a la siguiente mercadería:

Torres de sostén (para molinos de viento).

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado archívese. — **Joaquín Campos**, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 729

Bs. As., 8|2|73

Expediente Nº 420.054 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma José Troncoso, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la que acompaña folleto descriptivo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por La Posición 84.29.00.90— la describe como: "Sistema de transporte automático para documentos y mercaderías livianas, marca Telelift"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería, cuya clasificación se solicita, se trata de un sistema de transporte automático para documentos y mercaderías livianas, marca Telelift, para ser instaladas en Bancos, Oficinas, Tiendas, Hospitales, Laboratorios, Bibliotecas, etc.;

Que básicamente consiste en una serie de cabinas transportadoras que son conducidas o desplazadas a lo largo de un carril o perfil de plástico. Estas pueden recorrer distintas distancias, ya que su finalidad es conectar o vincular diversos departamentos o lugares de trabajo, tanto en dirección horizontal, vertical e inclusive secciones curvas;

Que dicho sistema, utiliza como fuente de energía una corriente continua de 24 Volts, que acciona un motor eléctrico, el transportador se pone en marcha, merced a una rueda dentada que engrana con una cremallera que se encuentra instalada a lo largo del carril;

Que el pedido o puesta en marcha, como así también su detención frente a la estación de servicio requerida, se logra a través de la ayuda de imanes dirigidos y un código de señales o programación que dispone el aparato en consulta;

Que este tipo de ingenio encuentra prevista su inclusión en la NAB dentro de la Partida 84.22, toda vez que se trata de un transportador de mercaderías, y no contando en la NADI con una apertura de Item específico, que comprenda este tipo de mercadería, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 84.22.00.90. "Los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.22.00.90, a la siguiente mercadería:

Sistema de Transporte Automático, para documentos y mercaderías livianas, marca "Telelift".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

Caja Federal de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Montos de Fondos Fijos para atención de gastos.

RESOL. GRAL.
Nº 2

Bs. As., 8|3|73

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 408/64, que fija topes máximos a los fondos fijos para la atención de gastos menores de las entidades, de un mil pesos ($ 1.000) para la Casa Central y doscientos pesos ($ 200) para cada una de las sucursales, agencias o representaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los montos indicados, en consonancia con la evolución de la situación económica general;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse en la Resolución Nº 408/64, artículo 3º, segundo párrafo, los montos máximos de disponibilidades que se permiten mantener como fondos fijos permanentes para la atención de gastos menores de las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda, estableciéndose los siguientes: cinco mil pesos ($ 5.000) para la Casa Central y un mil pesos ($ 1.000) para cada una de las sucursales, agencias o representaciones.

Art. 2º— Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Héctor F. Guevara.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
S. E. T. Nº 56

Bs. As., 7|2|73

VISTO, la solicitud de aprobación de estatutos, cambio de denominación y extensión de zona de actuación a los Partidos de 3 de Febrero y Berazategui, presentada por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, obrante en el Expediente Nº 1.429|47, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 220 de fecha 11 de agosto de 1947.

Que el nuevo estatuto presentado se ajusta a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 549, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial en la zona reclamada.

Que de la información obrante a fojas 555 se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de la ley en las localidades cuya zona de actuación ha solicitado.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto de fojas quinientos cincuenta y siete (557) a quinientos setenta y cinco (575) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato de Personal de Industrias Químicas y Afines, que en lo sucesivo se denominará Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes, extender la zona de actuación a los Partidos de 3 de Febrero y Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO 1º

De la Constitución, Denominación, Objeto y Domicilio
Constitución y Denominación

Artículo 1º — La asociación profesional constituida como "Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines", que fuera fundada el 28 de enero de 1945 en la ciudad de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, República Argentina, se denominará a partir del 17 de marzo de 1957 "Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes" el que estará integrado por todos los obreros y empleados de ambos sexos, de los establecimientos y administraciones de las empresas de las industrias químicas de la Capital Federal de la Nación Argentina y de los Partidos de Avellaneda, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, San Fernando, San Isidro, Lanús, General Las Heras, Lomas de Zamora, Vicente López, General San Martín, Tres de Febrero, La Matanza, Merlo, Morón, La Plata, Berazategui, Pilar, Quilmes, San Vicente, Tigre y Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires.

Objeto:

a) Agrupará a todos los trabajadores de industrias químicas del radio de acción señalado, que presten servicios en los establecimientos o administraciones de las empresas que se dediquen a la fabricación y|o elaboración de o con los siguientes productos: ácidos, bases, óxidos, sales, cloros y sus derivados: azufre, fosfatos, arsénico, antimonio, yodo, flúor y sus compuestos; derivados químicos del aluminio; cianuro y sus derivados; carburo de calcio; carburos; compuestos nitrogenados, abonos artificiales, orgánicos e inorgánicos, productos de las destilaciones de alquitrán de hulla, explosivos, productos pirotécnicos, gases comprimidos, carbones activados, electroquímicos y compuestos de grafito artificial, placas para acumuladores, (baterías electroquímicas), piedras preciosas sintéticas, materias grasas y aceites (excepción de los alimenticios), glicerina y sus derivados, alcoholes industriales, productos de destilerías fuera de bodega, productos de la destilación de maderas, extractos tintoreros para tintorerías y curtiembres, resinas, aguarrás y alcanfor, adhesivos, colas y gelatinas, productos químicos orgánicos sintéticos, productos químicos para preparaciones farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografías, papeles y placas fotográficas y celuloides, aceites sintéticos, materias colorantes, orgánicas e inorgánicas, lacas, barnices, colores, pigmentos, tintas, gomas, lacres, engrudos, productos químicos de mantenimiento y limpieza (detersivos, azul, lejías, almidón, ceras, pomadas, esponjas sintéticas, etc.), productos radioactivos, resinas sintéticas y sus derivados, emulsiones bituminosas, fibras orgánicas sintéticas, abrasivos, productos insecticidas y anticriptogámicos, y soluciones desinfectantes, productos electrometalquímicos (cinc, cobre, níquel y plomo electrolítico), tierras activadas, dextrinas, tizas, papeles carbónicos, negro humo, sacarinas, anhídrido carbónico, etc.

Esta Organización Sindical tendrá por objeto:

b) Exigir el cumplimiento de las leyes sociales y de los convenios de trabajo vigentes y propugnar su ampliación a medida que la acción sindical lo conciba;

c) Representar y defender ante quienes corresponda, los intereses profesionales de los afiliados, colectiva e individualmente;

d) Colaborar con el estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio de los problemas que se relacionen con la profesión que ejercen los asociados y propender a la elevación sindical, moral y cultural de los mismos, mediante la difusión de conocimientos sindicales, sociales, científicos y artísticos, los que se podrán desarrollar en su carácter técnico;

e) Propender a la unión entre todos los afiliados y que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contraigan al presente estatuto;

f) Fomentar los hábitos de trabajo, estudio y economía, a cuyo efecto se crearán escuelas de capacitación general, sindical, técnica y social, de acuerdo con las leyes en vigencia, adoptándose para ello todas aquellas disposiciones que contribuyan a tal fin;

g) Propender a la realización de sus objetivos mediante la unión organizada de todos sus afiliados, manteniendo una organización sindical apta, consciente y unificada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados;

h) El Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de la Capital Federal y Zonas Adyacentes, no podrá intervenir en cuestiones políticas, ideológicas, ni religiosas, tampoco podrá intervenir en actos de dicha naturaleza, pero podrá participar en actos donde se defiendan los derechos de los trabajadores y en conmemoración patrióticas.

Domicilio

Art. 2º — La Sede Social del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Afines de a Capital Federal y Zonas Adyacentes, estará constituida en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

CAPITULO 2º

De la Admisión, Obligaciones, Derechos y Penalidades de los Afiliados
Admisión de Asociados

Art. 3º — **Requisitos: Los afiliados serán admitidos por la Comisión Directiva de la Entidad, previa presentación de solicitud escrita, firmada y acompañada de dos (2) fotografías de cuatro por cuatro centímetros (4 x 4), en formularios que serán facilitados por el Sindicato a los aspirantes. La Comisión Directiva podrá rechazar la solicitud de afiliación por los siguientes motivos:**

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el Estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores.

Art. 4º — Todos los trabajadores de Industrias Químicas de la Capital Federal y zonas adyacentes que no hayan sido aceptados como asociados, tendrán derecho:

a) A apelar ante una asamblea general de afiliados de establecimiento donde prestare servicios;

b) En el caso de que existiesen divergencias en las opiniones de la Comisión Directiva de la entidad y de la correspondiente asamblea general de afiliados del establecimiento pertinente, se dilucidará la cuestión ante la primera asamblea general de delegados congresales que se realice.

Obligaciones de los Afiliados

Art. 5º — Los afiliados al sindicato abonarán en calidad de cuota sindical, las cantidades mensuales que se fijen en las asambleas generales de delegados congresales.

Art. 6º — Los asociados abonarán las cuotas mensuales en la tesorería de la entidad, de acuerdo a las disposiciones que, sobre el particular, decidan las asambleas generales de delegados congresales.

Art. 7º — Para ser afiliado al sindicato, se requiere ser trabajador de industrias químicas y desarrollar sus actividades en la Capital Federal y zonas adyacentes.

Art. 8º — Todo afiliado para tener derecho a ser defendido por el sindicato, deberá encontrarse al día con la cuota social, previa comprobación que efectuará representado el carné que lo acredite como afiliado, caso contrario, justificará debidamente ante la Comisión Directiva de la entidad. En los casos de enfermedad o servicio militar, tal requisito no será exigido, siempre y cuando el afectado haya pertenecido a este sindicato.

Art. 9º — Todos los afiliados tienen la obligación de:

a) Respetar y hacer respetar el presente estatuto;

b) Acatar las decisiones de las asambleas generales de Delegados Congresales, de la Comisión Directiva, de las asambleas generales de afiliados y demás cuerpos de la entidad.

Derechos de los Asociados

Art. 10. — Los afiliados tendrán derecho a:

a) Gozar de todos los beneficios de la obra social y de las instalaciones sindicales, siempre de acuerdo al estatuto y a las normas que, consecuentemente dicte la Comisión Directiva;

c) Elegir y ser elegido conforme lo dispone este estatuto, y la ley.

Penalidades para los Afiliados

Art. 11. — Se establecen las siguientes penalidades para los afiliados.

Suspensión

La suspensión cuando proceda, privará al afiliado del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal, con las limitaciones establecidas en las dispo-

siciones legales y reglamentarias vigentes. La medida no liberará al afiliado del cumplimiento de las obligaciones que le impone el estatuto, su término no podrá ser superior a los noventa (90) días y será graduada atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado y a las consecuencias posibles de la falta. — La Comisión Directiva está facultada, teniendo en cuenta dicha circunstancia para recomendar a la Asamblea General de Delegados Congresales la expulsión del afiliado, elevando a la misma los antecedentes del caso. — Se aplicará:

a) Al afiliado que, sin causa debidamente justificada, no concurriere a las asambleas que convoque la Comisión Directiva, perturbare el desarrollo de las mismas o se retirare de ellas sin previa autorización de la presidencia;
b) Al afiliado que no acatare o dejare de cumplir las medidas de acción directa dispuestas por el sindicato;
c) Al afiliado que, al usar los beneficios sociales, no cumpliere con las reglamentaciones internas o no adecuare su conducta a las reglas éticas;
d) Al afiliado que, ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirviere de su título o posición para obtener concesiones o privilegios de beneficio propio;
e) Al afiliado que propiciare actos lesivos paar los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas o que formare parte de instituciones o grupos que se opongan a los fines del sindicato;
f) Al afiliado que incurriere en violaciones a las disposiciones del estatuto o a las resoluciones que en su consecuencia adopten los órganos de gobierno del sindicato y siempre que la falta no tuviere prevista otra sanción;
g) Al afiliado que sostuviere y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del sindicato;
h) Al afiliado que integrare un cuerpo colegiado de los previstos en este estatuto y que, sin autorización de los demás componentes del mismo, difundiere resoluciones que pudieren perjudicar el desarrollo de las actividades del sindicato;
i) Al afiliado que agraviare, injuriare o calumniare de hecho o de palabra a los cuerpos orgánicos del sindicato o a los integrantes del mismo.

Expulsión

La expulsión cuando proceda, trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado, desvinculando al mismo del sindicato. — Son sus causales:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el sindicato le intimare a hacerlo;
b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
d) Percibir, directa o indirectamente, subvenciones de partido o entidades políticas nacionales o extranjeras;
e) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Renuncia

Cuando un afiliado decidiere renunciar a la entidad, paar hacer válida su dimisión, la misma deberá ser presentada por escrito, encontrarse el renunciante al día con las cuotas sociales y ser aceptada por la Comisión Directiva, todo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO 3º

Del Patrimonio Social

Art. 12. — Constituyen los fondos del sindicato: los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de trabajo, el capital en los bancos y los intereses que devengan, las cotizaciones de los afiliados, las contribuciones extraordinarias, las donaciones legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este estatuto ni que afecte la independencia del sindicato, no pudiendo recibir esta organización sindical ninguna clase de ayuda o subsidio pecuniario de tendencia extranjera, nacional o internacional, ni admitirán la injerencia de éstos en su gobierno y administración, ni que sus fondos se distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los organismos ya citados. — Tampoco podrá recibir el sindicato ayuda económica de los empleadores ni admitir directa o indirectamente, su intervención en el gobierno de la entidad.

Art. 13. — El sindicato creará un fondo de reserva con el veinte por ciento (20 o|o) de los beneficios que resultaren de los ejercicios anuales y con los demás recursos que la Asamblea General de Delegados Congresales destine a ese efecto.

CAPITULO 4º

De las Autoridades del Sindicato

Art. 14. — Las autoridades del sindicato del personal de industrias químicas y afines de la capital federal y zonas adyacentes, son:

a) La Asamblea General de Delegados Congresales;
b) La Comisión Directiva, y
c) La Comisión Revisora de Cuentas, de conformidad a las facultades dispuestas en el presente estatuto;
d) La Asamblea General de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del presente estatuto.

De las Asambleas de Delegados Congresales

Art. 15. — La Asamblea General de Delegados Congresales es el órgano resolutivo supremo del sindicato, y en ella reside su soberanía. — Las decisiones adoptadas por la misma conforme con estos estatutos, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea General de Delegados Congresales que tengan, por lo menos, un quórum igual al de aquella que la adoptó. — En caso de que una misma asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que contaba la mayoría que la adoptó.

Art. 16. — La Asamblea General de Delegados Congresales delibera y resuelvo exclusivamente sobre asuntos comprendidos en el orden del día fijado en su convocatoria, en el mismo no se podrá incluir como tema el de "Asuntos Varios". — Dicho orden del día, será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, el lugar y la hora de la celebración de la asamblea, así como el orden del día, será hecho saber al gremio mediante una convocatoria publicada con una anticipación de no menos de treinta (30) días corridos. — La publicación deberá efectuarse por un (1) día en un período de difusión nacional.

De las Asambleas Generales de Delegados Congresales

Art. 17. — La Asamblea General de Delegados Congresales entiende, en grado de apelación, de los recursos que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva. — Las decisiones que adopta son soberanas y agotan la instancia asociacional.

Art. 18. — A las Asambleas Generales de Delegados Congresales concurrirá una representación de cada establecimiento, proporcionada a la siguiente escala:

De 10 a 99 afiliados: 1 delegado; de 100 a 199 afiliados: 2 delegados; de 200 a 299 afiliados: 3 delegados; de 300 en adelante: 4 delegados.

La cantidad de delegados congresales que corresponda a cada establecimiento, será establecida con dos (2) meses de anticipación a la fecha de su elección. — La elección de estos representantes, se hará por lista. — Se elegirán igual cantidad de delegados suplentes que titulares. — Los delegados suplentes actuarán en reemplazo del titular o titulares por renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad física o cualquier otro impedimento debidamente justificado que afecte a éstos.

Art. 19. — Forman quórum en las Asambleas Generales de Delegados Congresales, la mitad más uno de los delegados congresales electos y en condiciones estatutarias de participar en las mismas. — Si en el día y hora fijados en la convocatoria para la iniciación de la asamblea no se lograra quórum, se esperará una (1) hora más y si vencida ésta, tampoco se lograra, la misma se reunirá con los delegados presentes cualquiera fuere su número, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Art. 20. — En las Asambleas Generales de Delegados Congresales, los acuerdos y resoluciones, serán tomados por la mitad más una, de los votos emitidos, salvo aquellos casos respecto de los cuales el presente estatuto establezca una mayoría especial. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales de Delegados Congresales.

Art. 21. — Reunidos los delegados congresales, bajo la presidencia del secretariado general de la Comisión Directiva o de quien lo sustituya, la asamblea procederá a nombrar una comisión de poderes integrada por cinco (5) delegados o dos (2) miembros de la Comisión Directiva. — La misión de dicha comisión será examinar las credenciales presentadas y juzgar sobre su validez o nulidad.

Una vez producido el despacho por esta comisión y considerado el mismo por la asamblea, ésta se constituirá con los delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas.

Facultades exclusivas de las Asambleas de Delegados Congresales

Art. 22. — Inmediatamente de constituida la asamblea se procederá a elegir un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. — El procedimiento para elegir las autoridades de la asamblea, cuyas únicas funciones serán dirigir las deliberaciones y debates, será a simple proposición escrita o verbal de los delegados congresales. — Se podrán proponer tantos candidatos como desee y resultará electo el que tenga mayor cantidad de votos en votación nominal.

Art. 23. — Constituidas y ya electas las autoridades que dirigirán los debates, se pasará de inmediato a considerar el orden del día. — El funcionamiento de la asamblea se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los delegados presentes.
b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de un (1) delegado congresal por lo menos.
c) No se podrá tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previas o incidentales.
d) Son cuestiones de orden previo: que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que se cierre el debate con lista de oradores o sin ella, que se declare libre el debate. Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de otro delegado congresal para que pueda ser válido su tratamiento.
e) Son cuestiones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos, retirar la moción.
f) La palabra se pedirá en voz alta, debiendo el delegado que la solicita, indicar su nombre y el establecimiento al cual representa. Cada delegado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre. — La palabra será concedida siguiendo el orden en que fuera solicitada. Cuando varios delegados la pidieran a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.
g) Los delegados podrán exponer libremente sus opiniones. — No podrán ser interrumpidos con ataques personales, ni con ninguna interpretación de sus intenciones. — Sólo cabrá, concluida la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias. — El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales ajenas a su cometido. — El presidente podrá en esos casos llamar la atención de los que contravengan esa disposición, pudiendo, asimismo, someter a la consideración general, se decida si el delegado está dentro de la cuestión o no, para retirarle el uso de la palabra.
h) El voto se emitirá a "Mano Alzada", en forma impersonal o nominalmente, esta última forma se usará sólo cuando así lo solicite por lo menos el 20 o|o de los delegados presentes.

Las Asambleas Generales de Delegados Congresales Serán Ordinarias y Extraordinarias

Art. 24. — Las Asambleas Generales de Delegados Congresales serán ordinarias y extraordinarias. — La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales se realizará anualmente y se efectuará en el mes de Mayo, debiendo ser convocada por la Comisión Directiva con arreglo a lo establecido en el Art. 16 del presente estatuto.

Art. 25. — La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales tendrá por objeto:

a) Considerar y aprobar la memoria y balance del ejercicio.
b) Elegir la junta electoral que tendrá a su cargo la dirección del proceso eleccionario destinado a elegir la Comisión Directiva y los delegados congresales.
c) Elegir la Comisión Revisora de Cuentas

Asambleas Extraordinarias de Delegados Congresales

Art. 26. — Las Asambleas Extraordinarias de Delegados Congresales serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente o la pida por escrito, estampando su firma, el número de afiliación e indicando el orden del día a tratar, por lo menos el diez por ciento de los afiliados con derecho a voto. — Dicha convocatoria deberá publicarse con la anticipación que se estime necesaria, rigiéndose en cuanto a lo demás por lo dispuesto en el art. 18 del presente estatuto.

Art. 27. — Específicamente son facultades de las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados Congresales:

a) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.
b) Reformar los presentes estatutos.
c) Aprobar la unión o fusión de otras asociaciones profesionales de trabajadores nacionales con el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y afines y la afiliación a confederaciones nacionales de máximo grado y a asociaciones o federaciones internacionales de trabajadores.
d) Toda otra cuestión que se fije en el orden del día.

De la Comisión Directiva

Art. 28. — La dirección y administración del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y afines de la Capital Federal y zonas adyacentes en sus zonas de actuación establecidas por el art. 1º del presente estatuto, serán ejercida por la Comisión Directiva, que estará compuesta por dieciséis (16) miembros titulares, distribuidos por el siguiente orden jerárquico:

a) Un (1) Secretario General
b) Un (1) Secretario Adjunto
c) Un (1) Prosecretario General
d) Un (1) Secretario de Organización
e) Un (1) Prosecretario de Organización
f) Un (1) Secretario de Actas
g) Un (1) Prosecretario de Actas
h) Un (1) Tesorero
i) Un (1) Protesorero
j) Un (1) Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.
k) Un (1) Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura
l) Cinco (5) Vocales titulares.

Art. 29. — Los integrantes de la Comisión Directiva de la entidad serán elegidos, cuando correspondiere por los afiliados al sindicato de acuerdo al régimen electoral establecido por este estatuto, y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Los cargos directivos y representativos de esta entidad serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. — Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 30. — Si por cualquier causa se produjera la acefalía de la Comisión Directiva o el número de miembros de la misma que quedare en funciones no permitiere formar el quórum necesario para adoptar resoluciones, según el estatuto, el secretario general o quien legalmente lo reemplace, convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales a fin de que la misma determine el procedimiento a seguir. — Mientras tanto el gobierno del sindicato estará a cargo del secretario general y de los demás miembros que se encuentren en funciones.

Cuando la situación de acefalía se produjera por renuncia, separación, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que afectare a la mitad más uno de los integrantes de la Comisión Directiva, incluyendo al secretario general y a su reemplazante estatutario, la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales estará facultada para autoconvocarse por la sola decisión de cincuenta (50) de sus miembros. — En tal caso dicha asamblea designará una comisión integrada por tres (3) componentes de la misma, la que asumirá el gobierno del sindicato y, en un plazo no mayor de treinta 30) días, convocará a elecciones para renovación de autoridades. — Los casos de acefalía producidos por renovación del mandato, se regirán por las disposiciones del art. 38.

Art. 31. — Cuando se elijan los miembros de la Comisión Directiva, se elegirán también tres (3), los que se incorporarán a la Comisión Directiva en el orden en que figuren en lista y a medida que se vayan produciendo vacantes en dicha comisión.

Art. 32. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, cada quince (15) días y, extraordinariamente, cuando fuere citada por el secretario general de la entidad o por solicitud escrita por ocho (8) de sus miembros.

Facultades de la Comisión Directiva

Art. 33. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Administrar el Sindicato y vigilar el desenvolvimiento de sus actividades;
b) Percibir y administrar los fondos sociales;
c) Convocar a la Asamblea General de Delegados Congresales y a la Asamblea General de Afiliados cuando correspondiere;
d) Adoptar decisiones de interés general cuando razones de suma importancia o urgencia así lo exigieren;
e) Nombrar subcomisiones especiales y comunicarlas a la Asamblea General de Delegados Congresales para su consideración;
f) Asesorar a los afiliados cuando éstos así lo soliciten;
g) Y, en general, propiciar las medidas y procedimientos que tiendan a facilitar los fines del Sindicato con-

forme a las disposiciones del presente estatuto.

h) Postergar la fecha de realización de las Asambleas Generales (Ordinarias o Extraordinarias) de Delegados Congresales y de Afiliados, cuando tuviera motivos fundados para ello.

Art. 34. — Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Acatar y hacer cumplir las disposiciones de las Asambleas Generales de Delegados Congresales y de las Asambleas Generales de Afiliados, Ordinarias o Extraordinarias;
b) Ejercer la dirección y representación general del Sindicato;
c) Aceptar o rechazar a los compañeros y compañeras que solicitaren ingresar como afiliados al Sindicato;
d) Someter a la consideración de la Asamblea General de Delegados Congresales y de la Asamblea General de Afiliados cuando correspondiere los asuntos de interés general y de importancia que vayan surgiendo en la práctica;
e) Velar por el correcto y eficaz desenvolvimiento de las tareas sindicales;
f) Nombrar, suspender o despedir a los empleados dependientes de la entidad;
g) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines del Sindicato, en los casos no previstos por este estatuto;
h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales un informe detallado de la administración, acompañado de un estado general de ingresos y egresos de los fondos sociales, del activo y del pasivo, y una memoria de actuación en la que se detallarán los trabajos realizados y a realizar, como igualmente someter a su consideración el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos;
i) Designar las personas que actuarán representando al Sindicato en organismos estatales o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin términos, y revocar los nombramienos o mandatos que confiere a tal fin;
j) Realizar declaraciones de solidaridad moral y material con las demás asociaciones profesionales de trabajadores y en los casos en que tuviere que prestar ayuda material podrá hacerlo ad referéndum de la Asamblea General de Delegados Congresales;
k) Realizar reuniones con los Delegados Generales, Subdelegados Generales, Delegados de Secciones y miembros de Comisiones Internas Sindicales do las fábricas cuyos personales se encuentren afiliados a la entidad. Al efecto de asegurar las medidas y procedimientos que las circunstancias aconsejaren, así lomo también estudiar los asuntos de interés general que se le presenten a la organización sindical;
l) Entregar bajo inventario al finalizar su mandato todos los bienes sociales de la entidad.

Requisitos Exigidos para ser Miembro de la Comisión Directiva

Art. 35. — Para integrar la Comisión Directiva del Sindicato, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener veintiún (21) años de edad como mínimo:
b) La mitad, como mínimo, de sus miembros deberán ser ciudadanos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados;
c) Ser trabajador activo del gremio de Industdias Químicas, con una antigüedad no menor de dos (2) años y cumplir con los demás requisitos que establece el presente estatuto;
d) Ser afiliado cotizante a la entidad, con un (1) año de antigüedad como mínimo.

Sanciones Disciplinarias por Inasistencias a las Reuniones de la Comisión Directiva

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva, que faltaron a las reuniones de la misma, tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causas justificadas, serán separados de sus cargos por irresponsabilidad sindical.

Art. 37. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán apelables ante la Asamblea General de Delegados Congresales. Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeñe con relación al Sindicato, podrá pretender el reconocimiento de un derecho ante organismos ajenos al gremio (administrativos o judiciales) sin agotar previamene la instancia asociacional. Esta instancia sólo se tendrá por agotada una vez que interpuestos los recursos pertinentes en el orden jerárquico que corresponda, se haya pronunciado la Asamblea General de Delegados Congresales.

Art. 38. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral y Escrutadora de la entidad, será revocable a condición de que:

a) Se efectúe en una Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto;
b) El quórum para esa asamblea será de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65 %) de los afiliados;
c) La revocación deberá ser decidida por no menos de los dos tercios (2|3) de votos del número de afiliados presentes, conforme lo dispone el inciso b) del presente artículo, siendo las votaciones para estos casos de carácter secreto;
d) La revocación podrá ser efecuada contra todos los miembros del organismo cuestionado o sólo contra alguno de sus miembros;
e) En caso de revocación parcial, ingresarán al organismo de que se tratare, los suplentes si hubiere número suficiente para ocupar la/s vacante/s producida/s, y
f) En caso de revocación total del mandato de la Comisión Directiva de la entidad la Asamblea nombrará una Junta Administradora Provisional de ocho (8) miembros, la que estará obligada a llamar a elecciones dentro de los treinta (30) días de la realización de la Asamblea Revocadora, para una fecha no más alejada de los noventa (90) días de dicha asamblea.

Del Secretario General del Sindicato

Art. 39. — Son facultades del secretario general de la entidad.

a) Ejercer la representación del Sindicato ante los poderes públicos, asociaciones profesionales y demás personas e instituciones vinculadas a este Sindicato,
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
c) Convocar a la Comisión Directiva a reuniones extraordinarias;
d) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

Deberes del Secretario General del Sindiacto

Art. 40. — Son deberes del secretario general de la entidad:

a) Manener permanente contacto con los demás miembros de la Comisión Directiva;
b) Firmar con el tesorero y el secretario de actas el movimiento de las cuentas bancarias;
c) Firmar las actas de las Aambleas Generales de los elegados Congresales y de las Asambleas Generales de Afiliados —Ordinarias o Extraordinarias— y de las reuniones —Ordinarias o Extraordinarias— de la Comisión Directiva, juntamente con el Secretario de Actas;
d) Firmar los balances y en general todas las comunicaciones de la Comisión Directiva y documentos del Sindicato;
e) Dar cuenta en las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados Congresales de todo, lo resuelto;
f) Resolver en casos urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante los organismos del Sindicato;
g) Someter a la consideración de la Comisión Directiva de las Asambleas Generales de Afiliados cuando corrrespondiere, los acuerdos y determinaciones tomadas y que hayan ofrecido dificultades en su ejecución, que fueren contrarias a resoluciones anteriores;
h) Y, en general, adoptar todas aquellas medidas que, en la esfera de su competencia, tiendan a facilitar las realizaciones de los fines y propósitos de este Sindicato.

Art. 41. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato, y como tal, tiene el derecho de intervenir en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que no se salgan de los límites marcados por el presente estatuto.

Del Secretario Adjunto

Art. 42. — El secretario adjunto debe colaborar activamente con el Secretario General y lo reemplazará en casos de impedimento, licencia, cesantía o renuncia. Además, ejerce el cargo de asesor gremial de la entidad.

Del Prosecretario General

Art. 43. — El Prosecretario General debe colaborar activamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto, remplazando a éste en casos de impedimento, licencia, renuncia o cesantía.

Del Secretario de Organización

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización de la entidad:

a) Propender a que todos los trabajadores de Industrias Químicas de la Capital Federal y zonas adyacentes sean afiliados al Sindicato;
b) Llevar el control de la concurrencia de las Asambleas Generales de Afiliados, Ordinarias o Extraordinarias, y organizar las reuniones entre los delegados de los establecimientos y comisiones internas sindicales de los mismos procurando que todas las fábricas cuyos personales estén afiliados al Sindicato, se encuentren representadas en dichas reuniones;
c) Vigilar la actuación y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Delegados Generales, Subdelegados Generales y miembros de las comisiones internas sindicales de las empresas cuyos personales estén afiliados a esta entidad;
d) Efectuar visitas periódicas a los establecimientos cuyos personales se encuentren afiliados al Sindicato al efecto de interiorizarse personalmente de los problemas que pudieren existir en los mismos;
e) Es el coordinador de las relaciones intersindicales;
f) Atender a los afiliados y delegados de los establecimienos que soliciten asesoramiento sindical.

Del Prosecretario de Organización

Art. 45. — El Prosecretario de Organización deberá colaborar con las tareas del titular, y en caso de impedimento, renuncia, licencia o cesantía, asume su cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Tomar fielmente las versiones de las reuniones que efectúe la Comisión Directiva, las Asambleas Generales de Delegados Congresales y las Asambleas Generales de Afiliados. Asimismo, redactar las actas correspondientes y firmarlas juntamente con el Secretario General (cuando se trate de la Comisión Directiva) y con el Secretario General y las autoridades de las asambleas (cuando se trate de la Asamblea General de Delegados Congresales y de la Asamblea General de Afiliados). En las actas que labre de las reuniones de la Comisión Directiva, Ordinarias o Extraordinarias, hará constar la nómina de los asistentes;
b) Llevar los libros de actas de la Comisión Directiva, de las Asambleas Generales de Delegados Congresales y de las Asambleas Generales de Afiliados y dar lectura en cada reunión de esos organismos del acta de la sesión anterior;
c) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsquda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de Delegados Congresales y de Afiliados;
d) Firmar con el Secretario General y el Tesorero el movimiento de las cuentas bancarias de la entidad.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — El Prosecretario de Actas deberá colaborar activamente con el titular y lo reemplazará en caso de impedimento, licencia, renuncia o cesantía.

Del Tesorero

Art. 48. — El Tesorero es el depositario de los fondos del Sindicato y sus deberes y atribuciones son:

a) Llevar los libros de contabilidad en el mayor orden y exactitud, asistido por un profesiona con título habilitante, y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
b) Presentar mensualmente un balance de caja;
c) Preparar el proyecto del presupuesto de gastos y el cálculo de recursos del Sindicato, sometiéndolo a la consideración de la Comisión Directiva para que ésta, a su vez, lo eleve a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales para su aprobación;
d) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondo;
e) Firmar con el Secretario General y el Secretario de Actas, el movimiento de las cuentas bancarias de la entidad;
f) Administrar la Caja Chica del Sindicato, en la que no deberá existir en ningún momento una suma superior a los dos mil pesos ley (2.000) Nº 18.188;
g) Asegurar el ingreso de los recursos del Sindicato;
h) Someter a la consideración de la Comisión Directiva, el balance anual que cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año;
i) Hacer saber periódicamente a la Comisión Directiva, de la manera que cumplen los afiliados su obligación de abonar mensualmente sus cuotas sociales;
j) Rendir mensualmente cuenta a la Comisión Directiva, del movimiento de Caja Chica;
k) Conservar siempre en su poder, las libretas de depósitos de los Bancos y las escrituras de las propiedades sociales.

Del Protesorero

Art. 49. — En caso de impedimento, ausencia, licencia, cesantía o renuncia del Tesorero, el Protesorero sustituye a aquél en sus funciones con todos los derechos y atribuciones del cargo.

Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Art. 50. — Compete específicamente al Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura del Sindicato:

a) La publicación y difusión de toda medida, resolución u orden de la entidad;
b) Tiene a su cargo la dirección de toda comunicación periodística del Sindicato y la organización del archivo de las publicaciones;
c) Dirige la orientación de los programas de cultura, procurando que se dé preferente atención a la cultura gremial, sin que por ello se descuide lo relativo a la cultura social y general;
d) Orientará la organización y marcha de la biblioteca, escuelas, conferencias y cualquier otro acto que se relacione con la cultura general, debiendo cuidar que se conserve el espíritu y los principios sustentados por esta organización sindical;
e) No podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado sin la aprobación previa del Secretario General;
f) Además, deberá procurar la difusión integral del presente estatuto.

Del Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Art. 51. — El Prosecretario de Prensa, Propaganda y Cultura deberá prestarle amplia colaboración al titular en casos de impedimento, renuncia, licencia, cesantía o ausencia, lo reemplazará.

De los Vocales Titulares

Art. 52. — Los Vocales Titulares tienen el deber de cooperar en las tareas que la Comisión Directiva les encomendare y reemplazarán correlativamente, las vacantes que se produzcan en el Secretariado.

De los Vocales Suplentes

Art. 53. — Los Vocales Suplentes que puedan asistir a las reuniones que efectúe la Comisión Directiva, donde tendrán voz pero no voto, asumirán sus funciones en casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cesantía de los Vocales Titulares.

CAPITULO 5º

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en número de tres (3) titulares y dos (2) suplentes, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales. Durarán dos (2) años en sus funciones y elegirán de su seno a un (1) Secretario, a los efectos de su organización interna.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, comisión independiente de la Comisión Directiva, contarán con las siguientes facultades y deberes:

a) Controlar la administración contable del Sindicato, verificando los libros de contabilidad, documentos, cuentas bancarias, estado de caja, existencia de títulos, valores, etc.:
b) Efectuar estudios económicos que someterán a la consideración de la Comisión Directiva, para que ésta, después de tomar conocimiento los eleve a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales;
c) Examinar el balance anual, la cuenta de gastos y recursos, el inventario y el proyecto de presupuesto de gastos y el cálculo de los recursos;
d) Analizar los balances mensuales y hacer saber a la Comisión Directiva las observaciones que estimare necesarias.
e) Visar mensualmente los movimientos de caja;
f) Confeccionar un informe sobre la labor anual y presentarlo a la Comisión Directiva, para que ésta lo eleve a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales;
g) Asistir a las reuniones que celebre la Comisión Directiva, para debatir asuntos de carácter financiero y|o económico. En esas reuniones, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, tendrán voz pero no voto.

Art. 56. — Podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los afiliados cotizantes que reúnan las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva, no pudiendo pertenecer a ella.

CAPITULO 6º

Del Régimen Electoral

Designación de la Comisión Directiva

Art. 57. — Las elecciones para nombrar la Comisión Directiva de la entidad y los delegados a la Asamblea General de Dele-

gados Congresales se llevarán a cabo cada dos (2) años, por intermedio del voto directo y secreto de los afiliados y de conformidad con las siguientes normas:

Convocatoria a Elecciones:

a) En la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales se elegirá una Junta Electoral y Escrutadora integrada por once (11) miembros titulares. La misma deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección y efectuará la pertinente convocatoria dándola a publicación con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos a la indicada fecha. Dicha convocatoria deberá publicarse por un (1) día en un periódico de difusión nacional.

Junta Electoral y Escrutadora:

b) La Junta Electoral y Escrutadora, de ningún modo estará constituida por miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas a presentarse, entrará en sus funciones a los tres (3) días de su designación nombrando entre sus integrantes un Presidente y un Secretario, a los efectos de su propia organización; La Junta designará los Presidentes de Mesas en los lugares que determine colocar urna receptora de sufragios;

d) La Junta tiene todas las facultades inherentes a la elección y al acto eleccionario en sí mismo, inclusive las de dictar el reglamento que se ajustará el proceso;

e) Las autoridades vigentes deberán facilitar todos los medios para que la Junta pueda desarrollar eficazmente su cometido;

f) En ningún caso el miembro integrante de una Junta Electoral y Escrutadora podrá renunciar a la misma una vez asumido el cargo, para ser candidato en esa elección.

Elecciones

Art. 58. — Las elecciones se ajustarán a las siguientes normas:

Plazo para la presentación de Listas:

a) Hasta quince (15) días antes del comienzo de la elección se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos que pretendan concurrir al acto eleccionario. En ningún caso dicho plazo será prorrogado.

Presentación de las Listas de Comisión:

b) Las listas se distinguirán por color o colores debiendo indicarse en forma precisa y completa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se lo postula, el número de afiliado, el lugar de trabajo y el número de documento de identidad. Además y juntamente con la lista, deberá presentarse el poder que acredite al apoderado general de la misma y la nómina detallada de los fiscales de mesa que en representación de la misma fiscalizarán la elección;

c) Cada lista que se presente deberá ser propiciada por el 10 o|o de los afiliados cotizantes como mínimo, los que expresarán por escrito su apoyo a la misma firmando la presentación e indicando con claridad su nombre y apellido, su número de afiliado y su lugar de trabajo.

Asimismo los candidatos incluidos en las listas como tales, deberán manifestar su conformidad con la inclusión firmando al pie de la misma. Esta conformidad deberá ser ratificada personalmente ante la Junta Electoral cuando ésta así lo requiera. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y de efectuada la ratificación, serán expuestas en la sede sindical durante el término de tres (3) días corridos a fin de dar lugar a impugnaciones si las hubiere. Vencido dicho plazo y no habiendo objeciones al respecto, se tendrá la lista como oficializada. No obtenidas las ratificaciones en el plazo que al efecto fije la Junta, la lista se tendrá por no presentada.

En caso de formularse observaciones por parte de los apoderados de las listas o de efectuarse observaciones por parte de la Junta Electoral y Escrutadora, ésta, oído al apoderado de la lista impugnada u observada, se pronunciará dentro de las veinticuatro (24) horas sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación o su desestimación. La decisión deberá ser fundada. Cuando no se objete la viabilidad de la lista, pero se observen uno o varios candidatos, los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de comunicada la objeción. Si no se efectúa el reemplazo en dicho término, la lista en que figure el o los candidatos cuestionados, se tendrá por desestimada.

Las resoluciones que adopte la Junta Electoral y Escrutadora en el ejercicio de sus funciones sólo podrán ser recurridas ante la misma por vía de revocatoria, dentro del término de veinticuatro (24) horas de notificadas.

Padrón Electoral:

d) La Junta confeccionará el Padrón Electoral incluyendo en el mismo a todos los afiliados que tengan una antigüedad de tres (3) meses como tales, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.

Duración y Organización del Comicio:

e) El comicio durará dos (2) días durante las horas que se fijarán al efecto en aquellos lugares que determine la Junta la instalación de mesas receptoras de votos;

Escrutinio:

f) La Junta Electoral y Escrutadora, al término del primer día del comicio, labrará un acta consignando el número de los sufragios emitidos, resultantes del contralor del padrón correspondiente; después del horario de finalización del último día, practicará el escrutinio general;

g) Al procederse al escrutinio, quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieren más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral. Cuando el apoderado de una lista formulare alguna objeción o alguna determinación de la Junta Electoral y Escrutadora, y la misma no fuera aceptada, podrán exigir el labramiento de un acta, la que deberá ser firmada por el Presidente de la Junta, debiendo entregarse copia de dicha acta, también firmada al apoderado reclamante;

h) Para considerarse el voto válido de una lista, deberá ser completa en todos los cargos en elección;

i) No será tenido en cuenta el voto a favor de afiliados que no fueren previamente presentados en listas de candidatos;

j) No será computado el voto a favor de un afiliado que aparezca en otro cargo que no fuere aquel en que se presentó como candidato.

Proclamación de los Candidatos Electos

Terminado el escrutinio, el presidente de la junta electoral y escrutadora, dará a conocer de inmediato el resultado de la elección, proclamando a los candidatos electos.

Norma Supletoria

Las normas del artículo 6º del decreto 969|66 (modific. dec. 2.477|70) serán de aplicación a los procesos eleccionarios de la entidad.

CAPITULO 7º

De las Disposiciones Generales

Art. 59. — Cuando algún miembro de la Comisión Directiva fuere elegido para desempeñar cargos legislativos, públicos o comunales, la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, que será convocada dentro de los treinta (30) días de haber sido electo decidirá si continúa como miembro directivo o no.

Art. 60. — En el caso de que un afiliado al Sindicato se hubiere retirado por motivos de tener que ocupar cargos públicos, legislativos o comunales, para volver a tener derecho a ser candidato a miembro de la Comisión Directiva, deberá volver a trabajar en su establecimiento de origen u otro de la industria, por lo menos con un año de actividad continuada.

Art. 61. — La Asamblea General de Afiliados, Ordinaria o Extraordinaria, no podrá declarar disuelta a esta organización sindical, bajo ningún pretexto mientras existan treinta (30) asociados que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden; si ésto no se lograre los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de Industria Química y Afines, la que deberá entregarlo cuando hubiere el número de afiliados que menciona este art. y que quieran continuar con la denominación y estatuto de esta entidad. — Transcurrido el plazo de diez (10) años sin que ello ocurra, los bienes pasarán totalmente al Consejo Nacional de Educación.

Art. 62. — La Comisión Directiva publicará un órgano informativo oficial de la entidad con fines de propaganda cívica, instrucción e información social pudiendo adoptar todas aquellas medidas que considere prudente para costear los gastos de la publicación y mejorarla, exceptuando todas aquellas publicaciones consideradas como inmorales. — La dirección del órgano oficial, estará a cargo del Secretario General, que será asistido en tal menester por el Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.

Art. 63. — Para ocupar los cargos de empleados administrativos de la entidad, se ocupará con preferencia al personal de Industrias Químicas en servicio activo o al personal cesante del gremio.

Art. 64. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales convocada especialmente al efecto. — A tales fines se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de delegados presentes.

Art. 65. — La Asamblea General de Afiliados deberá ser convocada por la Comisión Directiva, cada vez que deba resolver respecto de las cuestiones previstas en los artículos 38, 59 y 61 del presente estatuto. — Fuera de los casos indicados precedentemente, la Comisión Directiva podrá convocar dicha Asamblea cada vez que lo considere necesario o conveniente para la marcha de la entidad. — En todos los casos deberá consignarse en la convocatoria el orden del día a considerar, indicándose expresamente si la misma será resolutiva o meramente informativa.

Art. 66. — La convocatoria a la Asamblea General de Afiliados se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del presente estatuto, según que la misma revista el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO 8º

Disposición Transitoria

Artículo 67. — La Comisión Directiva está facultada para confeccionar el texto ordenado del presente estatuto, para efectuar las correcciones de formas gramaticales o de forma que fueren necesarias para introducir en el mismo todas las modificaciones tendientes a adecuarlo a las observaciones que pudiere formular el ministerio de trabajo con arreglo al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal de Dirección de las Empresas Subterráneos de Buenos Aires (S. B. A.) y Transporte de Buenos Aires (T. B. A.).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 57
Bs. As., 7|2|73

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal de Dirección de las Empresas Subterráneos de Buenos Aires (S. B. A.) y Transporte de Buenos Aires (T. B. A.), obrante en el Expediente número 400.048|64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 284, de fecha 14 de abril de 1965;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por la de Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas ciento veintinueve (129) a fojas ciento cincuenta y dos (152), inclusive, de la Asociación del Personal de Dirección de las Empresas Subterráneos de Buenos Aires (S. B. A.) y Transporte de Buenos Aires (T. B. A.), que en lo sucesivo se denominará Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Organización

Artículo 1º — La Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires (A. P. D. E. S. B. A.), constituida el 10 de enero de 1964, constitución social ratificada por la Asamblea General efectuada el día 29 de abril de 1964, estará integrada por el personal de dirección, es decir, el personal jerárquico, profesional y técnico, y los jubilados que se hubieren desempeñado como personal de dirección en la Empresa de Estado Subterráneos de Buenos Aires y sus antecesores.

Domicilio

Art. 2º — La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, siendo zona de actuación la Capital Federal.

Objeto

Art. 3º — La Asociación tendrá por objetivo la defensa de los intereses profesionales del personal jerárquico, profesional y técnico a que se refiere el artículo 1º, para lo cual deberá cumplir las siguientes misiones:

a) Representar y patrocinar a los asociados en sus relaciones con la Empresa y autoridades, encuadrada dentro de las finalidades de la Asociación y de los superiores principios de justicia y honestidad, y peticionar en su nombre en las cuestiones gremiales o de trabajo. La acción de la Asociación deberá basarse en la evidencia de la razón y sus procedimientos se ajustarán a derecho;

b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal de dirección en todo cuanto haga a tal concepto, procurando la fijación de remuneraciones justas y equitativas. Colaborar en la tramitación jubilatoria de los asociados, así como recabar para los mismos los máximos derechos pasivos, con permanente campaña para la equiparación con los agentes de la administración civil con mejores asignaciones y más considerados en tales aspectos;

c) Propender porque a los cargos directivos se llegue por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatados en el desempeño de la especialidad del transporte urbano de pasajeros a cargo del Estado, o las ramas técnicas y administrativas afines, evitando tanto agentes como influencias extrañas, y sumar a la defensa de la estabilidad, un régimen de ascensos periódicos;

d) Constituir o integrar asociaciones o federaciones cuando así se resuelva en Asamblea General;

e) Propiciar ante las autoridades el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad del transporte urbano de pasajeros a cargo del Estado, o las ramas técnicas y administrativas afines, mediante proposiciones, sugerencias, opiniones y observaciones. Propender a una mayor capacitación de sus afiliados mediante conferencias, publicaciones, bibliografías, etc.;

f) Actuar en todo orden con absoluta prescindencia de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad o o sexo;

g) Mantener cordiales relaciones con las demás entidades y asociaciones que agrupen personal del transporte urbano de pasajeros estatal, o las ramas técnicas y administrativas afines, y toda otra actividad cuyos propósitos sean compatibles con ideales de justicia y honestidad;

h) Instituir y concretar beneficios comprendidos en el concepto de beneficio social, tales como: construcción de viviendas, acciones cooperativista, mutualista, farmacéutica y toda otra que tienda a lograr un mayor bienestar al asociado;

i) Gestionar permanentemente la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo del personal de dirección que será irrevocable unilateralmente. Compendiará el mismo todos los derechos y deberes de los funcionarios, su estabilidad, los ascensos periódicos y por selección, las bonificaciones por antigüedad y demás cuestiones de interés permanente, de modo que la Asociación intervenga para actualizar las retribuciones y reglamentar nuevas situaciones.

CAPITULO II

Afiliados-Inscripciones

Art. 4º — Podrá afiliarse a la Asociación todo el personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, y toda otra empresa de estado que se constituya para la prestación de los servicios públicos del transporte de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires, y por prolongación de sus recorridos en territorio provincial.

Inscripción: La solicitud de inscripción deberá ser cumplimentada con los siguientes datos:

a) Nombre y apellido;
b) Estado civil;
c) Fecha de nacimiento;
d) Nacionalidad;
e) Número de libreta de enrolamiento o cívica, si es argentino o naturalizado y número de cédula de identidad si es extranjero;
f) Lugar donde trabaja;
g) Cargo que desempeña, categoría y número de legajo;
h) Antigüedad en el cargo;
i) Cargo que ocupaba con anterioridad a desempeñarse en el actual;
j) Fecha de ingreso a la Empresa. En caso de reincorporación indicar cuál fue su primer ingreso, fecha del egreso y motivos del mismo;
k) En caso de ser profesional deberá hacer constar su título habilitante y número de matrícula;
l) Lugar, fecha y firma.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

b) No desempeñarse dentro de los cuadros del personal de dirección en las categorías especificadas en el Art. 1º;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

En los casos que la Comisión Directiva resolviera el rechazo de solicitudes de ingreso, elevará todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. En caso de confirmación, el afectado podrá accionar ante la justicia laboral de Primera Instancia.

Derechos

Art. 5º — Para gozar de los derechos acordados por estos estatutos, el asociado no podrá adeudar ninguna cuota gremial.

Art. 6º — Tendrán derecho al voto en los comicios de elección de autoridades de la Asociación o de sus seccionales, o de delegados a Congresos o Asambleas de Federaciones o Confederaciones, los socios mayores de 18 años que tengan una antigüedad como asociado no menor de tres meses, y haber trabajado en los cuadros de personal de dirección dentro de las categorías especificadas en el Art. 1º, durante el año inmediato anterior a la fecha de elección.

Los socios jubilados sólo tendrán derecho a voz en las asambleas que realice la Asociación.

Art. 7º — Tendrán derecho a ser electos en los comicios a que se refiere el artículo anterior, los asociados que llenen los siguientes requisitos:
a) Ser mayores de edad:
b) Haberse desempeñado como personal de Dirección durante un término no menor de dos años, cualquiera sea la época en que se hubiere cumplido;
c) Llenar las condiciones para ser electo conforme a lo dispuesto en el artículo anterior;

Art. 8º — Todo asociado podrá presentar por escrito iniciativas de interés general ante la Comisión Directiva.

Art. 9º — El asociado con una antigüedad no menor de tres meses, que se encuentre con licencia por enfermedad sin goce de sueldo, quedará eximido del pago de la cuota gremial hasta su reincorporación, gozando de todos los derechos y beneficios, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas si invocara y probara esta causa efectuando la correspondiente solicitud ante la Comisión Directiva.

Art. 10. — El asociado podrá renunciar en cualquier momento en su condición de tal.

Obligaciones

Art. 11. — El asociado tendrá las siguientes obligaciones:
a) Abonar puntualmente la cuota gremial establecida, los compromisos crediticios contraídos con la Asociación y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;
b) Munirse de la Credencial que lo acredite como asociado;
c) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las asambleas o de las Autoridades de la Asociación;
d) Cuidar el patrimonio de la Asociación defendiéndolo de cualquier acción que lesione o signifique desmedro para el mismo;
e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados, evitando crear el confusionismo entre los mismos o fomentar su desprestigio y/o el de la entidad o de sus autoridades;
f) Dar cuenta a la respectiva seccional de todo cambio de domicilio, lugar de trabajo, modificación de categoría o cualquier otro aspecto relacionado con su condición de asociado.

Sanciones

Art. 12. — Serán causas de expulsión de un asociado las siguientes:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociaóión profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.
La expulsión de un asociado podrá sólo ser dispuesta por resolución de asamblea.

La comisión directiva podrá recomendar a la misma la adopción de dicha medida, elevando los antecedentes que correspondan. El afectado tendrá derecho de defensa, oral o escrita ante dicha asamblea.

Art. 13. — Todos aquellos casos no enumerados en el art. anterior y cuya gravedad sea de menor intensidad serán considerados como causa de suspensión que no podrá exceder de 90 días.

La suspensión no privará al Asociado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos.

El asociado podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Asociación y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. Deberá continuar abonando puntualmente sus cuotas, retendrá los derechos mutualistas y cooperativos con que cuente la Asociación.

Art. 14. — Las expulsiones o suspensiones serán dispuestas por la Comisión Directiva "ad referéndum" de la primera asamblea.

Art. 15. — Los asociados que fueran sancionados podrán solicitar por escrito dentro de los 10 días de notificados, reconsideración de la medida, la que será resuelta por la Comisión Directiva dentro de un plazo máximo de 10 días.

Egresos

Art. 16. — El asociado perderá el carácter de tal por las siguientes causas:
a) Fallecimiento;
b) Renuncia, que deberá ser presentada por escrito o por telegrama colacionado a la Comisión Directiva para su consideración en primera reunión, debiendo adoptar una resolución sobre el particular dentro de los 30 días de la fecha de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que por un motivo legítimo, resolviese la expulsión.
c) Expulsión;
d) Cuando adeudare más de tres cuotas mensuales o de cualquier otra contribución dispuesta por asamblea;
e) Cuando perdiere su condición de personal de dirección por cualquier causa cuestionada por la Asociación;
f) En los casos cuestionados por la Asociación coonservará el carácter de asociado hasta tanto la Comisión Directiva considere agotadas las instancias administrativas, ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria.

Art. 17. — La caducidad del carácter de asociado implicará la pérdida de las cuotas de aportes abonados así como también de todo derecho a los beneficios estatuidos.

En los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 16 el interesado podrá reingresar considerándoselo como asociado nuevo.

CAPITULO III

Autoridades

Art. 18. — La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva, constituida por asociados en actividad, de los cuales la mitad como mínimo serán argentinos o nativos o naturalizados.

Esta Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Finanzas, un Prosecretario de Finanzas, un Secretario Gremial, un Secretario de Obra Social, un Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas, un Secretario de Actas, un Vocal Titular 1º, un Vocal Titular 2º, un Vocal Titular 3º, un Vocal Titular 4º, un Vocal Suplente, 1º, un Vocal Suplente 2º, un Vocal Suplente 3º y un Vocal Suplente 4º.

Art. 19. — La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos miembros titulares y un suplente.

Art. 20. — La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidas de acuedo a lo estipulado por el presente estatuto en el Capítulo VI correspondiente a elecciones.

Comisión Directiva

Art. 21. — Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad:
b) Gozar de buen concepto moral.
c) Tener una antigüedad mínima de dos años como asociado de la Asociación.

Art. 22. — La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, renovándose en forma parcial o total al término de los mismos.

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días como mínimo y extraordinaria cada vez que lo disponga el presidente, lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 25. — En los casos de ausencia temporaria o definitiva, los miembros titulares de la Comisión Directiva, serán reemplazados en la siguiente forma:
a) El Presidente por el Vicepresidente y éste por el Secretario Gremial.
b) El Secretario General por el Prosecretario General y éste por el Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas.
c) El Secretario de Finanzas por el Prosecretario de Finanzas y éste por el Secretario de Obras Sociales.
d) El Secretario Gremial por el vocal Titular 1º.
e) El Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas por el Vocal Titular 2º.
f) El secretario de Obras Sociales por el Vocal Titular 3º.
g) El Secretario de Actas por el Vocal Titular 4º.
h) Los vocales titulares ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la comisión directiva serán reemplazados por los vocales suplentes de acuerdo al orden de prelación que les fuera asignado.

Art. 26. — Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas, durante un año, sin dar aviso con causa justificada, y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo, medida que será ad referéndum de la primera asamblea que se realice, sea ésta ordinaria o extraordinaria. Su lugar será cubierto conforme establece el artículo 25.

Art. 27. — En caso de ausencias simultáneas del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Finanzas a 4 reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, los miembros restantes deberán llamar a Asamblea a los efectos de elegir la Junta Electoral para que ésta proceda a convocar a elecciones generales en un plazo no mayor de 30 días.

Art. 28. — Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros y ser aprobada por simple mayoría de votos.

Facultades y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 29. — Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y hacer las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo;
b) Ejercer la dirección y representación de la Asociación;
c) Nombrar subcomisiones auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Sancionar, ad referéndum de la Asamblea, las suspensiones a que se haga pasible el asociado que incurra en las faltas previstas en el capítulo respectivo;
f) Recaudar las cuotas de asociados y las que adeuden los mismos por cualquier concepto;
g) Asignará un fondo fijo para gastos menores por necesidades inmediatas cuyo giro será limitado por la Comisión Directiva;
h) Adquirir toda clase de bienes muebles, efectuar compras, permutas, aceptar donaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Asociación y que resulte necesario para su mejor desenvolvimiento. Solicitará la autorización previa y expresa de la Asamblea cuando se tratare de adquirir inmuebles o de disponer de los mismos, ya sea arrendarlos, cederlos, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos y toda otra operación financiera;
i) Adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la buena marcha de la institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por Asamblea Extraordinaria;
j) Iniciar ante la Justicia de su jurisdicción los trámites a que dieren lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier tipo de delito que afecte a la institución;
k) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, haciéndolo conocer a los asociados con un mínimo de anticipación de 30 días de su presentación a la Asamblea Ordinaria, mediante una publicación expresa;
l) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y debiendo incluirse los siguientes: memoria, inventario y balance, apelación de los afiliados sobre medidas que les atañen tomadas por la Comisión Directiva;
m) Convocar a Asamblea Extraordinarias.

Art. 30. — La Comisión Directiva queda facultada a aceptar en nombre de la Asociación, donaciones que se hagan en forma individual o colectiva, que no provengan de entidades extranjeras u organismos políticos o religiosos o de empleadores, salvo para estos últimos cuando las efectúan en virtud de disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social o asistencial, casos en que no obstante y bajo ningún concepto podrá significar intervención alguna de esos empleadores en el gobierno de la entidad.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva:
Del Presidente

Art. 31. — Es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:
a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá derecho al voto en caso de empate;
b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;
c) Firmar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, juntamente con el secretario general y el secretario de finanzas;
d) Firmar las órdenes de pago juntamente con el secretario general y la corespondencia oficial con este último o el secretario de finanzas, según corresponda;
e) En los casos de real urgencia y que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva, y ante la imposibilidad de convocar a reunión ordinaria o extraordinaria, procederá a resolver por sí y adoptar las medidas que estime conveniente, ad referéndum de aquélla, a la que está obligado de dar cuenta en la primera reunión que celebre y en la que se tomará resolución definitiva;
f) Concurrir asiduamente al local de la Asociación y compenetrarse de la marcha de la misma, vigilando su perfecto desenvolvimiento;
g) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
h) Nombrar las subcomisiones auxiliares o transitorias que estime necesario, de acuerdo con la Comisión Directiva;

Del Vicepresidente

Art. 32. — El vicepresidente secundará al presidente, reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario General

Art. 33. — Estará a cargo de la administración de la Asociación y cualquier actividad que no corresponda específicamente a otra secretaría, siendo sus funciones:
a) Registrar en los libros Registros de Afiliados y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios para permitir controlar el movimiento económico y financiero, todas las operaciones que se produzcan, debiendo hacerlo sin demora para mantener al día la contabilidad de la Asociación;
b) Confeccionar la memoria, la que será sometida a la Comisión Directiva y Asamblea para su aprobación;
c) Redactar y firmar la correspondencia, cuyo archivo estará bajo su custodia;
d) Registrar la firma de los Bancos e instituciones de crédito, juntamente con el presidente y secretario de finanzas.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Es el reemplazante natural del secretario general en ausencia temporaria o definitiva de éste, debiendo:
a) Secundar al secretario general, reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones y deberes;
b) Tomar el estado y el movimiento de la Secretaría General, estando constantemente en contacto con ella.

Del Secretario de Finanzas

Art. 35. — Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación debiendo:

a) Percibir el importe de las cuotas de los asociados, vigilando sus cobranzas, así como también todo ingreso autorizado por este Estatuto, cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos respectivos;
b) Realizar el depósito bancario de los fondos percibidos;
c) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del presidente o del secretario general, o que estos estatutos no lo permitan, con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos del Fondo Fijo.
Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas, acompañadas de los comprobantes respectivos;
d) Registrar diariamente en los libros que la Comisión determine, los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan;
e) Confeccionar mensualmente y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y del estado de Secretaría de Finanzas, presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;
f) Confeccionar el inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Balance General y detalle de altas y bajas de asociados de cada ejercicio, para ser sometidos a las asambleas;
g) Tener a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de Secretaría de Finanzas;
h) Extender los cheques a la orden, firmándolos juntamente con el presidente o el secretario general.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 36. — Es el reemplazante natural del Secretario de Finanzas en ausencia temporal o definitiva de éste debiendo:
a) Secundar al Secretario de Finanzas reemplazándolo en su ausencia, con las mismas atribuciones y deberes;
b) Conocer el estado y movimiento de la Secretaría de Finanzas, estando en constante contacto con ella.

Del Secretario Gremial

Art. 37. — Es el reemplazante natural del Vicepresidente, en ausencia temporal o definitiva de éste debiendo:
a) Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y demás disposiciones legales referentes a sueldos, regímenes y jornadas de trabajo, indemnizaciones, vacaciones, licencia, y todo lo relativo al cumplimiento de leyes laborales, y proponer su perfeccionamiento ante la Comisión Directiva;
b) Supervisar y atender la defensa gremial de los Asociados y asesorarlos sobre sus derechos y deberes en los asuntos que le competen.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas

Art. 38. — Es el reemplazante natural del prosecretario general en los casos de ausencia temporaria y definitiva debiendo:
a) Redactar y difundir los comunicados de la entidad, que suscribirá juntamente con el presidente;
b) Organizar y propender al perfeccionamiento profesional en aspectos técnicos y administrativos mediante cursillos, conferencias, congresos, publicaciones u otros medios apropiados, así como también la realización de actos culturales;
c) Dirigir la biblioteca de la entidad;
d) Mantener contactos regulares con los órganos de la prensa en general.

Secretario de Obras Sociales

Art. 39. —Es el reemplazante natural del Prosecretario de Finanzas en los casos de ausencia temporaria o definitiva, debiendo:
a) Propiciar la realización de turismo social;
b) Propiciar la creación de cooperativas de crédito y viviendas;
c) Atender todo asunto relacionado con los organismos de previsión social;
d) Propiciar la atención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial.

Del Secretario de Actas

Art. 40. — El Secretario de Actas estará presente en todas las asambleas o reuniones que se realicen, debiendo:
a) Redactar y firmar, juntamente con el presidente, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, salvando de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspaduras que las mismas contengan. Asimismo dejará constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) En las asambleas procederá como en el caso anterior y dará lectura a efectos de su aprobación, al acta de la asamblea anterior, siendo el encargado de leer el Orden del Día a tratar;
c) Llevar un libro especial donde consten las reuniones y|o acuerdos emanados de la Comisión Directiva.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Corresponde a los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Colaborar con el Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva;
c) Integrar la subcomisión de obras sociales;
d) En los casos de ausencia temporaria y definitiva reemplazará:
El Vocal 1º al Secretario Gremial.
El Vocal 2º al Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas.
El Vocal 3º al Secretario de Obras Sociales.
El Vocal 4º al Secretario de Actas.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Corresponde a los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos;
b) Están facultados para integrar subcomisiones.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva, no pudiendo ser titulares ni suplentes de esta última.

Durarán 2 años en el desempeño de sus funciones, renovándose en forma parcial o total al término de los mismos, pudiendo ser reelectos.

Facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Son facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas.
a) La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de sus dos miembros titulares, debiéndose reunir por lo menos una vez al mes. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocasional de uno o los dos titulares, serán reemplazados por el suplente;
b) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Institución, controlando la percepción e inversión de los recursos;
c) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y controlar los efectos de la administración, estas verificaciones deberán efectuarse por lo menos una vez al mes;
d) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio dirigido a la Asamblea Ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva, en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la memoria, inventario y balance general sometidos a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el Orden del Día;
e) En caso de observar alguna anormalidad, solicitara por acta su rectificación a la Comisión Directiva, la cual está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarla. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al presidente o a quien haga sus veces convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días para dilucidar el problema dejando expresamente aclarado en el Orden del Día la cuestión que motiva la convocatoria. De no acceder la Comisión Directiva al llamado a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a tal efecto ante la federación o confederación a que se encontrase adherida la Asociación y en última instancia a la autoridad pública administrativa respectiva;
f) Los Balances, Inventarios, Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos y Movimiento de Afiliados para ser sometidos a consideración de la Asamblea deberán ser certificados por la Comisión Revisora de Cuentas;
g) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir de la Comisión Directiva, y esta última a facilitar en el momento que se le requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de la administración que aquélla considera necesarios para el mejor cumplimiento de su misión, así como también, contestar todo pedido de información que le sea formulado.

CAPITULO IV

Patrimonio social - Integración

Art. 45. — El patrimonio social se formará con:
a) Cuota mensual de los asociados, que será fijada por la Asamblea;
b) Aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios o resueltos por Asamblea;
c) Donaciones y legados, prohibiéndose la aceptación de las expresamente determinadas por la Ley Nº 14.455;
d) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos;
e) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y el usufructo de los mismos;
f) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación y los intereses que produzcan los mismos;
g) Los aportes pactados en convenios colectivos de trabajo.

Art. 46. — Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en una institución bancaria. La cuenta bancaria correspondiente será registrada a nombre de la Asociación, estando autorizados a girar contra la misma el Presidente, Secretario General o Secertario de Finanzas, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos uno de ellos el Secretario de Finanzas.

Art. 47. — En caso de disolución de esta Asociación se nombrarán por Asamblea cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva procedan a liquidar y transferir el patrimonio social al Consejo de Recuperación del Incapacitado Cardíaco (C. O. R. D. I. C.).

Art. 48. — Las operaciones contables de la Asociación serán registradas en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y en los determinados por el Código de Comercio.

Art. 49. — El ejercicio económico-financiero será anual, comprendiendo el período 1º de mayo al 30 de abril. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, con los cuadros de gastos y recursos, movimiento de fondos y de asociados, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo remitirse copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 50. — Las Asambleas serán de asociados y habrá ordinarias y extraordinarias. Sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

Ordinarias

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año en un plazo no inferior a cuarenta y cinco días, ni superior a sesenta, a contar del cierre del ejercicio. El Orden del Día será redactado por la Comisión Directiva, quien deberá incluir además de los asuntos que considere pertinentes, todo tema que reciba una semana antes de la convocatoria a la Asamblea (o antes de los ochenta días del cierre del ejercicio) con la firma de por lo menos veinte asociados. A tal efecto, la Comisión Directiva hará conocer a los asociados mediante avisos en los lugares de trabajo, la proximidad de la convocatoria a la Asamblea y el temario básico de la misma, con treinta días de anticipación, y en ella se deberá:
a) Elegir un presidente y dos secretarios para dirigir la Asamblea;
b) Considerar y aprobar o rechazar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos y Movimiento de Asociados, presentados por la Comisión Directiva, con posterioridad a la lectura del informe elevado a la Asamblea por la Comisión Revisora de Cuentas;
Tratar todo asunto incluido en el Orden del Día no aceptándose la consideración de otros no comprendidos en el mismo;
d) Tratar los pedidos de apelaciones presentados por los asociados que hayan sido suspendidos o expulsados de la Asociación y por los solicitantes no admitidos como asociados;
e) Designar delegados a federaciones

Extraordinarias

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea necesario, lo solicite el diez por ciento de los asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 44, inciso e).

Art. 53. — Si la Comisión Directiva considera que el pedido de los afiliados para realizar la Asamblea Extraordinaria no es legal ni estatutario, tiene facultad para rechazarlo, debiendo informar el rechazo en la primera Asamblea que se realice.

Art. 54. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar los siguientes asuntos:
a) Reforma de Estatutos;
b) Adopción de medidas de acción directa;
c) Toda cuestión considerada urgente y que requiriese autorización de la Asamblea;
d) Adhesión a federaciones o disolución de la Asociación;
e Revocación total o parcial del mandato de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas. Para este caso será necesario un quórum mínimo de los dos tercios de asociados y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, emitido en votación secreta. Si la revocación fuera total, la Asamblea, por simple mayoría, y en votación secreta, designará en su reemplazo una Comsión Provisoria compuesta por cinco miembros, y una Junta Electoral para que dentro de un término de treinta días convoque a elecciones y ponga en posesión a la nueva Comisión Directiva con mandato hasta la finalización de la destituida. Si la revocación fuera parcial, continuarán los miembros restantes, titulares y|o suplentes, y si no tuviera quórum propio la misma Asamblea elegirá los miembros faltantes, aunque fueran suplentes, hasta el término del mandato de la Comisión revocada parcialmente.

Art. 55 — La modificación de la cuota será resuelta por Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Normas

Art. 56. — Las asambleas serán convocadas con una anticipación de treinta días para las ordinarias y diez días para las extraordinarias, colocando la convocatoria a la vista de los asociados, en la sede de la organización y en los lugares de trabajo, y darse a publicidad por la prensa o mediante comunicación directa a cada asociado. Además, deberá comunicarse la convocatoria expresamente a cada comisión seccional con igual preaviso mínimo. La convocatoria indicará clara y precisamente el día, la hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el Orden del Día a tratarse.

Art. 57. — Formará quórum en las Asambleas la presencia de la mitad más uno de los asociados, excepto para las Asambleas que deban tratar el inciso b) del artículo 54, el quórum de la cual se formará según lo establecido en el artículo 58.

En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior a veinte. De no alcanzar esta cantidad, deberá efectuarse una nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes, con igual Orden del Día para las Asambleas Extraordinarias y para las Ordinarias, pudiéndose en estas últimas incluir nuevos puntos. De no obtenerse quórum se sesionará con el número de presentes después de transcurrida una hora de la fijada para la realización de la Asamblea.

Art. 58. — Para resolver sobre el inciso b) del artículo 54 el quórum de la Asamblea se formará por la presencia de los dos tercios de los asociados.

En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, deberá efectuarse una nueva convocatoria dentro de los diez días siguientes. De no obtenerse quórum se sesionará con el número de presentes, siempre que dicho número sea igual a la mitad más uno de los asociados y que haya transcurrido una hora de la fijada para la realización de la Asamblea.

Si en esta segunda convocatoria no se alcanzara esta cantidad, deberá efectuarse una nueva convocatoria dentro de los diez días siguientes, formándose el quórum para esta tercera convocatoria con la mitad más uno de los asociados.

Pasada una hora de la fijada para la convocatoria y de no obtenerse el quórum precitado se sesionará con el número de presentes.

Para la aprobación del inciso b) del artículo 54 en cualquiera de estas convocatorias será necesario el voto secreto, directo y afirmativo de las tres cuartas partes de los presentes.

Art. 59. — El presidente de la Asociación o miembro que lo sustituya, una vez constituida la Asamblea, procederá a su apertura, dándose lectura al Orden del Día, y hará entrega de la conduc-

ción del acto a las autoridades que la misma asamblea designe para presidirla, quienes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o subcomisiones.

Art. 60. — Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de las tres cuartas partes de los presentes que podrán alterar el orden numérico de los puntos del temario.

Art. 61. — En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el Orden del Día.

Art. 62. — El uso de la palabra será concedida por el presidente de la Asamblea, siguiendo el orden que haya sido solicitada y no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

El presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, al el voto de la mayoría así lo resolviera.

Art. 63. — Toda moción para ser aprobada debe tener un voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo en los casos en que el presente Estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

La votación será por signos, nominal o secreta, según lo decida la Asamblea.

El presidente de la Asamblea podrá votar solamente en caso de empate.

Art. 64. — En las Asambleas los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar y solamente revestirán el carácter de miembros informantes.

Art. 65. — Toda alteración del orden durante el desarrollo de la Asamblea, será reprimida por su presidente o quien lo sustituyera, estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o los provocadores del desorden, debiendo expedirse de inmediato la Asamblea, disponiendo la conducta definitiva.

Art. 66. — El presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitara la mayoría y levantará la Asamblea una vez concluida la consideración del orden del día.

Art. 67. — La asistencia de los asociados se consignará en el registro expreso bajo firma y su aclaratoria.

Art. 68. — Las mociones previas, incidentales o de orden, serán presentadas verbalmente.

Art. 69. — Se considerarán cuestiones previas:

a) La que se relaciona con aclarar puntos del tema en discusión;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que se cierre el debate (la moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra).

Art. 70. — Se considerarán cuestiones incidentales aquellas que se refieren a la lectura de documentos, notas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 71. — Se considerarán cuestiones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 72. — Cuando una cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 73. — Toda oposición a la lectura de documentos o al retiro de la moción en cuestión, deberá ser sometida a votación sin discusión previa.

Art. 74. — El uso de la palabra deberá ser solicitada por los asambleístas levantando la mano. No será permitido dialogar.

Art. 75. — Las cuestiones que contempla el artículo 54, serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas, con excepción a lo determinado en el artículo 54, inciso b) que se regirá por el artículo 58.

CAPITULO VI

Elecciones

Art. 76. — La Comisión Directiva convocará a elección de renovación parcial o total de autoridades, con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento de los mandatos. Dicha convocatoria deberá contener la fecha y lugar en que ha de realizarse el comicio y el horario del mismo —que será de ocho horas continuadas— y la notificación de la misma se hará llegar a cada uno de los afiliados y fijada en sitio visible en la sede de la Asociación, remitiéndose copia al Ministerio de Trabajo.

Art. 77. — Una vez cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Electoral será la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se establecen en estos Estatutos.

Art. 78. — La Junta Electoral será designada por los asociados en Asamblea Ordinaria convocada con anticipación mínima de treinta días a la fecha de la convocatoria a elecciones. Estará constituida por cinco miembros titulares y dos suplentes que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. Entrará en funciones desde el momento de su elección y durará su mandato hasta la puesta en posesión de sus cargos a los nuevos miembros.

Art. 79. — La Junta Electoral elegirá de su seno, por votación secreta entre sus miembros, un presidente y un secretario, quedando el resto en calidad de vocales.

Art. 80. — En caso de acefalía de la Junta Electoral, el cargo de presidente será cubierto por su secretario, siendo reemplazado por éste o por uno de sus vocales elegidos por el mismo procedimiento que se menciona en el artículo anterior.

Art. 81. — Los suplentes de la Junta Electoral que pasen a integrarla como titulares, serán designados por sorteo.

Art. 82. — Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar el padrón electoral por orden alfabético, en el que se incluirá a todo asociado que esté al día con la Secretaría de Finanzas y tenga una antigüedad de tres meses como mínimo. Deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado;
b) Publicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos;
c) Que el padrón electoral se encuentre a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la elección;
d) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmé en el padrón electoral en el que aclarará el número de orden que le corresponde;
e) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes cuyo costo será solventado por la Asociación;
f) Habilitar mesas, designar presidentes para las mismas y todo otro colaborador;
g) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales;
h) Efectuar el escrutinio provisorio en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio;
i) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

Art. 83. — La Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas. Estas serán recibidas dentro de los cinco días del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso será prorrogado.

Art. 84. — Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Identificación: las listas para su identificación, sólo serán admitidas bajo la denominación de color;
b) Presentación: las listas de candidatos deberán presentarse por triplicado, acompañadas además de la conformidad y firma de éstos, con los poderes de dos apoderados. Serán propuestos por treinta asociados, como mínimo, con más de un año de antigüedad, especificando el nombre y apellido de los candidatos a cada cargo;
c) Las listas deberá confeccionarse con expresa mención de los cargos respectivos.

Art. 85. — Los candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, reunirán los requisitos consignados en el Art. 21 de estos Estatutos.

Art. 86. — No podrá ser apoderado de listas ningún miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas en ejercicio, ni los candidatos para integrar las comisiones reemplazantes. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 87. — A la lista que obtenga el mayor número de sufragios le corresponderá ocupar los cargos de la Comisión Directiva de acuerdo a la lista presentada oportunamente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a la lista presentada, sólo podrá revocarse en Asamblea Extraordinaria con un quórum de los dos tercios de asociados y por el voto de la mitad más uno de los presentes. La misma asamblea, en caso de procederse a la remoción parcial elegirá reemplazante o reemplazantes que completarán el período de los removidos. En caso de remoción total se designará en la misma asamblea una comisión de cinco miembros, con carácter de simples administradores y obligación de llamar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 88. — La Junta Electoral dispondrá de un término de cinco días a contar del vencimiento del plazo de presentación de listas para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponerlas, previa certificación, a efectos de que los asociados puedan formular las impugnaciones que estimaren, por escrito y debidamente firmadas.

Art. 89. — En caso de impugnaciones previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Las impugnaciones, deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los cinco días a partir de la publicación de las listas por la Junta Electoral;
b) En los días subsiguientes la Junta Electoral informará al apoderado de las listas impugnadas siempre que la impugnación, a criterio de la Junta, fuera justificada. En caso contrario, informará el recurrente que su impugnación ha sido rechazada;
c) El apoderado podrá nombrar sustitutos presentándolos dentro de los dos días siguientes, a fin de que la Junta los apruebe en el término de dos días. De producirse nuevas impugnaciones no podrá aceptarse la presentación de reemplazantes, puesto que las listas deberán estar aprobadas por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la elección.

Art. 90. — Las listas definitivamente aprobadas serán exhibidas a partir del día siguiente de su aprobación, hasta el día de la elección en la sede de la Asociación y en los locales del comicio, remitiéndose al Ministerio de Trabajo copia de los mismos.

Art. 91. — Los apoderados de las listas aprobadas podrán designar hasta dos fiscales por mesa, para el acto electoral.

Art. 92. — Cuando un apoderado de lista formulara alguna observación a determinaciones de la Junta Electoral y la misma no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir se labre un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta Electoral, entregándoseles copia de la misma debidamente firmada.

Art. 93. — La elección se realizará por el procedimiento del voto secreto y directo, por todo afiliado capacitado para ello.

Art. 94. — El voto será sufragado personalmente por el afiliado, previa presentación de la credencial correspondiente, depositándoselo en urnas selladas y lacradas. Es obligatorio el uso del cuarto oscuro, lugar donde el afiliado introducirá su voto en un sobre que le será entregado previamente y que estará autorizado por el Presidente de mesa y los fiscales. El Presidente de mesa, así como también los fiscales, certificarán la emisión del voto en las listas de padrones.

Art. 95. — Si se impugnaran un voto antes de ser depositado sobre la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre, en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcándose con la palabra "impugnado" y firmándolo el Presidente y los fiscales de la mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el artículo 98.

Art. 96. — El escrutinio será realizado inmediatamente de terminada la votación, por los integantes de cada mesa electoral, y su resultado elevado en el acto de la Junta Electoral por medio de acta labrada al efecto. La Junta Electoral verificará posteriormente el resultado emitido por cada mesa sufragante en presencia de por lo menos dos de los componentes de la mesa y fiscales.

Art. 97. — La Junta Electoral labrará un acta con los resultados de la elección consignando la nómina de los candidatos electos, la cual deberá ser remitida a la Comisión Directiva, la que elevará copia de la misma al Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

Escrutinio

Art. 98. — Al término del comicio se procederá al recuento previo al escrutinio provisorio, y las autoridades de las mesas dejarán sin escrutar los votos impugnados, haciéndolos constar en el acta y los someterán a la decisión de la Junta Electoral.

Si ésta considerase válida la impugnación, se la consignará en la lista de padrones destruyéndose el sobre. Si por el contrario la Junta Electoral desechase la impugnación se destruirá el sobre exterior y el que contiene la boleta será agregado a los demás votos.

Art. 99. — Al efectuarse el escrutinio, las autoridades de las mesas deberán proceder de hecho a la anulación de los sobres que tuvieran más de una boleta de distintas listas o cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral.

Art. 100. — Toda tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza, producirá automáticamente la anulación del voto.

Art. 101. — Las impugnaciones presentadas por los fiscales de lista y de las cuales deberá labrarse acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo. Si las impugnaciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en la misma urna varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos, en cuyo último caso se llamará nuevamente a elecciones en un término de 48 horas.

Art. 102. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta dará a conocer inmediatamente los resultados proclamando a los candidatos electos, y dando amplia difusión a la nómina triunfante, en el local de la Asociación y distintos lugares de trabajo, como asimismo procederá a efectuar la comunicación oficial al Ministerio de Trabajo.

Art. 103. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los tres días de haberse hecho público los resultados de la elección. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas salientes, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose un acta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 104. — La Asociación dejará de existir cuando reúna en su seno un número menor de treinta asociados por resolución de las dos terceras partes del total de sus asociados, dispuesta en Asamblea General, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 47.

Art. 105. — La Comisión Directiva podrá designar empleados administrativos, cuando así lo requiera el normal desenvolvimiento de la Asociación.

Art. 106. — Los empleados administrativos a que hace mención el artículo anterior, serán remunerados y no pueden ser asociados.

Art. 107. — El distintivo y sello oficial de la Asociación serán creados por la Comisión Directiva, que queda facultada para tal efecto.

Art. 108. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizada por la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en ella.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe.

Personería gremial.

RESOLUCION

M.T. Nº 58

Bs. As., 7/2/73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe, en el Expediente Nº 53.683/61; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal administrativo: empleados y obreros; al personal de carreras sport: empleados y obreros; al personal de maestranza; sede social, hipódromo, country club y demás actividades deportivas; con zona de actuación en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, 1ra. Circunscripción Judicial, de la provincia de Santa Fe.

Que desde el 23 de agosto de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas 63 "5/27 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 2879 de la Ciudad Capital

de la provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa al personal administrativo: empleados y obreros; al personal de carreras sport: empleados y obreros; al personal de maestranza; sede social, hipodromo, country club y demás actividades deportivas; con zona de actuación en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, 1ra. Circunscripción Judicial, de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Bobliotcca; archivar oportunamente

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — En la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se constituye el Sindicato del Personal del Jockey Club, Santa Fe, que agrupará para la defensa y representación de los intereses propios, al siguiente personal:

a) Administrativo: empleados y obreros;
b) Personal de carreras sport: empleados y obreros;
c) Personal de maestranza: sede social, hipódromo, country club y demás actividades deportivas, y ajustará su funcionamiento a las determinaciones del presente estatuto y en un todo de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia contenidas en la Ley 14.455/58 de Asociaciones Profesionales y demás normas vigentes.

Art. 2º — La zona de actuación del Sindicato del Personal del Jockey Club, Santa Fe, será la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, 1ra. Circunscripción Judicial, de la provincia de Santa Fe, fijando su domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo número dos mil ochocientos setenta y nueve de la ciudad de Santa Fe.

Objeto y Finalidades

Art 3º — Son su objeto y finalidades:

a) Agrupar en su seno a todo el personal especificado en el Art. 1º de estos estatutos;
b) Representar al gremio ante los poderes públicos, los empleadores, las demás organizaciones profesionales de trabajadores y en general en todos los casos que resultare procedente;
c) Proponer a que el medio de trabajo, como medio de vida y función social, sea clasificado y remunerado con sano y justiciero espíritud de mejoramiento y dignificación de quien lo realiza, a que un mejor nivel de vida del trabajador sea una realidad que contemple, en razón del interés colectivo nacional, las verdaderas necesidades del hogar, la salud, la moral, la educación y el afianzamiento de la familia obrera;
d) Propugnar el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales y sociales de sus asociados;
e) Concretar convenciones colectivas de trabajo en base a los fines expuestos en los incisos c) y d) del presente artículo;
f) Intervenir, por medio de representantes, en las juntas de conciliación y comisiones paritarias para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, buscando la conciliación y el arbitraje, el medio de resolver todos los diferendos entre la institución empleadora y su personal, repudiando toda acción de extorsión o violencia que pueda redundar en perjuicio de sus integrantes, del buen nombre de la organización, del interés de la colectividad y de la Patria. Sin perjuicio de que la organización haga valer sus derechos mediante declaraciones, publicaciones, manifestaciones e inclusive la cesación de actividades en los casos y en la forma prevista por los presentes estatutos;
g) Colaborar, en la medida de sus posibilidades a asegurar el estricto cumplimiento y fiel observancia de las leyes de trabajo, sociales y de previsión y a la disminución del costo de la vida; ejercitar la defensa de los intereses y derechos de sus asociados;
h) Fortalecer la unión gremial y la coordinación de las diversas organizaciones que agrupen al personal de otras instituciones semejantes, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad y estimulándose a que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan el estatuto social y sus reglamentaciones y no importen renuncio a su autonomía de determinación;
i) Fortalecer los hábitos de estudio, de trabajo, de economía y de previsión, a cuyos efectos se crearán bibliotecas, se realizarán conferencias, constituirán cursos técnicos o institutos cooperativos y mutualistas y se adoptarán todas aquellas medidas que resulten apropiadas;
j) Coordinar con los Poderes Públicos y propiciar planes para combatir las desocupaciones y el analfabetismo y tendientes a otorgar a los trabajadores la vivienda propia;
k) Editar un periódico y adoptar todas las medidas tendientes a otorgar a sus asociados un pleno conocimiento de la legislación del trabajo y de sus derechos y una profunda conciencia de sus deberes como trabajadores, para sí mismo, la organización que les agrupa, el Estado y la Sociedad;
l) Proyectar y poner en ejecución planes destinados a adquirir el local propio que facilite la realización de sus propósitos en general, y especialmente, los previstos en el inciso i) y k) del presente artículo;
m) Despertar y estimular en el trabajador su seguridad en los destinos superiores de la Nación, asociándose a los homenajes que se tributan a sus héroes y adherirse a las conmemoraciones patrias que se celebren;
n) Fomentar en el asociado una conciencia de responsabilidad profesional, sindical y ciudadana;
o) Solicitar la personería jurídica;
p) Crear la "Bolsa de Trabajo" y estar afiliada a la Federación Argentina de Trabajadores del Turf.

Independencia

Art. 4º — El Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe, será independiente de todas las agrupaciones políticas, religiosas o filosóficas, y por lo tanto quedan excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos; sus asociados gozarán de libertad en su vida ciudadana, para desarrollar las actividades que resulten del agrado de los mismos y contemplen las particulares opiniones o que resulten creencias de cada uno.

Art. 5º — El Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe, no podrá recibir subsidios de organismos políticos nacionales, provinciales, de organizaciones extranjeras o internacionales, admitir directa ni indirectamente la intervención de los mismos, o de los empleadores en el gobierno de la entidad.

De los Socios

Art. 6º — El ingreso como afiliado para todo el personal del Jockey Club Santa Fe, deberá ser solicitado voluntariamente y encuadrarse dentro de las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
b) Poseer las condiciones técnicas, físicas y morales que lo capaciten para el ejercicio de su profesión:
c) No haber sufrido pena infamante, a juicio de la Asamblea del Gremio;
d) No haber difamado o injuriado a la Organización o a sus órganos administrativos o representativos, ni incurrido en actos perjudiciales a los intereses de los trabajadores que integran el Sindicato o contrario a la estabilidad del mismo, ni haberse complicado directamente o indirectamente en prácticas desleales y pasibles de sanciones disciplinarias previstas en el presente contrato.

Será motivo de rechazo como asociado:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación, será resuelta en el término de 30 días por la C. Administradora; transcurrido dicho plazo y sin pronunciación a este efecto, se considerará aceptada.

El rechazo de la solicitud, con los antecedentes del caso y causales respectivas, será elevada a la consideración de asamblea del gremio, quien ratificará o rectificará la primitiva resolución. En caso de ratificación, el empleado u obrero, puede accionar ante la Justicia Laboral de 1ra. Instancia.

Para la cancelación de una afiliación al gremio, el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado, el cual deberá ser resuelto por la C. Administradora en el término de 30 días y la renuncia no podrá ser rechazada, salvo el caso, que se resolviera la expulsión del afiliado. No existiendo resolución en ninguna de las formas precedentes se considerará automáticamente aceptada su desafiliación y el afiliado podrá por intermedio del Ministerio de Trabajo, solicitar se adopten las diligencias del caso para suspender las retenciones de sus haberes y solicitar el reintegro de lo descontado indebidamente, ya sea contra el empleador o la C. Administradora.

Art. 7º — La entidad reconoce dos clases de socios. Activos y Adherentes:

a) Se consideran socios activos los que se encuentran prestando servicios a la institución Jockey Club de Santa Fe;
b) Se consideran socios adherentes los que hayan pasado a situación pasiva, por jubilación, accidente, enfermedad o invalidez;
c) El socio activo con una antigüedad mínima de diez años como afiliado a este Sindicato, que por promoción, ascenso u otra causa, ocupara el cargo de Gerente General del Jockey Club de Santa Fe, pasará automáticamente a la categoría de socios adherentes con todas las obligaciones y los derechos inherentes a dicha categoría.

Derechos

Art. 8º — Los socios activos gozarán de los siguientes derechos:

a) Tener voz y voto en las asambleas del gremio;
b) Todo afiliado en el momento que lo crea oportuno, puede requerir a la Comisión Administradora se le permita revisar los libros sociales, y en el caso de que se le negare, recurrirá a la asamblea del gremio;
c) Formar parte de la Comisión Administradora o Comisiones Especiales cuando resultaren designados al efecto y reunieran las condiciones exigidas por los presentes Estatutos para el caso de que se trate;
d) Sufragar en las elecciones de autoridades del gremio cuando reúnan los requisitos y se encuentren en las condiciones establecidas por estos Estatutos;
e) Asistir a las asambleas que se convoquen y participar de la actividad sindical en todas y cada una de sus manifestaciones;
f) Quedar comprendido en las condiciones de remuneración y trabajo que estipulen las convenciones colectivas de que la organización sea parte y gozar de los beneficios y conquistas que la acción gremial reporte a sus integrantes;
g) Solicitar en el número y forma previsto por estos Estatutos se convoque a asamblea extraordinaria.

Art. 9º — Los socios adherentes gozarán de los siguientes derechos:

a) Tendrán solamente voz en las asambleas del gremio, y tendrán voz y voto en las asambleas formadas exclusivamente por personal jubilado, donde se tratan asuntos vinculados a su condición de agentes en situación pasiva;
b) Integrar comisiones especiales o subcomisiones cuando resulten designados al efecto y reunieron las condiciones exigidas por los presentes Estatutos para el caso de que se trata;
c) Votar en las elecciones de autoridades del gremio cuando reúnen los requisitos y se encuentran en las condiciones establecidas por estos Estatutos;
d) Asistir a las asambleas que se convoquen y participar de la vida sindical, especialmente en lo que se relacione con su condición de agente pasivo;
e) Gozar de todos los beneficios sociales que actualmente tiene establecido la organización para sus afiliados y los que en adelante puedan establecerse;
f) Solicitar en el número y forma establecido en estos Estatutos, la convocatoria a asambleas extraordinarias, para tratar asuntos vinculados con su condición pasiva;
g) Podrán reunirse los socios adherentes en cualquier momento para tratar asuntos vinculados a su específica situación y previa la autorización de la Comisión Administradora.

Obligaciones

Art. 10. — Son obligaciones y deberes de los socios activos:

a) Dar estricto cumplimiento de los presentes Estatutos o las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, a las resoluciones de las asambleas, o las medidas adoptadas por la Comisión Administradora en el ejercicio de sus atribuciones y a las cláusulas de los convenios de trabajo que se suscriban;
b) Acatar y cumplir las medidas disciplinarias de que se le haga objeto, de conformidad a las previsiones de estos Estatutos;
c) Contribuir, en la justa medida de sus posibilidades al engrandecimiento, afianzamiento y estabilidad de este Sindicato;
d) Colaborar con la Comisión Administradora y Comisiones Especiales que se designaren, facilitándose el cumplimiento de su cometido y prestándole su más decidida y desinteresada cooperación;
e) Propugnar el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio, del espíritu sindical y del concepto de solidaridad;
f) Abstenerse de toda idea, propósito o actividad perturbadora de la armonía gremial y que pueda importar un acto de indisciplina o inconducta sindical;
g) Cumplir fielmente los mandatos que les confieran las asambleas y aceptar todo cargo representativo o comisión especial para la que resulte designada, salvo causa de fuerza mayor o impedimento insalvable;
h) Asistir regular y puntualmente a las asambleas que se convoquen, salvo causa de fuerza mayor o impedimento insalvable;
i) No realizar actividades para las que no cuentan con la correspondiente autorización del gremio, en la forma prevista en los presentes Estatutos, ni atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejerciten;
j) Abonar puntual y regularmente las cuotas societarias y toda otra contribución pecuniaria en la época, forma y cantidad, que con carácter general, de modo permanente o transitorio fijó la asamblea del gremio en cumplimiento de las previsiones de los presentes Estatutos;
k) Concurrir a todo acto para el que medie una resolución del gremio, o donde su presencia resulta conveniente a los fines y propósitos de la organización así como también, a las citaciones que les formulen la Comisión Administradora o los restantes órganos representativos que se designaren;
l) Sufragar en las elecciones de autoridades del gremio con activo de la renovación de los miembros de la Comisión Administradora y, en general, en todos los casos en que los integrantes de la organización deban emitir sus votos para decidir situaciones propias inherentes al funcionamiento de la misma.

Art. 11. — Son obligaciones y deberes de los socios adherentes:

a) Dar estricto cumplimiento de los presentes Estatutos a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, a las resoluciones de las asambleas, a las medidas adoptadas por la Comisión Administradora en el ejercicio de sus atribuciones:
b) Acatar y cumplir las medidas disciplinarias de que se le haga objeto, de conformidad a las previsiones de estos Estatutos;
c) Contribuir en la justa medida de sus posibilidades al engrandecimiento, afianzamiento y estabilidad de este Sindicato;
d) Colaborar con la Comisión Administradora y Comisiones Especiales que se designaren, facilitando el cumplimiento de su cometido y prestándole su más decidida y desinteresada colaboración;
e) Propugnar al afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio, del espíritu sindical y del concepto de solidaridad;
f) Abstenerse de toda idea, propósito o actividad perturbadora de la armonía gremial que pueda importar un acto de indisciplina o inconducta sindical;
g) Cumplir fielmente los mandatos que les confieran las asambleas y aceptar todo cargo representativo en comisiones especiales para las que resulte designado, salvo causa de fuerza mayor o impedimento insalvable;
h) Asistir regularmente a las asambleas que se convoquen, salvo causa de fueza mayor;
i) No realizar actividades para las que no cuenten con la debida autorización del gremio, de conformidad a lo previsto en los presentes Estatutos, ni atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejerciten;
j) Abonar puntual y regularmente las cuotas societarias y toda otra contribución pecuniaria en la época, forma y cantidad, que con carácter general, de modo permanente o transitorio, fije la asamblea del gremio en cumplimiento de las previsiones de los presentes Estatutos;
k) Concurrir a todo acto para el que medie una resolución del gremio, o donde su presencia resulta conveniente a los fines y propósitos de la organización, así como también la organización, así com también a Comisión Administradora a los restantes órganos representativos que se designaren;
l) Sufragar en las elecciones de autoridades del gremio con motivo de la renovación de los miembros de la Comisión Administradora, y en general, en todos los casos en que los integrantes de la organización deban emitir sus votos para decidir situaciones propias inherentes al funcionamiento de la misma.

De la Pérdida del Carácter de Asociado

Art. 12. — La pérdida del carácter de asociado se producirá por alguna de las siguientes causales:

a) Por separación de conformidad a las previsiones de los presentes Estatutos;
b) Renuncia aceptada por la Comisión Administradora, la que deberá presentarse por escrito;

De la libertad de agremiación

Art. 13. — La agremiación es libre. Ningún obrero o empleado será obligado a sindicalizarse, ni presionarse en forma alguna para obtener su afiliación. Ninguna solicitud de socio podrá ser rechazada sino por las razones enumeradas en el Art. 6º de estos estatutos.

Eximición del pago de la cuota social

Art. 14. — El socio incorporado al servicio militar podrá ser eximido, por el tiempo en que no perciba su retribución habitual, el pago de la cuota mensual y conservará todos los derechos que a los integrantes de la organización acuerdan estos estatutos. Para gozar de tal beneficio, el afectado deberá comunicar su situación a la Comisión Administradora.

Medidas disciplinarias

Art. 15. — Los asociados que violaran las disposiciones del presente estatuto, serán pasibles de amonestación en los casos, modo y forma que a continuación se establece.

a) La amonestación importa una advertencia destinada a observar al socio, de que en lo sucesivo deberá abstenerse de realizar hechos similares que la motiven. Corresponde su aplicación únicamente cuando la falta cometida sea leve y evidenciara la ausencia de mala fe y de una finalidad dolosa. La amonestación podrá aplicarse una sola vez y en caso de reincidencia se aplicará la medida establecida en el inciso b) de este artículo:
b) La suspensión se aplicará en el caso de indisciplina reiterada y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, por un lapso de 15 a 90 días, con la pérdida de todos los beneficios sociales, siempre y cuando la irregularidad no encuadre en los incisos del artículo 17.

Art. 16. — La expulsión de un socio del seno de la organización importa la pérdida de su carácter de afiliado.

Art. 17. — La aplicación de la medida a que se refiere el artículo anterior, corresponde en los casos siguientes:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Perciba directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 18. — En caso de denuncias o hechos comprobados la Comisión Administradora tendrá a su cargo reunir los elementos probatorios para su estudio y con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 con cargo de informar a la asamblea ordinaria del gremio.

Art. 19. — Con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, la asamblea ordinaria podrá modificar, reducir, ampliar o dejar sin efecto la medida disciplinaria aplicada por la Comisión Administradora.

Art. 20. — El socio separado con arreglo a las prescripciones del presente estatuto, podrá reingresar, previa aceptación por parte de la asamblea del gremio, si habiendo desaparecido la causa que determinó dicha medida así lo solicitare por escrito, computándosele la antigüedad que detentare con anterioridad, solamente en el caso de que abonare íntegramente la deuda que pudiera tener en concepto de cuotas sindicales.

Fondos Sociales

Art. 21. — El capital social del Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe estará constituido por:

a) Los ingresos que resulten de conformidad al Art. 10, inciso j) de estos estatutos;
b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Las contribuciones, donaciones, legados y aportes que no violaren la disposición del Art. 5º de estos estatutos, ni contrarien las disposiciones vigentes de la Ley de Asociaciones Profesionales;
e) El producido de festivales, actos benéficos, rifas y todo otro ingreso lícito ocasional, que se arbitra para allegar fondos.

Art. 22. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción serán depositados en la sucursal Santa Fe del Banco de la Nación Argentina u otro Banco, a nombre del Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe, a la orden conjunta del Secretario General, Secretaría de Hacienda y Secretario de Actas, pudiendo efectuarse retiros con la firma de dos de ellos siendo la del Secretario de Hacienda imprescindible.

Art. 23. — En caso de separación, renuncia o fallecimiento de uno de los depositarios a que se refiere el artículo anterior, actuará en su reemplazo el miembro de la Comisión Administradora que ocupe su cargo estatutariamente.

Art. 24. — La Comisión Administradora podrá disponer de los fondos sociales para gastos de administración hasta la suma de ($ 50), Cincuenta pesos Ley 18.188 mensuales, cantidad que en caso de emergencia podrá superar, previa aprobación por parte de una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 25. — Los fondos sociales no podrán ser invertidos nunca en sociedades comerciales, excepto en sociedades cooperativas legalmente constituidas.

Art. 26. — Los pagos, inversiones y gastos que se efectúan deberán ser refrendados por el Secretario General, Secretario de Actas y Secretario de Hacienda, y en caso de ausencia o imposibilidad de alguno de ellos, por quien los reemplace estatutariamente.

De las Asambleas

Art. 27. — La dirección y autoridad máxima gremial reside en la Asamblea General de la organización, a la que corresponde en definitiva la resolución de todas las cuestiones planteadas en su carácter de órgano esencialmente representativo de la voluntad sindical. Sus resoluciones únicamente podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por otra Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

Art. 28. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una sola vez en el mes de diciembre de cada año, en el día y hora que fije la Comisión Administradora. La Asamblea Extraordinaria será convocada en la oportunidad que lo considere necesario la Comisión Administradora o se lo solicitaran por escrito un número de socios que configuren el (10 %) diez por ciento de los afiliados cotizantes con derecho al voto.

Art. 29. — Las Asambleas Ordinarias tratarán únicamente el siguiente "Orden del Día":

a) Lectura del acta de la asamblea anterior;
b) Lectura de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido y la aprobación de los mismos;
c) Medidas disciplinarias y apelaciones.

Art. 30. — La asamblea no podrá tratar otros asuntos que los contenidos en el Orden del Día. La Comisión Administradora hará publicar en la forma legal correspondiente y con cinco días de anticipación por lo menos, la convocatoria, tratándose de Asambleas Ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación por lo menos para las Extraordinarias, mediante los periódicos de la localidad, la radio, circulares, en pizarrones murales en la sede social y en los lugares de trabajo.

Art. 31. — Las Asambleas Generales se reunirán a la hora fijada en la convocatoria con el 51 % de los asociados en uso de la plenitud de sus derechos. Transcurrida una hora de la fijada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes.

Art. 32. — Las resoluciones de las Asambleas serán válidas cuando fueran adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos en que se exigiera un porcentaje mayor por las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 33. — Corresponde exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias:

a) Aprobar y modificar los estatutos sociales;
b) Fijar el monto de la cuota social y toda otra contribución pecuniaria que resulte precedente;
c) Ejercer todas las otras funciones que le confieren los presentes estatutos, y en general, todas las que son propias a la naturaleza y carácter de la autoridad de que se encuentra investido;
d) Decidir la unión y fusión con otros sindicatos, para lo cual será, previa la modificación de estos estatutos;
e) Resolver la paralización y reanudación del trabajo.

Art. 34. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General, por cualquier otro miembro de la Comisión Administradora, o por el socio que la propia asamblea designe. El presidente de la asamblea sólo tendrá voto en caso de empate, y para hacer uso de la palabra deberá delegar la presidencia.

Art. 35. — De lo tratado en las asambleas se levantará acta, consignándose el curso de los debates, las mociones, las votaciones y las resoluciones. Estas actas serán confeccionadas en un "libro de Actas" de asambleas, y serán firmadas por el Secretario General y el Secretario de Actas, o en su defecto, por dos miembros de la Comisión Administradora, designados al efecto una vez aprobadas por la asamblea siguiente.

De la Comisión Administradora

Art. 36. — El Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe, será administrado por una Comisión denominada Administradora, compuesta de: Un Secretario General; un Secretario de Actas; un Secretario de Hacienda; un Secretario Gremial; cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes, elegidos todos por voto directo y secreto.

Art. 37. — La Comisión Administradora durará en sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 38. — El miembro de la Comisión Administradora que injustificadamente no asista a tres (3) reuniones consecutivas o cinco alternadas, perderá automáticamente el cargo que inviste y será reemplazado de inmediato en la forma prevista en los presentes estatutos.

Art. 39. — La Comisión Administradora podrá sesionar con cinco (5) de sus miembros. Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente todas las veces que la importancia del temario a tratar así lo requiera. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría, salvo exigencia expresa de los dos tercios establecidos en los presentes estatutos, votando el Secretario General sólo en caso de empate.

Art. 40. — Para ser miembro de la Comisión Administradora, se requiere:

a) Ser mayor de 22 años y tener como mínimo dos años en la actividad de que se trata;
b) Tener una antigüedad de un año como asociado en la plenitud de sus derechos sindicales;
c) Saber leer y escribir;
d) No ser empleado a sueldo de la Organización;
e) No estar bajo los efectos de ninguna medida disciplinaria;
f) La mitad, como mínimo, de los cargos de la Comisión Administradora serán desempeñados por argentinos. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser ocupado por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 41. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administradora:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las resoluciones de las asambleas del gremio, las convenciones colectivas que suscribe la organización, las reglamentaciones internas y las disposiciones de la legislación vigente;
b) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Sindicato y para el cumplimiento de sus objetos y finalidades enumeradas en el Art. 3º de estos estatutos;
c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y hacer llegar a los afiliados con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de su celebración la Memoria y Balance Anual que será considerado por la asamblea a los fines de su discusión y aprobación. La aprobación de la Memoria y Balance se hará por simple mayoría de votos de los socios presentes;
d) Aprobar o rechazar los estados de Caja que mensualmente presente el Secretario de Hacienda;
e) Levantar acta de todo lo actuado en sus reuniones, consignando en las mismas el curso de los debates, las mociones, votaciones y resoluciones, las que serán asentadas en un "Libro de Actas" de la Comisión Administradora y suscriptas por el Secretario General y de Actas una vez aprobadas;
f) Aprobar o rechazar el acta correspondiente a su reunión anterior confeccionada por el Secretario de Actas;
g) Aprobar o rechazar, fundamentalmente, las solicitudes de socios que se le presenten, con cargo de informar en la primera asamblea que se convoque;
h) Llevar la estadística de los obreros del gremio, especificando: edad, nacionalidad, estado civil, profesión, si trabaja o no, las remuneraciones que perciben, la antigüedad en la ocupación que desempeña, las condiciones en que trabaja, el número de hijos menores a su cargo y todo otro dato que considere necesario o conveniente al cumplimiento de las finalidades de organización;
i) Nombrar las subcomisiones y comisiones especiales que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los presentes estatutos, en la forma que el mismo determine;
j) Poner a consideración de las asambleas del gremio los planes preparados por los distintos integrantes de la Comisión Administradora en el cumplimiento de sus respectivas funciones y que cuentan con la aprobación previa de la misma;
k) Resolver y atender las solicitudes o reclamaciones que los asociados les formularan y correr traslado de las mismas a las comisiones internas correspondientes, y en su caso, a las asambleas del gremio;
l) Realizar cuantas gestiones considere procedentes para la eficaz defensa de todos los derechos de los afiliados;
m) Resolver todo asunto de orden administrativo, y en los casos de extrema urgencia, todas las cuestiones que se le plantearon con cargo de informar a la primera asamblea que se realice;
n) Autorizar gastos de administración hasta la suma de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($ 50); excediendo dicha cantidad, deberá contar previamente con la aprobación de la asamblea del gremio;
o) Presentar a la asamblea del gremio la memoria y el balance anual, contando este último previamente con su aprobación;
p) Todas las demás atribuciones y deberes que especifiquen los presentes estatutos, y en especial, supervisar y dirigir todas las comisiones Especiales y Subcomisiones que se designaren.

Del Secretario General

Art. 42. — Al Secretario General le corresponde las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación legal de la organización en todos sus actos;
b) Firmar y sellar las resoluciones, comunicaciones, presentaciones y correspondencias emanadas de la Comisión Administradora y de la asamblea del gremio, así como también toda nota que debe cursar la organización;
c) Presidir las asambleas del gremio y las reuniones de la Comisión Administradora;
d) Firmar los estados de caja mensuales, presentados por el Secretario de Hacienda a consideración de la Comisión Administradora, si la misma los hubiera aprobado, en su defecto, las observaciones formuladas por ésta;
e) Firmar, juntamente con el Secretario de Hacienda, los balances, las órdenes de pago y todo documento que acredite ingreso;
f) Redactar y leer en la asamblea ordinaria respectiva, la memoria anual correspondiente al período cumplido por la Comisión Administradora, en la que deberá constar el estado del Registro de afiliados, las gestiones realizadas ante las diversas autoridades y los empleadores, las iniciativas puestas en ejecución para el logro de los propósitos de la organización y una exposición de la situación general del gremio;
g) Autorizar por sí los gastos ordinarios o que originen las medidas aprobadas por la asamblea o Comisión Administradora y cualquier otro que, a su juicio, resulte impostergable realizar, siempre que no excediera la suma de $ 50 pesos, Ley 18.188; suscribir, juntamente con el Secretario de Actas, los libros a que se refiren los Arts. 35 y 41, inc. e) de estos estatutos;
h) Convocar la reunión de la Comisión Administradora y poner a consideración de la misma los asuntos a tratar;
i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, supervisar la labor de las Comisiones Especiales que se designaran, y en general, todas las facultades y obligaciones que surjan del articulado de los mismos o fueren propias a la función que desempeña.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Llevar al día y de acuerdo a los presentes estatutos los libros de actas a que se refieren los Arts. 35 y 41, inc. a);
b) Tener al día la correspondencia de la organización, guardando copia de toda la que se remita;
c) Llevar ordenadamente el archivo;
d) Llevar el Orden del día, el acta de reunión anterior, y en general, toda documentación que debe darse a conocer en las asambleas o sesiones de la Comisión Administradora;
e) Firma juntamente con el Secretario General las actas a que se refiere el inc. a) del presente artículo, previa aprobación de las mismas por quien corresponde;

f) Cualquiera otra cosa que se le encomiende por resolución de las asambleas o Comisión Administradora;
g) Sustituir al Secretario General en todos los casos de ausencia, imposibilidad de desempeño o acefalía, con todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo;
h) Llevar toda documentación exigida por autoridad competente.

Del Secretario Gremial

Art. 44. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Dar conveniente publicidad a las convocatorias de asambleas y reuniones de la Comisión Administradora, con especificación de los asuntos a tratar;
b) Dar a conocer las resoluciones adoptadas por el gremio y sus órganos representativos y administrativos;
c) Promover la creación de la asistencia médica, bucodental y farmacéutica, a cuyo fin proyectará y someterá a aprobación de la Comisión Administradora y por su intermedio a la asamblea del gremio, planes tendientes a convenir los servicios en forma colectiva, adaptando, en el caso de que mediara resolución favorable, todas las medidas dirigidas a su ejecución;
d) Tener la participación a que se refiere el inciso precedente con respecto a la creación de organismos mutuales y cooperativas de producción, consumo y crédito, y en general, en toda iniciativa de carácter social;
e) Proyectar y poner a la aprobación de la Comisión Administradora y de las asambleas la creación de cursos de enseñanza elemental para adultos con la colaboración de los maestros del lugar, así como tambié la realización de conferencias y de planes de divulgación de la legislación social, obrera y de previsión;
f) Organizar la biblioteca de la organización, requiriendo por conducto de la Comisión Administradora, la cooperación que resulte conveniente, y en especial, subsidio de los Poderes Públicos;
g) Proyectar, someter a aprobación y ejecutar planes destinados a fomentar la cultura física y espiritual de sus afiliados y de sus familiares y el aprovechamiento de sus descansos semanales y anuales;
h) Atender un diario mural donde se colocarán todas las noticias de interés para la organización, comunicaciones de organismos del Estado, proyectos de convenios de trabajo, resoluciones de las Asambleas y Comisión Administradora, estado de caja mensuales, balances semestrales y anuales, memoria, listas de trabajo, convocatorias, textos de leyes, etcétera;
i) Tener a su cargo la dirección del periódico a que se refiere el inciso k) del Art. 3º de estos estatutos;
j) Proyectar, someter a aprobación y ejecutar planes destinados a la adquisición del local social propio;
k) Tomar participación primordial en todas las iniciativas que demande el cumplimiento de los incisos c, j, j, l, m y n) de art. 3º de estos estatutos;
l) Presidir toda comisión especial o subcomisión que se constituye con el fin de facilitar la realización de las obligaciones y facultades inherentes a su cargo.

Del Secretario de Hacienda

Art. 45. — El Secretario de Hacienda es el depositario y responsable directo de los fondos, títulos, documentos y objetivos de valor pertenecientes a la organización, siendo sus deberes y atribuciones:
a) Llevar en debida forma y ordenamiento los libros correspondientes a la contabilidad y tesorería de la organización. Como mínimo llevará un libro de "Caja" y un archivo de recibos, numerados correlativamente por su orden de pago;
b) Dirigir las cobranzas y percepción de las sumas correspondientes a las cuotas mensuales de los socios y todas aquellas que deban ingresar por cualquier concepto;
c) Abonar toda deuda que cuenta con la autorización que corresponde, según las disposiciones de los presentes estatutos;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Administradora un estado de caja y semestral y anualmente un balance, los que someterá a la aprobación de la misma;
e) Presentar y leer en la Asamblea el balance anual, previamente aprobado por la Comisión Administradora;
f) Recibir bajo inventario los bienes y fondos sociales, entregarlos en igual forma al que le suceda en el cargo;
g) Dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 22 de estos estatutos y firmar juntamente con el Secretario General las órdenes de pago y todo documento que acredite ingreso;
h) Informar mensualmente y en forma regular a la Comisión Administradora sobre los socios morosos, así como también de toda irregularidad que observare por parte de aquellos integrantes de la organización que habitualmente cumplan funciones vinculadas a la Secretaría de Hacienda;
i) Presentar a consideración de los revisores de cuentas los libros de contabilidad, archivo, documentos, estados de caja, balance y cuantos antecedentes los mismos solicitaran en el cumplimiento de sus funciones;
j) Llevar por separado la contabilidad por los diversos conceptos y fines, habilitando al efecto los libros de caja auxiliares que resultaren necesarios, con sus correspondientes archivos de comprobantes;
k) Tomar intervención con su visto bueno en los proyectos correspondientes a financiación, de cualquiera de los planes que, en cumplimiento de las finalidades del art. 3º de estos estatutos y en uso de sus respectivas atribuciones y deberes, presentara la Secretaría Gremial o la Comisión Administradora o esta aprobación de la Asamblea del gremio;
l) Todas las que derivan de lo previsto por estos estatutos en el art. 21;
m) Velar por su estabilidad económica de la organización aconsejando cualquier medida que considere oportuna para afianzarla y dejar constancia de su disidencia en la Asamblea del Gremio, y en la reunión respectiva de la Comisión Administradora, de su actitud, cuando aquella fuera a considerar o ésta aprobara por mayoría medidas de naturaleza económicas que contrarían con su opinión, motivada en razones de equilibrio financiero de la organización.

Art. 46. — Todo ingreso o egreso se hará bajo el control inmediato y directo del Secretario de Hacienda, de cuyo manejo no podrá sustraerse suma alguna, ni crearse cajas especiales, ni efectuarse depósitos en manos de otros socios ni retenerse, por parte de quien eventualmente reciba fondos de la organización, los mismos por más tiempo que el imprescindible para efectuar su cobro ordenado, y en algún caso, con posterioridad a que una intimación de entrega por parte de la Secretaría de Hacienda.

De los Vocales

Art. 47. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Asistir a las reuniones de la Comisión Administradora;
b) Desempeñar las comisiones que se le encomienden;
c) Requerir a la Comisión Administradora todos los informes que se necesiten para el mejor cumplimiento de sus deberes;
d) Ocupar las vacantes que se produzcan en los cargos directivos en caso de ausencia transitoria o definitiva, respetando lo dispuesto en el artículo 43, inciso g) sobre reemplazos del Secretario General. La sustitución se hará siguiendo el orden de colocación en la lista;
e) Dar cuenta a la Comisión Administradora de cualquier irregularidad que notaren y proponer las mejoras que consideran de utilidad para el Sindicato.

Art. 48. — Los vocales suplentes sustituyen en todo momento a los titulares con iguales deberes y atribuciones. El reemplazo se efectuará siguiendo el orden de colocación en la lista. Los vocales suplentes carecen de la facultad del voto, pero tienen voz en las reuniones de la Comisión Administradora. Los vocales suplentes no están obligados a concurrir a las reuniones de la Comisión Administradora, pero pueden estar presentes en las mismas.

Art. 49. — Son atribuciones y deberes comunes a todos los miembros de la Comisión Administradora:
a) Asistir puntual y regularmente a la reunión de la Comisión Administradora y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) Velar por el orden en las reuniones de la Comisión Administradora y porque su acción descansa en la unidad de criterio y espíritu de colaboración de todos los miembros;
c) Garantizar con su acción el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones y facultades de la Comisión Administrativa y la realización de los propósitos enumerados en el artículo 3º de los presentes estatutos;
d) Tener voz y voto en las reuniones de la Comisión Administradora con la limitación que, para el Secretario General, prevé el art 39 de estos estatutos;
e) Solicitar a lo Comisión Administradora todos los informes que consideren procedentes y traer al seno de la misma cuanta iniciativa estimasen de interés.

De los Revisores de Cuentas

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres titulares y dos suplentes. Son deberes y atribuciones de los revisores de cuentas:
a) Controlar el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y toda la documentación correspondiente a la misma;
b) Visar los estados de caja mensuales y los balances semestrales y anuales, en caso de conformidad, o formular las observaciones que estimasen procedentes firmando en disidencia en tal caso. Al efecto confrontarán los asientos de los libros de contabilidad con los comprobantes correspondientes;
c) Informar a la Asamblea General del gremio sobre sus gestiones.

Art. 51. — El ejercicio económico-financiero del Sindicato se cerrará el 30 de noviembre de cada año.

Revocación de Mandatos

Art. 52. — La revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Administradora de este Sindicato puede ser parcial o total.
a) Parcial: Por determinación de una una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con quórum establecido del 51 % de los afiliados en condiciones estatutarias, cuando afecte a uno o a varios de los miembros que componen la Comisión Administradora, invitando a que se retire el o los miembros cuestionados, una vez oída la defensa o descargo del o de los afectados. La resolución deberá ser adoptada mediante el voto secreto de las dos terceras partes. El reemplazo de sus miembros se hará de conformidad a lo establecido en el art. 47 de estos estatutos;
b) Total: Por determinación de una Asamblea General Extraordinaria convocada con este objeto, y con quórum establecido del 51 % de los socios en uso de la plenitud de sus derechos. La resolución deberá ser adoptada por el voto secreto de las dos terceras partes de los socios presentes. Si la determinación de la Asamblea es por la revocación total de las autoridades del Sindicato, deberá la misma asamblea proceder a designar una Junta Provisoria de cinco miembros para que se haga cargo del gremio y con la obligación de convocar a elecciones a los treinta días como máximo.

La Junta Electoral será elegida de conformidad a lo que establece el artículo 63 de estos estatutos.

De los Pliegos de Mejoras y los Conflictos Colectivos

Art. 53. — La Comisión Administradora procederá a redactar los pliegos de condiciones de trabajo, cuando considerase necesario solicitar mejoras o mediara en tal sentido un pronunciamiento de la Asamblea del Gremio. Posteriormente convocará a Asamblea Extraordinaria, a fin de que la misma apruebe, modifique o rechace el proyecto y proceda en su caso a designar hasta cinco (5) delegados, a fin de que intervengan en las tratativas en representación de la organización.

Art. 54. — Aprobado el pliego de condiciones por la Asamblea, la Comisión Administradora lo elevará a la parte patronal para su conocimiento y lo remitirá, a su vez, a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo o a la autoridad correspondiente.

Art. 55. — De todo conflicto que se plantee y del cual la Organización sea parte, la Comisión Administradora dará cuenta de inmediato al Delegado Regional del Ministerio de Trabajo o a la autoridad encargada por la ley para intervenir en su solución.

Art. 56. — El Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe resolverá las cuestiones en que resulten afectados sus intereses y los de sus integrantes, por medio de la conciliación y el arbitraje, ajustándose al procedimiento legal en vigencia.

Art 57 — Cuando agotada la vía legal el conflicto planteado no tuviera solución, la C. Administradora convocará a Asamblea Extraordinaria, a la que informará sobre la situación existente las tramitaciones cumplidas, el resultado de las gestiones realizadas y el estado del diferendo, haciendo constar que las tratativas han resultado infructuosas y que se ha dado término al procedimiento.

Art. 58. — Oído previamente el informe de la Comisión Administradora, la Asamblea General Extraordinaria podrá resolver mediante el voto secreto y directo favorable de los dos tercios de los socios presentes en condiciones estatutarias, como medida de fuerza, trabajo a desgano trabajo a reglamento, paros parciales progresivos o definitivos, por tiempo fijo o indeterminado.

Art. 59. — Resuelta la medida de fuerza, la misma Asamblea procederá a designar un Comité de Huelga compuesto de nueve (9) miembros que tomará a su cargo la adopción de todas las medidas que resultaren procedentes para lograr el éxito del movimiento, sin apartarse de las normas legales durante el cumplimiento de su cometido.

Art. 60. — El Comité de Huelga deberá mantener permanentemente informada de la marcha del movimiento a la Comisión Administradora, la que procederá a convocar nueva Asamblea General cuando el Comité se lo solicite o ella lo considere conveniente.

Art. 61. - Reunida la Asamblea a que se refiere el artículo anterior, el Comité de Huelga producirá su informe y la Asamblea decidirá con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes en condiciones estatutarias, la reanudación del trabajo o la continuación de la paralización de las tareas.

Art. 62. — Cuando la paralización del trabajo se hubiere resuelto por término fijo, la segunda Asamblea a que se refiere el art. 60, se realizará al vencimiento de dicho término.

Del régimen electoral

Art. 63. — Treinta días antes, como mínimo, del 31 de diciembre, fecha de finalización de mandato del año que corresponda, teniendo en cuenta que las nuevas autoridades ocuparán los cargos el 1 de enero del año siguiente, conforme lo determina el art. 74 de los presentes estatutos, la Comisión Administradora convocará en el mes de diciembre anterior a una Asamblea Extraordinaria para informar a sus afiliados la fecha fijada para las elecciones. La Asamblea precitada elegirá entre los asambleístas los integrantes de la Junta Electoral que estará compuesta de cinco (5) miembros y que tendrá a su cargo el proceso eleccionario. Los miembros de la Junta Electoral, no podrán ser miembros de la actual Comisión Administradora, ni tampoco candidatos en la nueva elección.

Art. 64. — La Junta Electoral procederá a confeccionar dentro de los cinco (5) días de efectuada la Asamblea, las listas de asociados en condiciones estatutarias y a exhibirlas durante diez (10) días en los lugares de trabajo, recibiendo las observaciones que los socios formulen sobre inclusiones o exclusiones indebidas.

Art. 65. — La Junta Electoral atenderá hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, cualquier protesta que se formule a raíz de la confección del padrón.

Art. 66. — No podrán ser ni electores ni elegidos los asociados que adeuden un mínimo de tres cuotas sociales, aun cuando los asociados a los fines disciplinarios no se hubiere dispuesto la medida prevista para tales casos en estos Estatutos.

Art. 67. — Con por lo menos cinco (5) días de anterioridad al acto eleccionario, los interesados deberán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los efectos de su oficialización y para determinar si éstos se ajustan a las disposiciones estatutarias.

Art. 68. — Para integrar las listas de candidatos, se requiere:
a) Reunir los requisitos exigidos por el art. 40 de los presentes estatutos;
b) Que no se encuentren en las condiciones previstas en el art. 66 de estos Estatutos.

Art. 69. — Cumplido el art. 67, la Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas con las listas de candidatos propuestos para cada cargo.

Art. 70. — Para el acto eleccionario, la Junta Electoral facilitará a los asociados las boletas a que se refiere el art. anterior, acompañado del correspondiente sobre, el que deberá estar firmado por el Presidente de la mesa.

Art. 71. — El voto será secreto y directo y para facilitar su emisión la Junta Electoral habilitará las urnas y cuarto oscuro correspondiente en el local social o lugares de trabajo. Cada urna estará bajo el control inmediato de un Presidente de Mesa y dos vocales designados por la Junta Electoral. Cada lista podrá nombrar un Fiscal; la emisión del voto se realizará el día fijado para las elecciones. Luego que cada elector haya depositado su voto, el Presidente de mesa procederá a tachar su nombre en el padrón. Cada elector sufragará por lista completa de candidatos.

Art. 72. — Finalizado el acto eleccionario la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio, previo recuento de cobros y proclamará una vez concluido este acto a las autoridades electas, en presencia de los afiliados asistentes al mismo.

Art. 73.— Serán proclamados electos los candidatos pertenecientes a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

Art. 74. — Los electos se harán cargo de la conducción del Sindicato el 1º de enero. Las autoridades salientes entregarán a los electos el patrimonio del sindicato, previo inventario y balance e interiorización a los mismos de los asuntos gremiales pendientes. Para conformidad de ambas partes, en la oportunidad se labrará acta de estilo.

Art. 75. — La Comisión Administradora, en posesión de sus cargos, podrá convocar dentro de los treinta (30) días, a Asamblea Extraordinaria, al solo efecto de informar a los afiliados la situación general del Sindicato, en su faz económica y administrativa.

De la modificación de los Estatutos

Art. 76. — Para realizar la reforma total o de la mayoría de las disposiciones de los presentes estatutos una Asamblea General Extraordinaria deberá resolver sobre su procedencia y designar al efecto una Comisión especial compuesta de cinco (5) miembros, encargados de proyectar las reformas que se introducirán. El mandato que esta Comisión recibe sobre el particular, podrá ser amplio o referirse exclusivamente a aspectos fijos, determinados por la Asamblea que la designó. En caso de que las reformas sean parciales o formales, la misma asamblea resolverá sobre las modificaciones, sin necesidad de designar la Comisión especial.

Art. 77. — La Comisión de reformas de estatutos, deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días, de constituida, sobre el proyecto de reformas por ella preparada. Deberá ponerse a consideración de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, la que podrá aprobar el proyecto con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 78. — Presentado el proyecto de reforma por la Comisión especial designada al efecto, la Comisión Administradora convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la que deberá sesionar con un quórum no inferior al 51 o|o de losasociados en condiciones estatutarias, en primera convocatoria. De no lograrse el número de asociados previsto, la Comisión Administradora efectuará una segunda convocatoria dentro de los 10 días subsiguientes, estableciendo para esta oportunidad un mínimo del 20 o|o de los asociadosh en condiciones estatutarias. En esta segunda convocatoria y de no lograr el número establecido, pasada una hora de la señalada en la convocatoria, la Asamblea sesionará con el número de afiliados presentes, siendo válidas las reformas aprobadas en esta oportunidad.

Art. 79. — Hecha efectiva la reforma de Estatutos, ella deberá ser comunicada dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo o a la autoridad que corresponda de acuerdo a la legislación vigente. La Comisión Administradora deberá arbitrar los medios destinados a que la reforma aceptada se dé a publicidad y puedan tomar conocimiento de la misma los asociados.

De la disolución de la Organización

Art. 80. — La Organización sólo podrá disolverse por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La disolución no podrá hacerse efectiva si como mínimo un número de veinte (20) socios deciden continuar en la Organización.

Art. 81. — Resuelta la disolución, se procederá a nombrar depositarios de los bienes de la Organización, a una Comisión compuesta por cinco (5) miembros, labrándose la respectiva acta que firmarán los socios presentes. De inmediato, se procederá a comunicar la resolución adoptada a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo o a la autoridad que corresponda, de acuerdo a la legislación que en la oportunidad rija sobre la materia.

Art. 82. — La comisión mencionada en el artículo anterior procederá de inmediato a practicar inventario de los bienes muebles e inmuebles y a su liquidación en subasta pública. Los bienes sociales que resten, una vez satisfechas todas las deudas, se destinarán a la Confederación General del Trabajo.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Jefes Delegación Administración, Subdelegados y Protesoreros en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Capital Federal

Esc. Nac. de Comercio Nº 32, Acasusso 5800, Subdelegado B-I.

Istituto del Prof. de "Lenguas Vivas", Carlos Pellegrini 1455, Subdelegado J-VIII.

Esc. para ciegos "San Martín", Independencia 2949, Jefe Delegación Administración B-II.

Esc para ciegos "Sta. Cecilia", Lafinur 2988. Jefe Delegación Administración B-II.

Esc. de preservación visual para Ambliopes, Independencia 4248, Jefe Delegación Administración B-II.

Escuela de aprendices "F. Gatti", San Luis 3058, Jefe Delegación Administración B-II.

Escuela Normal Nº 3, Bolívar 1235, Subdelegado B-I.

Esc. de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", Las Heras 1749, Protesorero B-III

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 27 de marzo de 1973.

e.20|3 Nº 1.871 v.21|3|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Gran Buenos Aires

Col. Nac. Nº 1 de Lanús, Madariaga 1960, Subdelegado B-1.

Col. Nacional de Vicente López, Agustín Alvarez 1431, Subdelegado B-I.

Esc. Nac. de Comercio de San Isidro, Martín y Omar 235, Subdelegado B-I.

Esc. para ciegos "M. Belgrano", Thomkinson 2300, San Isidro, Jefe Del. Administración.

Inscripción e informes en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 27 de marzo de 1973.

e.20|3 Nº 1.872 v.21|3|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley 11.723 — Buenos Aires

9 DE FEBRERO DE 1973.

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.182.213 — El Corsario — Nº 298|300 — Bs. As., Miramar, dic|72.

1.182.214 — El Domingo — Nº 2035|58 — Bs. As., Florida, Dic.|72.

1.182.215 — El Líder — Nº 16|17 — Bs. As., Mercedes, Oct.|72.

1.182.216 — El Mundo Provincial — Nº 174|71 — Bs. As., Dic.|72 — Morón.

1.182.217 — La voz del pueblo — Nº 24.068|096 — Bs. As., nov.|72 — T. Arroyos.

1.182.218 — Arpón — Nº 14|19 — Córdoba mayo|oct.|72.

1.182.219 — Comercio y Justicia — Eguía y Cía. — Nº 11703|730 — Córdoba, XI|72.

1.182.220 — Hoja Informativa — Nº 4 Cba. V. María, jul.|dic.|72.

1.182.221 — Revista del Centro de Almaceneros Minoristas de Río Cuarto — Nº 130 — Córdoba, set.|72.

1.182.222 — Acción Rotaria — Nº 1654|57 — Córdoba, nov.|72.

1.182.223 — Boletín Informativo Inta — Nº 24 — Cba. dic.|72. — J. Posse.

1.182.224 — La Comuna — Nº 2336|39 — Cba. nov.|72 — Laboulaye.

1.182.225 — El Cooperativista — Nº 284 —Cba. nov.|72 — C. Caroya.

1.182.226 — Hortensia — La Papa — Nº 21|22 — Córdoba, oct.|72.

1.182.227 — Levantémonos y Edifiquemos — Nº 3|4 — Cba. dic.|72 — Espinillo.

Cambio de Título

1.181.172 — Revista Propaganda — por el **anterior: "Revista de Propaganda, Marketing y Ventas" de Cap. Fed.**

Obras Inscriptas

1.182.321 — Los Administradores del Imperio (North American Congress on Latin America — NACLA) — auts.: Eddie — Black Fred Goff — W. Carter y|o — trad : Cora Sadosky — Néstor Míguez — Mario Dos Santos — edt.: Edic. Periferia SRL. — Bs. As. set.|72.

1.182.323 — Revista del Centro de Químicos Industriales — semestr. — prop.: Centro de Químicos Industriales — dir. Juan Carlos Espector Y. — Bs. As., cap. 2º semestre|72.

1.182.324 — Décimas — aut.: Miguel Angel Castagnin O. — edt. Direcc. de Cultura de la Municipalidad de Chascomús — Bs. As., nov.|72 — Chascomús.

1.182.342 — Puerta de Lilas — aut.: Jorge Alberto Ferrando — edt. Edic. La Voz del Mundo. — Bs. As., cap. dic.|72.

1.182.245 — Dame tu fantasía, beat — Mús.: Adriano — edt. Pagoda Publishing — Bs As., I|73.

1.182.246 — Dame tu fantasía, beat — Letra: Andrés Massetti —edt. Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.247 — Ay, Pronto, bésame, beat — Mús.: Adriano — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.248 — Ay, pronto, bésame, beat — Letra: Andrés Massetti — edt.; Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.249 — Mabel, escúchame, beat — Mús.: Adriano — edt. Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.250 — Mabel, escúchame, beat — Letra: Andrés Massetti — edt. Paboda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.251 — Que triste estás mi vida, balada — Mús.: Adriano — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.252 — Que triste estás mi vida, balada — Letra: Andrés Massetti — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.253 — Tienes que ser buena, beat — Mús.: Adriano — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.254 — Tienes que ser buena, beat — Letra: Andrés Massetti — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.255 — En aquel lugar que te conocí, beat — Mús.: Adriano — edt. Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.256 — En aquel lugar que te conocí, beat — Letra: Andrés Massetti — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.257 — Nena como me gustas, beat — Mús.: Adriano —edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.258 — Nena como me gustas, beat — Letra: Andrés Massetti —edt. Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.259 — La mañana de mi amor, beat — Mús.: Adriano — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.260 — La mañana de mi amor, beat — Letra: Andrés Massetti — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.261 — Una Jarra con vino, beat — Mús.: Adriano — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.262 — Una jarra con vino, beat — Letra: Andrés Massetti — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.263 — El rumbo de mi corazón, beat — Mús.: Adriano — edt.: Pagoda Publishing — Bs. As., I|73.

1.182.264 — El rumbo de mi corazón, beat, letra: Andrés Massetti. Edt. Pagoda Publishing. — Buenos Aire, I|73.

1.182.265 — Quién te amó, quién te amará, beat, múica: Adriano. Edt. Pagoda Publishing. — Buenos Aires, I|73.

1.182.266 — Quién te amó, quién te amará, beat, letra: Andrés Massetti. Edt. Pagoda Publishing. — Buenos Aires, 1|73.

1.182.267 — Quiero tener aquel amor, beat, música: Adriano. Edt. Pagoda Publishing. — Buenos Aires, 1|73.

1.182.268 — Quiero tener aquel amor, beat, letra: Andrés Massetti. Edt. Pagoda Publishing. — Buenos Aires, 1|73.

1.182.350 — Argentina, fasc.|28 al 35. Aut anónimo. Edt. Abril Educativa y Cultural, S. A. — Buenos Aires, diciembre, enero 73.

1.182.351 — Gran Historia de Latinoamérica, fasc.|10 al 17 Aut. anónimo. Edt. Abril Educativa y Cultural, S. A. Buenos Aires, diciembre, enero|73.

1.182.355 — Turismo. trim., Nº 745. propietario: Touring Club Argentino, director: Mario J. M. Ponisio. — Buenos Aires, Cap., 3er. trim.|72.

1.182.356 — Canciones de los preferidos. Nº 2. Aut.: E. Frando, Chacho Valdez, Carlos A. Fernández Melo, y|o Edt. Buccheri. Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.357 — Canciones de los ídolos (Nº 1). Aut.: Sabú, Cacho Castaña, Juan Eduardo, y|o Edt. Buccheri. — Buenos Aires, noviembre|72.

1.182.358 — 2º Congreso Argentino Médico Social de Epilepsia. Aut.: Raúl Carrera, Eduardo de Robertis, Elio García Austt, y|o Edt. Asociac. de Lucha Contra la Epilepsia (ALCE). — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.359 — Autotécnica, mens., a|37, número 53, Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles, Dir.: José Francisco Vinotto. — Buenos, Capital, diciembre|72.

1.182.377 — Medicina del Trabajo — Occupational Medicine, bimestral, número 357|59. Prop. Dir.: José Pedro Reggi. — Buenos Aires, Capital, 6º im|72.

1.182.385 — La Economía Argentina, autor: Aldo Ferrer. Edt. Fondo de Cultura Económica, 5ª reimpr. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.389 — Carta al Greco. Aut.: Niko Kazantzakis. Edt. Carlos Lohle, versión cast.: Delfín Leocadio Garasa. — Buenos Aires, 1|73.

1.182.287 — Manual de Especificaciones Técnicas, Automóviles, Camiones Tractores, Guía de Comercio y la Industria Automotor. Aut.: Anó. Edt. Edic. Speranza. — Buenos Aires, diciembre|72 (Año 1972|73).

1.182.286 — Resurrección de Koekkoek (1887|1934). Aut.: Adolfo Maeder. Edt.: Ledesma, S.A.A.I. Impr.: Lesagüe. — Buenos Aires, noviembre|72.

1.182.390 — La Divina Comedia. Aut.: Dante Alighieri, trad. etc.: Angel J. Battistessa. Edt. Edic. Carlos Lohle. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.391 — Los demasiados libros. Tut.: Gabriel Zaid. Edt. Edic. Carlos Lohle. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.392 — En Cuba. Aut.: Ernesto Cardenal. Edt. Edic. Carlos Lohle. — Buenos Aires, diciembre|72 (4ª edt.).

1.182.393 — En Cuba. Aut.: Ernesto Cardenal. Edt. Edic. Carlos Lohle. — Buenos Aires, (5ª edc.), enero|73.

1.182.394 — Teología abierta para el laico adulto, 5 Evaluación y Culpa. Aut.: Juan Luis Segundo, S. I. (colab. Centro Pedro Fabro, de Montevideo). Edt. Edic. Carlos Lohle. — Buenos Aires, diciembre|72.

Discos:

1.182.228 — Todo es amor, tit. y autores varios. Int.: Eber Lobato, y|o Disco LZ-1230-vik. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72 (Stereo).

1.182.229 — Alta tensión, tit. y Aut. varios. Int.: Middle of The Road, y|o Disco LZ-1233-vik. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|7.

1.182.230 — Suave como un amanecer, tit. y aut. varios. Int.: Los Indios Tarajaras, disco AVS-4124, Víctor. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.231 — Los grandes éxitos de "Los de Salta" (e Int.), tit. y aut. varios. Disco AVS|4135-Víctor. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.232 — Rolando Rivas Taxista. Etér. Tit. y aut. varios. Int.: Carlos Paiva, y|o disco AVSP|4136 - Víctor. Edt. RCA. Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.233 — Música para tu piel de verano... Muchacha, tit. y aut. varios. Int. The Four Tops, y|o disco TMSP|10023. Edt. RCA. — Buenos Aires. diciembre|72.

1.182.234 — F. A. y|o: Afro Blue, y|o tit. yauts. Int.: Mongo Santamaría, disco 24018. Edt. RCA. Buenos Aires, diciembre|72 (Afro - Roots - v.II).

1.182.235 — F. A. y|o: Jambalaya, tit. y auts. varios. Int.: The Blue Ridge Rangers, disco FTS|1004. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.236 — F. A. y|o: El amor se llama Mónica, y|o tit. y auts. Int.: Picky Taboada y orq., disco 31A-2194 1 Víctor. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.237 — F. A. y|o: Amore amore, amore, amore, y|o tit. Auts. varios. I Vianella (tit.: Ivianella), disco 31A-209. Edt. RCA. — Bs. As., dic.|72 (Víctor) D'Lugo y arq. Disco 31A|2223 Víctor.

1.182.238 — F. A. y|o: Te veré en septiembre, y|o tit. y auts. varios. Int.: Julie Budd, disco 31A-2210 - Víctor. Edt. RCA. Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.239 — F. A. y|o: No tardes mucho amor, tit. y auts. varios. Int.: Oscar D'Lugo y arq. Disco 31A|2223 ? Víctor. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.240 — F. A. y|o: Como si fuera un Lázaro, tit. y auts. varios. Int.: José Larralde, disco 31A-2229 - Víctor. Edt.: RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.241 — F. A. y|o: Cruza el monte, y|o tit. y auts. Int.: Sacramento, disco 31Z|2166, vik. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.242 — F. A. y|o: Arroz con leche espacial, y|o. Auts. varios. Int.: La Familia Capra, disco GS|8084, Stér. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|7.

1.182.243 — F. A. y|o: Pequeño gorrión y|o tit. y auts. Int.: Manolo Galván, disco AS|3008 - Ariola. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciembre|72.

1.182.244 — F. A. y|o: No obstante ella, y|o auts. varios. Int.: Iva Zanicchi, disco RFS|6015. Edt. RCA. — Buenos Aires, diciiembre|2.

Correcciones: Diciembre|72.

1 175.216 — (Día 4) La China dió el batacazo, ranch., música: Damasio Esquivel. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, abril|72.

175.312 — (día 4) A Dios le gusta el tango, tango, letra: M. Nijenson, R. Lambertucci, A. Locasso. Edt. Jocker. Buenos Aires, agosto|72.

1.175.434 — (día 5) Sin ningún final al esperarte, canción, letra: Silvestre. Edt. Pamsco. — Buenos Aires, noviembre|72.
1.175.490 — (día 5) Plaguicidas orgánicos fosforados (...parlion). Autor anónimo. Edt. Iram. — Buenos Aires, 4|72.
1.175.663 — (día 6) Curso de lectura rápida, memoria, técnicas de estudio, oratoria, audiencia y redacción, clases 1 a 12. Aut.: Víctor Gerardo Gariboldi-María Cecilia Cabrera de Gariboldi. Edt. Speed Riting (escritura veloz). — Córdoba, julio|72.

e.20|3 Nº 1.751 v.20|3|73

12 DE FEBRERO DE 1973

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.182.405 — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia — Nº 79|95. Catamarca, Rep. Arg. nov|72.
1.182.406 — Mensajero Municipal — Nº 46. Córdoba. oct|72.
1.182.407 — Palabra Estudiantil — Nº 291|92. Cba. Quilino. nov|72.
1.182.408 — Presbítero José Gabriel del Rosario Brochero — Nº 24. Córdoba. I bimestr|72.
1.182.409 — Punto — Nº 3. Córdoba. Nov|72.
1.182.410 — Revista del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba — Nº 7. Cba. Cap. oct|72. z
1.182.411 — La Voz — Nº 236. Cba. oct|72.
1.182.412 — La Razón — Nº 4723|26. Ctes. Mercedes. nov|72.
1.182.413 — Boletín Ganadero — Nº 22. Chaco. R. S. Peña. dic|enero|73.
1.182.414 — Boletín Judicial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Nº 122. Chaco. Resistencia. nov|72.
1.182.415 — Esquel — Nº 8957|81. Chubut. Esquel. nov|72.
1.182.416 — Jornada — Nº 6539|67. Chubut. Trelew. nov|72.
1.182.417 — El Regional — Nº 138|42. Chubut, Gaiman. oct|72.
1.182.418 — Actualidad — Nº 6486|05 al 5506. E. R., Nogoyá. dic|72.
1.182.419 — Boletín Avícola Vitagerm — Nº 73. E. R. Crespo dic|72.

Obras Inscriptas

1.182.435 — Acerca de la Distribución y niveles de ingreso en la Argentina, 1950-72 — aut.: Lorenzo Juan Sigaut. edt.: Edic. Macchi, S.A. Bs. As. dic|72.
1.182.456 — Brisa Cuyana — zamba. Letr.: José R. Lobaguelra, José Rivas. edt.: el aut. Bs. As. dic|72.
1.182.457 — Brisa Cuyana — zamba. Mús.: María R. López. edt.: el aut. Bs. As. dic|72.
1.182.458 — De Mendoza la Cuyana — chacar. Letr.: Gregorio Villegas. edt.: el aut. Bs. As. dic|72.
1.182.459 — De Mendoza la Cuyana — chacar. Mús. y edt.: Carmen del Soler, José Beade. Bs. As. dic|72.
1.182.463 — Noticiero Cristiano — cuatrim. a|7. Nº 25. prop.: Iglesias Bautistas Evangélicas del Noroeste Argentino. Dir.: Rodolo Wilson. S. M. de Tucumán. 3er. cuatrim|72.
1.182.480 — Matrices y Punzones para Prensas Plegadoras — aut.: Alberto Omar Botto, Héctor Eduardo Cuello. edt.: los auts. Bs. As. I|73.
1.182.483 — La Industria Azucarera — mens. Nº 930. prop.: Centro Azucarero Argentino. Dir.: Roberto Alejandro Lanusse. Bs. As. Cap. IX|72.
1.182.485 — Estilo — trim. Nº 20. prop. dir.: Luis Arnoldo Alonso Ibáñez. Bs. As. Cap. 4º trim|72.
1.182.496 — De mi Taragüi (sic). — canc. Mús.: José Abrodos. edt. Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.497 — De mi Taragüi (sic) — canc. Letr.: Francisco Gallardo Sarmiento. edt. Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.498 — Linda estabas tú — gaita. Mús.: Bartolo Beltramo, Berna Bevilacqua, Tito Valdez. edt. Pamsco. Bs. As. febr|72.
1.182.499 — Linda estabas tú — gaita. Letr.: Bartolo Beltramo, Berna Bevilacqua, Tito Valdez. edt. Pamsco. Bs. As. febr|72.
1.182.500 — Polca Chacrera — polca. Mús.: José Abrodos, Manolo Abrodos. edt.: Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.501 — Polca Chacrera — polca. Letr.: José Abrodos, Manolo Abrodos. edt.: Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.502 — Chango en Primavera — zamba. Mús.: Manolo Abrodos. edt.: Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.503 — Chango en Primavera — zamba. Letr.: Manolo Abrodos. edt.: Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.504 — Si no estoy en infracción — gaita Letr.: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, José Zaurrini, edt. Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.505 — Si no estoy en infracción — gaita. Mús.: Berna Bevilacqua, Rogelio Campana, José Zaurrini. edt. Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.506 — Algún día comprenderás — chamame Mús.: Toto Maidana. edt.: Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.507 — Algún día comprenderás — chamame. Letr.: Leonardo Parello. edt. Pamsco. Bs. As. I|73.
1.182.534 — Misión Imprevisto — mens. a|I. Nº 1. prop.: Edic. Récord. S.C.A. dir.: Alvaro Zerboni. Bs. As. Cap. febr|73.
1.182.535 — Cine-escalofrío — mens. a|I. Nº 1. prop.: Récord. S.C.A. dir.: Alvaro Zerboni. Bs. As. Cap. febr|73.
1.182.544 — La Capital, diario, Nº 19.481 — Prop. dir.: Raúl Mario Morales — Mendoza San Rafael I|73.
1.182.545 — El Entre Ríos, trisemán. Nº 13.608 — Prop.: El Entre Ríos, S. A. — Rir.: Ricardo Maxit — E. Ríos, Colón, febr|73.
1.182.546 — Santa Fe Rural, a|8, Nº 111 bimestr. — Prop.: Soc. Rural de Santa Fe — Prop.: José Luis Sañudo — Santa Fe, Cap. 5º bim|72.
1.182.547 — Manpower, Boletín Especializado, mens. Nº 15 — Prop. dir.: Pedro A. Dhers — Bs. As. Cap dic|I|73.
1.182.548 — La Opinión, diario, Nº 15.963 — Prop. dir.: Hugo Homero Diez — Bs. As., Laprida Febr|73.
1.182.549 — El Pueblo (Su voz amiga), quinc. a|7, Nº 202 — Prop. dir.: Arturo Tibaldo — Santa Fe, El Trébol I|73.
1.182.550 — Norte Económico, seman. a|I, Nº 2 — Prop. dir.: Hugo Oscar Lastra — S. M. de Tucumán febr|73.
1.182.551 — Ecos, mens. a|21, Nº 320 — Prop. dir.: Eliseo Urís Carbonell — Bs. As., Temperley dic|72.
1.182.552 — Pregón, diario, a|17, Nº 6.014 — Prop. dir.: Annuar Jorge — S. S. de Jujuy febr|73.
1.182.553 — Obstetricia y Ginecología Latino Americanas, bimestr. a|30, Nº 9|10 v|30 — Prop.: Suces. Normando Arenas — Dir: Francisco A. Uranga Imaz, Guillermo Di Paola — Bs. As. Cap. oct|72.

Discos

1.182.443 — Litoral de mi país, tit. y auts. varios — Int.: Conj. Verón-Palacios — Dir.: Simón de Jesús Palacios y|o — Disco Odeón-Emi Nº 51.017 — Edit.: Odeón — Bs. As. dic|72.
1.182.444 — Cosas de todos para todos tit. y aut. varios — Int.: Rafael Amor — Disco Odeón 53.024-Emi — Edit.: Odeón — Bs As. dic|72.
1.182.445 — F. A. y|o: Dejenme si estoy llorando y|o aut. varios — Int.: Los Angeles Negros, Germán de la Fuente — Disco Odeón 53.025-Emi — Edit.: Odeón — Bs. As. dic|72.

Para publicar de nuevo en el Boletín Oficial:

Correcciones: diciembre|72.

1.175.828 — (día 7) — Cerraduras Triplecronométricas Sargent & Greenleaf — Autor: Anón. (Catálogo) — Edit.: E.S. S.S.A. Estudio de Sistemas de Seguridad, S. A. — Bs. As. mayo|72.
1.176.218 — (día 12) — La Reeducación del Latinogectomizado, Terapéutica Foniátrica Reeducativa Prótesis-Pseudo Voz — Autor: Amalia Mazza — Edit.: Casa Ares — Bs. As. jun|72.
1.176.438 — (día 13) — En esta Tierra, canc. — Letra: Roberto Jorge Santoro — Edit.: Korn — Bs. As. octubre|72.
1.176.464 — (día 13) — Los Motivos Plurales — Autor: Rosa Tejeda Vázquez de Thaux — Ilustr.: Marina Gonzalez de Lucchini — Edit.: La autora — Córdoba, V. María, oct|72.
1.176.582 — (día 14) — La Disputa Fronteriza Chino Soviética — Autor: Alfredo H. Rizzo Romano — vol. 629 — Edit.: Círculo Militar — Bs. As. jun|71.
1.176.619 — (día 14) — Mi Punto de Vista — Autor: Soren Aabye Kierkegaard — Trad.: José Miguel Velloso — Edit.: Aguilar — Bs. As. nov|72.
1.176.621 — (día 14) — La Relación de las Artes Figurativas con la Naturaleza — Autor: Schelling — Trad. y prol.: Alfonso Castaño Piñan — Edit.: Aguilar — Bs. As. nov|72.
1.176.698 — (día 14) — Vení subí Caná y Sofiá, beat — Música: Lowis — Edit.: Edami — Bs. As. nov|72.
1.176.760 — (día 14) — Cosas del Amor — Música: Marty Cosens — Edit.: Korn — Bs. As. nov|72.

e.20|3 Nº 1.752 v.20|3|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Eulogio.
AGUERO, Carlos W.
ALARCON, Roque A.
ALVAREZ, JOSE A.
ALVAREZ, Luis H.
ARIAS, Ernesto P.
BALDERRAMA, Bautista J. J.
BALMACEDA, Angel C.
BALMACEDA, Nemesio D.
BRITO, Antonio T.
BURINI, Angel P.
CALAMARI, Juan A.
CALDERONE, Miguel A.
CARIAGA, Carlos.
CARRIZO, Loreto.
CASEIRO, Agustín.
CERDEIRO, Ramón R.
CIABOCCO, Juan D.
COCERES, Gustavo.
COMPZAÑA, Antonio J.
CRUZ, Pablo
DEL RIO, Marcial.
DOMINGUEZ, Américo R.
DUARTE, Roberto.
ERAZO, Lucas L.
FARFAN, Alfonso.
FARIAS, Horacio H.
GADEA, Pedro R.
GARCIA, Manuel.
GARNICA, Félix I.
GARZON, Raimundo.
JUAREZ, Oscar E.
KLENNER, Mario H.
LAVIA, Antonio P.
MAITA, Francisco S.
MARTINEZ, Andrés O.
MARTINEZ, Gregorio D.
MARTINEZ, Simeón E.
MORALES, Juan.
NAHUELPAN, Bienvenido F.
NARAMBUENA, Juan M.
NASTA, Jorge J.
NOVELLE, Manuel.
OROZCO, Enrique E.
PAEZ, Eldivio W. L.
PAIS, Ismael C.
PECKA, Alberto L.
PEDALINO, Calogero.
PELLETTI, Telemaco.
POLO, Salvador A.
RODRIGUEZ, Carlos A.
RUARTE, Jesús C.
RUIZ, Eusebio.
SANTILLAN, Rodolfo O.
SCLOCCO, Oscar A.
SILES, Rufino.
SILVA, Alfonso G.
SIMONETTI, Carlos E.
SOLDANO, Homero J.
SORIA, Pedro N.
SOSA, Jorge I.
SOSA, Luis A.
SOTO, José M.
TEDESCO, Jorge A.
TOLOSA, Pedro.
TRACCHIA, Miguel
YAÑEZ, José D.
ZARZA, Domingo.
CABALLERO FARIÑA, José.

e.9|3 Nº 1.596 v.22|3|73

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes del Trabajo, sito en la calle H. Yrigoyen 1447, Bs. Aires, comunica a la señora OLGA HEREDIA de ZIVODER; que ha sido excluida de los beneficios de la Ley 9688, por el accidente mortal ocurrido a don Juan Zivoder el 17|6|1970.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1973. — María Esther Fernández, a|c. área administrativa.

e. 16|3 Nº 1.777 v. 29|3|73

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 13 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en el juicio: "CASTILLA HNOS. Y CIA. S|quiebra". Exp. 34.216, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el martes 20 de marzo próximo a las 11 horas, en Perú 27, Capital, el inmueble calle Avda. del Libertador San Martín 2626 e|Lagomarsino y Balbastro, Merlo, Prov. de Bs. As. Superficie terreno 246,60 m2. Lo edificado comprende un local de negocio de panadería con dos entradas y a la cuadra con horno de panadería con una entrada, todo en planta baja y una unidad de vivienda ubicada en planta alta con entrada independiente que consta de hall cocina gran de, dos dormitorios, baño y balcón y terraza con una pieza. Ocupada por persona que carece de título y se entregará desocupado según resolución firme de Juzgado, Catastro: Circ. II, Secc. W, Manz. 83, Parcela 22. Visitar de lunes a viernes con horario de 14 a 18 horas. Base $ 129.780. Venta al Contado Seña 10 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 13 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 375 e.14|3 Nº 89.645 v.20|3|73

ACLARACION

Invespa

SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES Y SERVICIOS

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 14|3|73, se deslizo el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:... BANESPA Sociedad Anónima de Inversiones, Comercial, Mobiliaria, Inmobiliaria y de Servicios.

DEBE DECIR:... INVESPA Sociedad Anónima de Inversiones y Servicios.

e.20|3 Nº 89.091 v.20|3|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 52|73

Fíjase el día 26 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550 4º piso, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 52|73 "para la adquisición de alambres de cobre, planchuelas. ánodos de cromo, pinceles de cerda, grasa grafitada, etc.. con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.20|3 Nº 1.848 v.21|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 58|73

Fíjase el día 27 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550. 4º piso, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 58|73 "para la adquisición de artículos de menaje, con destino a la División Almacenes".

e.20|3 Nº 1.849 v.21|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.068|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para lograr la provisión de rollos de cinta para máquina de registro directo marca Olivetti.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de marzo de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.20|3 Nº 1.850 v.21|3|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73 para la provisión de 200.000 sobres autoadhesivos y adhesión de sobres a carátulas de expedientes que proveerá la Repartición.

Apertura: 26 de marzo de 1973, a las 15,30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|3 Nº 1.860 v.21|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Presidencia

Llámase a Licitación Pública Nº 2 de 1973. expediente 100-3.531 de 1973, para la compra de 500 tamdems de cuatro butacas cada una, escolares, asiento y respaldo monoblock de polipropileno, estructura en caño de diámetro 1-1|4" de 2

mm. espesor; patas en planchuela de 1" x 1|2", esmalte sintético semimate; pupitre escolar rebatible, en madera dura o aglomerada, espesor 19 mm. enchapado en laminado plástico semimate. Medidas aproximadas largo 47 cmts., ancho 22 centímetros.

Apertura de propuestas: 21 de marzo de 1973, a las 12 horas. Lugar de apertura: Departamento Contrataciones de la Universidad, calle 7 Nº 776, La Plata en donde se podrán retirar los pliegos sin cargo y donde se presentarán las propuestas.

Plazo de entrega: 125 tamdenn al 6 de abril; 125 al 16 de abril y el resto (250 tamdenn) antes del 6 de mayo de 1973. — Dirección General de Administración.

e.20|3 Nº 1.861 v.21|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 8
Expte. Nº 20.390 y agrs.

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 28 de marzo de 1973, a las 10 hs., para la provisión de drogas y materiales de laboratorio, con destino a los Hospitales: Nacional del Centenario y Dr. José M. M. Fernández.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Berutí 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.20|3 Nº 1.862 v.21|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 13.954|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13, el día 30 de marzo de 1973, a las doce y treinta horas, para la provisión de maderas de cedro, pino paraná, peterebi, etcétera.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, marzo 20 de 1973. —

e. 20|3 Nº 1.863 v. 21|3|73

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a licitación pública con apertura el día 27 de marzo de 1973, a las 17 horas, en Paraná 451, piso 3º, división Compras y Suministros para: La venta de un lote de muebles usados, de construcción metálica (mesitas para máquinas de escribir, ficheros, sillas, armarios, puerta plegadiza y cables de electricidad).

Retiro de pliegos ampliatorios: En la misma dirección, en el horario de 12,45 a 18 horas, días hábiles.

e. 20|3 Nº 1.867 v. 21|3|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA
Expediente Nº 1-2020-0137000003|73-0

Llámase a Licitación Pública número 1|73 para el día 27 de marzo de 1973, a las 11 horas, para subvenir necesidades de medicamentos, drogas de laboratorio y material de curaciones, para el Instituto de Cirugía Torácica, Caseros 2153, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicho Servicio Asistencial.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1973.

e. 20|3 Nº 1.852 v. 21|3|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 164|73

Por la Adquisición de posa tazas de papel Tissue, de pliegos múltiples, formato redondo de 100 mm. de diámetro.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de marzo de 1973, a las 12,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.853 v. 22|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 166|73

Por la provisión de un (1) grupo electrógeno (usina) de 210 Kw.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108; el día 11 de abril de 1973, a las 12,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.854 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 165|73

Por la adquisición de anteojeras (máscaras) para dormir a confeccionarse en tela de nylon: 35 o|o, rayón: 60 o|o y algodón: 5 o|o.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de abril de 1973, a las 11,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.855 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 172|73

Por la provisión de vasos para jugos, a fabricarse en poliestireno cristal, con su correspondiente tapa a confeccionarse en poliestireno blanco.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de marzo de 1973, a las 13,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.869 v. 22|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública Expte. O.C. 52|71 Ax. 28, para obtener la locación del servicio de alumbrado en coches de pasajeros de zona local (instalación de baterías, su mantenimiento, etc.), fecha de apertura de propuestas: 6|abril|1973, a las 16 horas. Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia (Avda. Maipú Nº 4, Capital), Of. Apertura de propuestas. Precio del pliego $ 25.—. — La Gerencia.

e. 20|3 Nº 1.868 v. 22|3|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6325|73, Provisión y colocación de paneles acústicos apertura: 28|3|73 a las 9,35 horas. — Licitación Pública Nº 6275|73, Escobilla para motor y cordón con terminal. Apertura: 29|3|73 a las 9 horas. — Licitación Pública Nº 6290|73, Cambio de automáticos y alimentación de las líneas de contacto de vías del Taller Polvorín. Apertura: 29|3|73 a las 9,05 horas.

Valor del pliego: $ 2,00.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 20|3 Nº 1.864 v. 21|3|73

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.625: Contr. ejecución zanjeo para gasoducto de alimentación a zona industrial y campamento del Complejo Industrial Hierro Patagónico Sierra Grande S.A. (Prov. Río Negro). Apert. 4|4|73, 12 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.865 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.612: Adq. grúa hidráulica autopropulsada, sobre orugas similar Poclain L.C. 80. Prorrogada p|el 10|4|73, 10 hs.

Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.870 v. 29|3|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1973.

$ 180.— e. 20|3 Nº 90.176 v. 29|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.981 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de marzo de 1973, a las 10, en Dto. 19º (San Fdo. del B. de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Andalgalá (Distrito 19º)).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Andalgalá, Distrito 19º —San Fdo. del V. de Catamarca— o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 20|3 Nº 1.856 v. 21|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|73

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 83-P|73, que fuera programada para el día 19|3|73, a las 10,30 horas, ha sido diferida para el próximo 26 de marzo de 1973, a las 12,30 horas.

La misma incluye la adquisición de rollos cinta de papel, para máquina teleimpresora, cinta de nylon p|máq. perforadora, cassette compacto, ect.

Valor del pliego: $ 200.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 20|3 Nº 1.866 v. 26|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 4.688-LP-1973

Reparación de motocompresores. 28|3|1973, a las 15,15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 20|3 Nº 1.857 v. 21|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.287-LP-1973

Artefactos para iluminación de la torre tanque de la Divisional Mar del Plata (Buenos Aires). Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y Divisional Mar del Plata, calle San Luis 1955. Apertura 2|4|1973, a las 15,15 simultáneamente, en la citada Divisional y en la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20|3 Nº 1.858 v. 26|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 3.840|1973

Nitrato de sodio (salitre de Chile). 29|3|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e. 20|3 Nº 1.859 v. 21|3|73

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, día 23 de marzo de 1973, a las 15 horas, para contratar la provisión de papel electrostático, dispersante, toner, papel master, fijador de "master" para máquina copiadora marca "Royfax" y papel termo sensible para máquina copiadora marca "Thermo-Fax", para uso de las diversas dependencias que integran este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital; donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.19|3 Nº 1.778 v.20|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 50|73

Fíjase el día 25 de marzo de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 50|73 "para la adquisición de pinzas, juegos de llaves, destornillarodes, etc., con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones".

e.19|3 Nº 1.779 v.20|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 51|73

Fíjase el día 23 de marzo de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 51|73 "para la adquisición de madera, de distintos espesores, con destino a la División Talleres, de esta Policía Federal".

e.19|3 Nº 1.780 v.20|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 73|73

Fíjase el día 4 de abril de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 73|73 "para la adquisición de camas ortopédicas, sillones para transporte de enfermos, camillas, etc., con destino al Hospital Bartolomé Churruca".

e.19|3 Nº 1.838 v.28|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 70|73

Fíjase el día 2 de abril de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse los informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 70|73 "para la adquisición de máquinas de escribir, manuales, semiportátiles y eléctricas, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e. 15|3 Nº 1.703 v. 26|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 250 Máquinas de Sumar Eléctricas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1973, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.19|3 Nº 1.781 v.20|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la renovación instalaciones fijas y remodelación de Planta Operativa, en la Oficina Aduana (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de marzo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.—.

e. 16|3 Nº 1.762 v. 22|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio, para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 13|3 Nº 1.766 v. 4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de cerraduras triplecronométricas. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 4 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.14|3 Nº 1.671 v.23|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Oficina Barrio Alto Alberdi (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departa-

mental de Administración, el día 28 de marzo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e.14|3 Nº 1.670 v.20|3|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 08-973. Apertura. 12-abril-1973, a las 16.
"Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado, compactos, autocontenidos, para los ciclos de invierno y verano".
Precio del pliego. $ 75.—.
Pliegos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.
e. 15|3 Nº 1.708 v. 26|3|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para la provisión de diversos útiles de escritorio.
Apertura: 29 de marzo de 1973, a las 15,30 horas, Sección Contrataciones.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.19|3 Nº 1.782 v.20|3|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 830
Expediente Nº 112.651|72
Llámase a Licitación Pública para el día 3 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de General Pico, La Pampa, con un presupuesto oficial de $ 265.744.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 2.657,44.
e.14|3 Nº 1.673 v.20|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 833
Expediente Nº 112.783|73
Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio para Patología Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.406.870.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 350 siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 24.068,70.
e.14|3 Nº 1.676 v.3|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 831
Expediente Nº 112.652|72
Llámase a Licitación Pública para el día 4 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Cipolletti, Río Negro, con un presupuesto oficial de $ 288.492.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Exp. Regional Agrop. Alto Valle de Río Negro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos ($ 2.884,92).
e.14|3 Nº 1.674 v.20|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 832
Expediente Nº 112.661|72
Llámase a Licitación Pública para el día 5 de abril de 1973 a las 10 hs., para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, con un presupuesto oficial de $ 224.027.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro, Bs. Aires y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil doscientos cuarenta pesos con veintisiete centavos ($ 2.240,27).
e.14|3 Nº 1.675 v.20|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 829
Expediente Nº 112.650|72
Llámase a licitación pública para el día 2 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, con un presupuesto de $ 247.374.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agrop. Marcos Juárez y en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de Dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos ($ 2.473,74).
e.14|3 Nº 1.677 v.20|3|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. 5.114|73)
Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, para el día 28 de marzo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la reparación integral de instrumental de caldera y cámara de ventilación.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
El Gerente de Administración y Finanzas.
e.19|3 Nº 1.832 v.20|3|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Llámase a licitación pública Nº 11|73, para el día 27 de marzo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de un (1) avión monomotor, nuevo, de producción nacional, capacidad total seis (6) plazas, equipado con instrumental de vuelo.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.
e.9|3 Nº 1.576 v.20|3|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Llámase a Licitación Pública Nº 12|73, para el día 29 de marzo de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la refacción de los baños y cocinas del edificio sede de este Organismo.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.
e 13|3 Nº 1.661 v. 22|3|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración - Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 29 de marzo de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de "Material Fotográfico y Placas para Impresión", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º - Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.19|3 Nº 1.839 v.20|3|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración - Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 17|73, para el día 29 de marzo de 1973, a las 15 horas, para la construcción de "Una Planta de Regulación y Medición para Gas Natural de Alta Presión e Instalación de la Red Interna de Cañería de Distribución", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Av. Julio A. Roca 651, piso 3º - Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.19|3 Nº 1.840 v.20|3|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración - Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 16|73, para el día 29 de marzo de 1973, a las 14 horas, para la impresión de "Cinco Mil Ejemplares del Texto Descriptivo de cada una de las Ocho Hojas Geológicas Correspondientes a la Serie Editorial Boletín" cuyo pliego de condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en Contrataciones, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º - Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
e.19|3 Nº 1.841 v.20|3|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 9|73
Llama a licitación pública por el suministro de bolsas de papel Kraft común y.o extensible tipo Clupack, marrón de 80 gr.|m2, tipo cementero, pegadas, con válvula, impresas en dos colores de 49,5 x 9 x 63 cm. para cemento común, de 4 pliegos.
Cantidad: 250.000 bolsas. Apertura: 23 de marzo de 1973, a las 16 horas, en Avenida Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5 Capital.
Pliegos: de 13 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 20.
e.9|3 Nº 1.577 v.22|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA O GRUPO DE PROFESIONALES
Expediente Nº 1.065|73
Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para la selección de firma consultora o grupo de profesionales con que el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) contratará el diseño del esquema de organización integral administrativo-contable y su posterior implantación.
Apertura: Día 30 de abril de 1973, a las 16 horas.
Valor del pliego de Bases y Condiciones: $ 100.
Consulta y venta del Pliego de Bases y Condiciones: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
Remisión o entrega y Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones (Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.
e.19|3 Nº 1.783 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.183|73
Llámase a Licitación Pública Nº 007|73, con apertura para el día 10 de abril de 1973, a las 16 horas, para contratar la provisión de una máquina productora de nitrógeno líquido y recipientes térmicos metálicos para nitrógeno líquido, con destino a esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones —Enlace rutas 8 y 36—, Km. 603, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas y en: Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires calle Callao Nº 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 14 a 19 horas.
Valor de los pliegos: $ 80,00.
e.13|3 Nº 1.662 v.22|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.159|73
Llámase a Licitación Pública Nº 018|73, con apertura el día 17 de abril de 1973 a las 16 horas, para contratar la provisión de aparato de ultrasonido para desintegrar células y tejidos, aparato para obtención de hielo granizado, bomba de acción peristáltica, fuentes de poder, baño termostatizado oscilante, centrífugas automáticas refrigeradas, rotores de diversos tipos, cromatógrafo de gases, densitómetro fotoeléctrico, deionizador de agua, equipo completo para cromatografía, equipo contador de centelleo líquido, espectrofotómetro de doble haz, congeladores verticales, liofilizador con base móvil, balanzas de torsión, ultracentrífuga, balanza analítica digital, etc., con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones - Campus Universitario - Enlace Rutas 8 y 36 - Kilómetro 603 - Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9 a 16 horas y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 14 a 19 horas.
Valor de los pliegos: $ 100.
e.19|3 Nº 1.842 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.264|73
Llámase a Licitación Pública Nº 016|73, con apertura el día 12 de abril, a las 16 horas, para la provisión de microscopios binoculares y lupas estereoscópicas binoculares, con destino a esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento de Contrataciones —Campus Universitario—, enlace Rutas 8 y 36 — Km. 603— Río Cuarto, en el horario de 9 a 16 horas, Delegación Oficial de la U.N.R.C., Callao 332 —1º piso— Capital Federal, en el horario de 14 a 19 horas.
Presupuesto oficial: $ 390.000.—.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 16|3 Nº 1.770 v. 27|3|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
Tel. 55-2511 - Rosario
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 11 de abril de 1973, a las 10 horas, para la construcción de:
Distintos edificios, galerías de enlace, pavimentos, etc., que comprenden una "Planta de Sinoxid", a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán, Pcia. de Santa Fe.
Por pliegos de condiciones, planos y especificaciones, dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del Pliego: 100 pesos.
e.19|3 Nº 1.784 v.28|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 21|73 para el día 28 de marzo de 1973, a horas 10, por el Transporte de 12.000 Tn. de Carbón Residual desde Mendoza hasta Palpala, Provincia de Jujuy.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla
e.12|3 Nº 1.605 v.21|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 22|73 para el día 17 de abril de 1973, a horas 10, por Un Sistema de Transporte de Materias Primas para Alto Horno V.
Presupuesto oficial: $ 11.500.000.
Valor del pliego: $ 500.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.12|3 Nº 1.606 v.21|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 3 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "30.000 tn. superfosfato triple cálcico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras, piso 1º, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.

e.9|3 Nº 1.578 v.20|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra: Nº 4|73

Fecha de apertura: 30 de marzo de 1973, a las 11 horas.

Por la Provisión de: 270.000 litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.12|3 Nº 1.607 v.21|3|73

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.

Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Liceo Militar "General Roca" Comodoro Rivadavia.

Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico.

Precio del legajo: $ 50,00.

Presupuesto oficial: $ 1.333.780.

Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.

e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B. ING. CONS. 601
Licitación Pública Nº 1|73

Apertura: 9 de abril de 1973.

Hora: 9.30.

Lugar: Zufriategui 5000 - Villa Martelli.

Destino: Núcleo Habitacional Definitivo Nº 8|448, Villa Zagala.

Objeto: Adquisición de materiales de construcción.

Precio del legajo: $ 40.

Venta del legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Finanzas - Zufriategui 5000 - Villa Martelli.

e.19|3 Nº 1.785 v.23|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 14.142|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 28 de marzo de 1973 a las doce y treinta horas, para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa de la Policlínica Bancaria, durante el período comprendido entre el 1º de Mayo de 1973 y el 30 de Abril de 1974.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1973.

e.19|3 Nº 1.843 v.20|3|73

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 10.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 12, el día 29 de marzo de 1973 a las doce y treinta horas, para la provisión de una máquina impresora offset y una compaginadora preferentemente horizontal, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o|a importar por este Instituto.

Pliego de Condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1973.

e.19|3 Nº 1.844 v.20|3|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 250.286|72

En la ciudad de Pehuajó, Pcia. de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pehuajó.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Pehuajó" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18,30 horas del día 2 de abril de 1973.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1973. — Gerente de Administración.

e.19|3 Nº 1.786 v.20|3|73

SEGURIDAD SOCIAL, CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 8009779 1|73

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73 para el día 30 de marzo de 1973, a las 14 horas, por la limpieza y encerado de edificios.

Pliegos de condiciones generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, Capital Federal de 13 a 19 horas.

e.15|3 Nº 1.711 v.26|3|73

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 425||73

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 2|73, para el día 26 de marzo de 1973 a las 11 hs., para contratar la adquisición de Gas de petróleo licuado en garrafas de 2, 10 y 15 kgs., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del ejercicio 1973; la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Estéves", Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director del Hospital Nacional "José A. Estéves".

e.19|3 Nº 1.787 v.20|3|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.676

Objeto: Construcción de un total de 153 viviendas individuales y obras complementarias, a ejecutarse en distintas localidades de la Provincia del Chubut.

Sector "Rawson". — Grupo A: 18 viviendas y obras complementarias. Presupuesto oficial: $ 870.547,04. Garantía de licitación: $ 8.705,47.

Grupo B: 60 viviendas y obras complementarias. Presupuesto oficial: pesos 3.628.172,96. Garantía de licitación: pesos 36.281,73.

Grupo C: 47 viviendas y obras complementarias. Presupuesto oficial: pesos 2.660.517,09. Garantía de licitación: pesos 26.605,17.

Sector "Gaiman y Dolavon". — Grupo A: (Gaiman): 13 viviendas y obras complementarias. Presupuesto oficial: pesos 782.010,27 Garantía de licitación: pesos 7.820,10.

Grupo B: (Dolavon): 15 viviendas y obras complementarias. Presupuesto oficial: $ 887.423,46. Garantía de licitación: $ 8.874,23.

Se podrá cotizar por el total de la licitación, por Sector o Grupo.

Fecha y hora de apertura: 10 de abril de 1973, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Dpto. de Licitaciones de Obra y Registro de Antecedentes de Empresas, calle Defensa 192, 2º piso, oficina Nº 2670, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Trelew calle Sarmiento Nº 316. Chubut.

e.26|2 Nº 1.308 v.20|3|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 168|73

Impresión de la Fórmula 043 "Guía Aérea de Cabotaje" sistema Multiset, Snap-out o similar.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro de lhorario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de abril de 1973 a las 15 horas.

e.19|3 Nº 1.845 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 154|73

Por la adquisición de banda de papel para perforación en teletipos y papel para impresión en Teleimpresora de página con una copia y carbónico, como así también, alternativa en papel "Sin carbón".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de marzo de 1973, a las 11 horas.

e.15|3 Nº 1.755 v.28|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 61|73, para contratar la provisión de 108.070 ambos de fajina y 875 gorras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de Marzo de 1973, a las 16 horas, en la Gerencia de Contrataciones, Sala 500, 5º piso, Avda. Dr. José M Ramos Mejía 1302 Capital Federal.

El Pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina Nº 512 Bis, 5º Piso, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, Planta Baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de trescientos pesos ($ 300).

e.19|3 Nº 1.789 v.21|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licit. Nº C. 6|73. Descripción: Venta de golosinas, helados e infusiones frías y|o calientes a bordo de los trenes del Servicio Local —Línea Roca— entre las estaciones Plaza Constitución - Río Santiago - Coronel Brandsen y Cañuelas (5.961.900 pasajeros mensuales). Base mensual a superar $ 67.800.—. Apertura: Día 12|4|73, 10 horas. Precio del pliego pesos Ley 18.188 30.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento —Venta de Pliegos— Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábado de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábado de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de la licitación y el día de la misma hasta la hora fijada únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal.

Mayores informes Oficina Nº 141 —1er. piso— Estación Plaza Constitución, de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

e. 15|3 Nº 1.757 v. 21|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Llama a licitación privada

Licit. Nº 9.683. Descripción: Arrendamiento de un espacio libre para instalación de un quiosco móvil para venta de Frutas frescas y desecadas y|o quesos y fiambres, por el término de 3 años con opción a 3 años más. Ubicado en acera Est. Federico Lacroze. Apertura: la 4|4|73, 14 horas. Valor del pliego: pesos Ley Nº 18.188 10.—.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).

e. 15|3 Nº 1.716 v. 21|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
LINEA SARMIENTO
Licitación Privada Nº E 73|4

Día, mes, año y hora: 26 de marzo de 1973, 10 horas.

Título: Línea Sarmiento: Túnel de Cargas a Puerto Madero - Túnel de Pasajeros a Plaza Miserere: Ampliación y renovación de instalaciones electromecánicas.

Precio pliegos: Cincuenta pesos (pesos 50.—).

Presupuesto oficial: $ 245.410.—.

Informes y pliegos: Departamento eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altra Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 hs. a 13 hs., los días hábiles.

e. 15|3 Nº 1.753 v. 21|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
POSTERGACION

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas que la Licitación Pública O. C. 66|72 Ax. 16, para la provisión de "Asiento: Rotativos para Coches Motores Ganz-Mavag" que tenía fijada fecha de apertura de propuestas para el día 14|3|1973, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 3 abril 1973, 13 horas. — La Gerencia.

e.16|3 Nº 1.773 v.20|3|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2716-L-1973

Licitación Pública Nº 5.927 para adjudicar la provisión de Repuestos para Motoniveladora Champion, $ 120.000,00. — Precio Pliego: $ 20.000.

Presentación de propuestas: 28 de marzo de 1973 a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|3 Nº 1.790 v.20|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 503|73, para la ejecución de las obras en la Base Aeronaval Comandante Espora (construcción de pavimento y repavimentación en pistas de aviación calles de carreteo y calles interiores; señalización horizontal y balizamiento luminoso eléctrico), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires — $ 17.404.500,00. — Depósito de garantía: $ 174.045,00. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 16 meses. — Presentación de propuestas: 7 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.683 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 493|73, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 — Tramo: Patquía-La Rioja — Sección: Patquía-Talamuyuna (obras básicas, pavimento flexible y un puente de HºAº). — $ 10.240.916. — Depósito de garantía: $ 102.409,16. — Precio pliego: $ 200. — Ruta Nº 38 — Tramo: Patquía-La Rioja — Sección Talamuyuna-La Rioja (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes HºAº). — $ 13.061.202. — Depósito de garantía: $ 130.612,02. — Precio pliego: $ 200. — En jurisdicción de la provincia de La Rioja. — Propuestas en conjunto indivisible siendo el plazo de obra de 24 meses.

Presentación propuestas: 23 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|2 Nº 1.413 v.22|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 486|73, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº — Tramo: Puente Carretero s|Río Grande en porolongación de la calle Otero de la ciudad de San Salvador de Jujuy (proyecto estructural y construcción de tres puentes), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. — $ 13.350.250. — Depósito de garantía: $ 133.502,50. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|2 Nº 1.416 v.22|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 489|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 150 - Tramo: Jáchal - Límite c|Chile - Sección: Las Flores - Rodeo (construcción de obras básicas y pavimento flexible), en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 8.578.800. Depósito de garantía: $ 85.788. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 27 de marzo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3 Nº 1.481 v.26|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 501|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 20, Tramo: San Juan—Calingasta— Sección: Cerro Blanco (Km. 1239) — Calingasta (Km. 1343) (bacheo y tratamiento simple): en jurisdicción de la provincia de San Juan. — $ 2.524.585,00. — Depósito de garantía: $ 25.245,85. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo deobra: 8 meses.

Presentación propuestas: 23 de marzo de 1973 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 26|2 Nº 1.311 v. 20|3|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ENTRE RIOS
Empresa del Estado

L. Pública Nº 2|73. — Adquisición de pantalones, camisas, guardapolvos, trajes zapatos, botines de seguridad, etc.
Apertura: 3 de abril de 1973, hora 10.
Valor del Pliego: $ 30. — Es obligatoria su adquisición.
Consulta, adquisición de pliegos y apertura propuestas: Sección Compras, calle Irigoyen 288. Teléfono Nº 18.618 Paraná (Entre Ríos).
También se podrá adquirir la documentación respectiva en el Departamento de Compras y Suministros. Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal y en la Divisional Rosario, Bvard. Oroño Nº 1.260. Rosario (Santa Fe).
e.19|3 Nº 1.791 v.23|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 25|73. — Adq. de un autotransformador de potencia para la Estación Transf. "Cruz de Piedra" (Mendoza). — Postergación: Para el día 4 de julio de 1973, a las 15 horas.
e.19|3 Nº 1.792 v.23|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Empresa del Estado

Lic. Pública Nº 4|73. Contratación de los trabajos con provisión total de materiales necesarios, para la ejecución de las obras civiles de reacondicionamiento, pintura e instalaciones de supergas en vivienda Nº "A" — 31 del Campamento "A" El Nihuil, Departamento San Rafael Mendoza, Proyecto Nº 3785|72.
Presupuesto oficial: $ 69.100.—.
Pliego e informes: Oficia de Compras, Avda. San Juan 470, Mendoza.
Apertura: 19 de abril de 1973, hora 12.00.
Valor de la carpeta: $ 30.—.
e. 16|3 Nº 1.774 v. 22|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION
DE TRANSPORTES
Lic. Pública Nº 182|73

Metales para fundición.
Apertura: 4|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770. Capital.
e.9|3 Nº 1.584 v.22|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|314|72

"Transporte de Personal de Turno en Subadministración Catriel".
Duración del Contrato: Doce (12) meses con opción a prórroga.
Fecha de apertura: 5 de abril de 1973, a las 10.30 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal - Administraciones Plaza Huincul - Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200).
e.12|3 Nº 1.612 v.23|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 152|73 — Cigüeñales para motores Auxiliares.
Apertura: 29|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 153|73 — Ejes portahélices.
Apertura: 29|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 162|73 — Repuestos para sellos mecánicos.
Apertura: 28|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.
e.28|2 Nº 1.417 v.25|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|272|72

"Tendido de 43 Km. de Cañerías de diametro 8.5|8" ó 6.5|8" y 4.1|2" para Transporte de Petróleo en el Yacimiento Fernández Oro - Río Negro".
Fecha de apertura: 9 de abril de 1973 a las 11 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777. Capital Federal - Administraciones Plaza Huincul - Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200).
e.12|3 Nº 1.611 v.23|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION
DE PRODUCCION

Lict. Pública Nº 174|73. — Camiones tipo tractor y playo especial para trabajos en campos petrolíferos.
Apertura: 5|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 179|73. — Sobrealimentador repuesto para motor Superior.
Apertura: 3|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 180|73. — Retenedores de cemento, herramientas fijadoras y repuestos.
Apertura: 12|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 181|73. — Estabilizadores, ensanchadores, rectificadores.
Apertura: 23|4|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 190|73. — Repuestos para motores Superior.
Valor: $ 20.
Apertura: 3|4|73.
Lic. Pública Nº 191|73. — Cemento especial "G".
Apertura: 9|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 Capital.
e.9|3 Nº 1.585 v.22|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION
DE COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 195|73. — Instalación para descarga de lastre de bb|tt y escurrido de mangueras en Dársena Inflamables.
Apertura: 25|4|73. — Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.14|3 Nº 1.686 v.27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION DE
COMERCIALIZACION
Licitación Pública Nº 202|73

Construcción de la Estación de Servicio y Playa de Estacionamiento "Plaza de Mayo". Capital Federal, ubicada en la manzana comprendida por las calles: Avenida Rosales, Cangallo, Avda. Madero y La Rábida.
Fecha de apertura: 2 de mayo 1973.
Lugar: Sala de Apertura de Licitaciones, Sarmiento 770, Capital. — Valor del pliego: $ 700. — Su adquisición se efectúa en la misma Sala de Apertura.
e. 16|3 Nº 1.768 v. 29|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE
INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 194|73. — Aditivos anticorrosivos para aceites lubricantes.
Apertura: 25|4|73. — Apertura: $ 20.
Lic. Pública Nº 197|73. — Construcción de una playa para estacionamiento de automotores en Destilería La Plata.
Apertura: 18|4|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 201|73. — Lindane, para elaboración antisárnico.
Apertura: 9|4|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770 Capital.
e.14|3 Nº 1.687 v.27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
DIRECCION
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 166|73. — Aparatos individuales de bombeo. — Apertura: 27|4|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 198|73. — Motores Diesel. — Apertura: 13|4|73. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.14|3 Nº 1.688 v.27|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 164|73 — Turbosoplador.
Apertura: 10|4|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 165|73 — Motores Diesel.
Apertura: 3|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770. Capital.
e.7|3 Nº 1.520 v.20|3|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE
INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 163|73 — Tubos de aluminio.
Apertura: 6|4|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 770, Capital.
e.7|3 Nº 1.521 v.20|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.623: Contr. distribución cilindros de gas en la ciudad de La Plata. — Apert.: 5|4|73: 10 horas. — Valor: $ 7.
Adquirir documentación Alsina 1170, P 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 12 horas.
19|3 Nº 1.846 v.28|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.626: Adq. 55.000 metros caños de fundición de hierro, contrabridas y bulones especiales en diámetros varios. — Apertura: 3|4|73: 10 horas. — Valor: pesos 25.—.
Adquirir documentación Alsina 1170. piso 1º of. 111. Capital de 8 a 13 hs.
e. 16|3 Nº 1.767 v. 27|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.618. — Contr. refuerzo sistema protección catódica en B. Blanca. Apert. 30|3|73, 11 horas. Valor: $ 75.
Nº 8.620. — Adq. juegos de cilindros compresores p|acoplar a unidades motrices m|Clark. Apert. 28|3|73, 10 horas.
Nº 8.621. — Contr. distr cilindros en Rosario. Apert. 28|3|73 11 horas. Valor: $ 7.
Nº 8.622: Adq. once chasis c|cabina carga útil 2.500 Kg. Apert. 12|4|73. 10 horas. Valor: $ 75.
Adquirir documentación en Alsina 1170. Pº 1º. Of. 111. Capital, de 8 a 13 horas.
e 12|3 Nº 1.613 v.21|3|73

YACIMIENTOS
CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 2 de abril de 1973, a las 16 horas:
Nº 9|73 Picas para rozadora; a las 16.15 horas: Nº 15|73 Tubos de acero para Calderas; a las 16.30 horas Nº 17|73 Cables de acero; a las 16.45 horas Nº 21|73 Molino a bolas; y a las 17 horas: Nº 23|73 Espuma de poliestireno y hierro redondo para hormigón armado.
Para el día 12 de abril de 1973, a las 16 horas:
Nº 12|73 Repuestos para locomotoras (Valor del pliego $ 10.—); a las 16.15 horas: Nº 13|73 Repuestos de acero maquinado para reparación locomotoras (Valor del pliego: $ 20.—); a las 16.30 horas: 16|73 Repuestos de bronce y cobre para locomotoras (Valor del pliego: $ 20.—) y a las 16.45 horas: Nº 20|73 Repuestos para vagones (Valor del pliego $ 20.—).
Para el día 27 de abril de 1973, a las 16 horas: Nº 10|73 Repuestos para Castillos "Bonser"; a las 16.15 horas: Nº 11|73 Repuestos para Equipo Excavador "Dosco"; a las 16.30 horas: Nº 14|73 Provisión e instalación de equipos automáticos en pasos a niveles del Ferro Industrial de Río Turbio en la provincia de Santa Cruz; a las 16.45 horas: Nº 18|73 Grúa automotora; y a las 17 horas: Nº 19|73 Rodillo compactador vibratorio de arrastre.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e9|3 Nº 1.594 v.20|3|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 Dtc. 8º, para la adquisición de "165.000 kilos de leña de algarrobo seca, aserrada en tortas, puesta en los locales de las oficinas de Correos que se indican a continuación y en las cantidades que se especifica: 13.000 kilos en campo Los Andes; 15.000 en General San Martín; 50.000 en Las Cuevas; 30.000 en Puente de: Inca; 34.000 en Punta de Vacas; 13.000 en Uspallata y 10.000 en Villa Atuel, todas de la Provincia de Mendoza" — Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de marzo de 1973, a las 12 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Cabecera del Distrito 8º, Mendoza. — Por los pliegos de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Administración de la Cabecera del Distrito 8º Mendoza y en las oficinas nombradas precedentemente.
$ 63,75 e.19|3 Nº 88.704 v.20|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 20.755 SC|69

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo de 1973, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Cláypole" (Buenos Aires)
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — Director General en el Dpto. Administración.
e.19|3 Nº 1.793 v.20|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 31.344-SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo de 1973, a las 15 horas, en el Departamento Administración, Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir destinado al funcionamiento de la "Sucursal 37" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20. — Director General en el Dpto. Administración
e.19|3 Nº 1.794 v.20|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 238 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo de 1973, a las 10,30, en Dto. 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del servicio de recolección de correspondencia depositada en los buzones instalados en la localidad de Luján (Dto. 3º) e intercambio postal con las agencias y estafetas.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Luján, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
Director General en el Dpto. Administración.
e.19|3 Nº 1.835 v.20|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 380 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo de 1973, a las 10, en Dto. 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte postal en Nueve de Julio (Dto. 3º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Nueve de Julio. Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
Director General en el Dpto. Administración.
e.19|3 Nº 1.836 v.20|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 37.299 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo de 1973, a las 10, en Dto. 12º (Paraná) para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio, recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones e intercambio con agencias y estafetas en Gualeguay (Dto. 12º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Gualeguay, Distrito 12º, Paraná, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General en el Dpto. Administración.
e.19|3 Nº 1.837 v.20|3|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Libretas Formulario Nº 2003". Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de marzo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 1º piso. local 635 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares. concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1973 - Departamento Administración
$ 195.— e.13|3 Nº 88.989 v.22|3|73

JURISDICCION
COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Zapatos para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 2[illegible] de marzo de 1973, a las 16.3[illegible] y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Com-

pral. (D. A.). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1973. — Departamento Administración.

$ 180.— e.13|3 Nº 88.990 v.22|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|73

Vto.: 9 de abril 1973, a las 10.30 horas.

Arrendamiento de un edificio industrial apto para el funcionamiento de un taller electromecánico, para destinarlo al traslado y concentración de los talleres De Baterías y Mecánico (Dirección de Plantel).

Radio de ubicación: Radio óptimo y admisible según croquis de la Capital Federal, donde se puede ver en Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: 3500|4000 m2 útiles; cubiertos, para taller y 400|500 m2. mínimos de playa descubierta.

Sanitarios masculinos: Para 300 personas.

Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código Municipal.

Dependencia para refrigerio: Para 30 personas.

Características: Edificio industrial desarrolado en una sola planta, con amplia entrada para camiones, en muy buen estado de conservación, preferentemente con locales para oficinas administrativas. Fuerza motriz instalada 130 H.P. mínima.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.795 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|73

Vto.: 13 de abril de 1973, a las 10.30 horas.

Provisión de: Regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.796 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 109-P|73

Vto.: 3 de abril de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de cajas de bandas elásticas y tela para planos.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|3 Nº 1.797 v. 23|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P|73

Vto.: 10|4|73, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de nueve (9) grupos electrógenos transportables (Diesel eléctrico).

Valor del pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|3 Nº 1.798 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 84-P|73

Vto.: 27|3|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de pinzas.

Valor del pliego: $ 250.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 8|3 Nº 1.563 v. 21|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|73

Vto.: 9|4|73, a las 9.30 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Posadas para destinarlo a la Delegación de la Obra Social (creación del Organismo).

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la Ciudad de Posadas, preferiblemente delimitada por las calles Colón, Félix Azara, Santa Fe, Sarmiento.

Comodidades mínimas: 70 a 150 m2. sup. útil cubierta y 300 a 400 m2. libre.

Sanitarios masculinos: Para 10 personas.

Sanitarios femeninos: Para 10 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.

Dependencia para refrigerio: Mínima.

Características: Construcción tipo vivienda, conformada por varios locales aptos para instalar consultorios y oficinas, desarrollada en planta baja. Preferiblemente con locales a la calle bien ventilados.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.

Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego: Sin cargo. Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Posadas, sita en Colón 151, Pcia. de Misiones.

e.19|3 Nº 1.799 v.30|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 1119|1973

Equipos de comando automático para electrobombas. — 9|4|1973, a las 15 hs.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 1.800 v.28|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 4466|1973.

Carbón mineral. — 3|4|1973, a las 15 hs.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 1.801 v.20|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 32.260|1972.

Camiones Tipo F-350. — 27|3|1973, a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 1.802 v.20|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.519|1973.

Manómetros con contactos de máxima y mínima. — 27|3|1973, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.19|3 Nº 1.803 v.20|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 42.224-LP-1971

Construcción de los Colectores I y II del nuevo Establecimiento de depuración "Sud-Oeste" en el Partido de La Matanza, (Provincia de Buenos Aires)

Apertura: 27|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T de Alvear 1840. (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, (Ramos Mejía).

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 97.734 Ley 18.188. Depósito de garantía: Contrato "B" $ 132.374 Ley 18.188.

e.15|3 Nº 1.722 v.4|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

Construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví" en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura: 4|5|1973 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840.

Pliegos: en dicho lugar.

Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188.

Depósito de garantía: Contrato "B" $ 492.100,12 Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.588 v.29|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.747-LP-1972

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales a ubicarse en "Campo Espejo", Departamento Las Heras (Provincia de Mendoza). Apertura: 2|5|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en la Gerencia Regional Cuyo, calle Belgrano 920 (Mendoza).

Depósito de garantía: $ 164.899,00 Ley 18.188.

e.12|3 Nº 1.624 v.30|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15.365-LP-1972

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín (Chaco).

Apertura: 6|4|1973, a las 16 y 30 horas, en Marcelo T de Alvear 1840. (Capital Federal).

Pliegos en dicho lugar y en la Divisional Chaco, Avda. 9 de Julio 788 — Depósito de garantía: $ 311.770,70 Ley 18.188. — Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.

e.2|3 Nº 1.488 v.26|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 8.923-LP-1973

Sobres gota. 2|4|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.12|3 Nº 1.645 v.21|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 31-DDPS|1973 hasta el día 28 de Marzo de 1973 a las once (11) horas, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Departamento Paraná Superior, por un período de doce meses.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., Avda. Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Oficina: Compras. — Horario: 7 a 12,30 horas.

Pliego: $ 20. — Pago del mismo en División Contaduría.

e.19|3 Nº 1.788 v.20|3|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 4 de abril de 1973, a las 15 horas, para la provisión de cadenas de acero y acero dulce común en barras (varias medidas). — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 19|3 Nº 1.833 v. 20|3|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 3 de abril de 1973 a las 13 horas, para la provisión de (158) cámaras y (243) cubiertas de diferentes medidas. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 19|3 Nº 1.834 v. 20|3|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 28|73

Reparación Balsa "23". Fecha de apertura: 9 de abril de 1973, a las 10 hs. Lugar de apertura: Sección Compras, Avenida Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal. — Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. — Valor del pliego: $ 100.—

e. 19|3 Nº 1.804 v. 30|3|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 24|73

Reparación remolcador 302; fecha de apertura: el día 28 de marzo de 1973 a las 10 horas; retiros de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal; horario de retiro de pliegos de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.00.

e.7|3 Nº 1.554 v.20|3|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.020 hasta el día 30 de marzo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de: Cadenas para boyas servicio de balizamiento marino. (Varias medidas total 157.660 kgs.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 20,—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.12|3 Nº 1.623 v.21|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. E. 252|73 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el día 23|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la enajenación de subproductos vacunos (cuero, sebo, mucanga, bofe, patas, cabezas, triperos, librillos, colas, orejas), 2º trimestre de 1973. Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 19|3 Nº 1.805 v. 20|3|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expediente A-34|73 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27 de marzo de 1973, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de leña, destinada a calefacción y consumo de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U. 14), durante el año 1973. — El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Provincia de Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 19|3 Nº 1.806 v. 20|3|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 514|73 D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 34, para el día 30|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Zapatos para dama y caballero, Botas de cuero y de goma, Alpargatas, con destino a la División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración

e.14|3 Nº 1.691 v.23|3|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D-500|73 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 29|3|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Menaje.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.12|3 Nº 1.628 v.21|3|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC Nº 1|73

Obra: Naves de Comercialización "Zona A".

Presupuesto oficial: $ 41.612.915.

Depósito garantía de ofertas: pesos 416.129,15.

Precio de los pliegos: $ 800.

Apertura de ofertas: 8 de mayo de 1973, 16 horas.

Ubicación de obra: Autopista Riccheri y Avda. Boulogne Sur Mer, Partido de La Matanza.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la sede de la Corporación, los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la misma, Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Reconquista 609, piso 6º, Capital Federal.

e.15|3 Nº 1.758 v.21|3|73